



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y
CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

“El Procedimiento de Cobranza Coactiva y la recaudación del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al ejercicio 2017.”

Presentado por:

Bach. Alexis Rolfy Frisancho Arenas.

Bach. Mario Edward Orcohuarancca Salazar.

Para optar el título profesional de
Contador Público.

Asesor:

CPC.Fernando Philco Prado.

CUSCO- PERÚ

2018



Presentación

Señor decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco.

De conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Contabilidad, ponemos a su consideración el tema de investigación **“El procedimiento de cobranza coactiva y la recaudación del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de san Sebastián al ejercicio 2017.”**, con el objeto de optar al título profesional de Contabilidad.

Bach. Frisancho Arenas, Alexis Rolfy

Bach. Mario Edward Orcohuarancca salazar



Agradecimiento

En primer lugar, agradecemos a Dios todo poderoso por la vida.

A la Universidad Andina del Cusco por acogernos en su casa durante 5 años de estudio a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables por abrirnos sus puertas y colaborar en todo momento con nosotros para llevar a cabo el trabajo de investigación.

A la Municipalidad Distrital de San Sebastián, y a los señores, CPC. Julio Cesar Hilari Canales y ABG. Yosmel Herrera Madera por brindarnos su apoyo incondicional, en todos los aspectos.

Al CPC. Fernando Philco Prado, asesor del trabajo de investigación por su enseñanza, consejos, comprensión, apoyo, paciencia, dedicación y valioso aporte en la orientación del presente trabajo de investigación.

A los docentes de la Universidad Andina del Cusco, CPC. Pavel Figueroa Alcantara y al MGT. Jose Luis Gonzales Zarate, por sus enseñanzas, consejos y comprensión.

A todas aquellas personas que colaboraron en esta bonita experiencia académica.

Bach. Alexis Rolfy Frisancho Arenas

Bach. Mario Edward Orcohuarancca Salazar



Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios por brindarme la vida y por mostrarme su amor infinito por hacer posibles la realización de mis metas y mis deseos.

A mi madre Victoria Arenas Vargas por ser la persona que me levanta el ánimo, por sus consejos y brindarme el ejemplo de seguir creciendo como persona y profesional, por ello con toda la humildad de mi corazón mi agradecimiento eterno.

A mi hermano por ser un ejemplo que seguir y por brindarme todo su apoyo en cuanto a consejos que sirven para mi desarrollo personal.

Bach. Alexis Rolfy Frisancho Arenas



Dedicatoria

Dedico el trabajo a Dios por brindarme la vida
y cuidarme todos los días.

A mi viejito lindo padrón San Jerónimo
por ser mi camino y modelo a seguir y
por interceder por nosotros ante nuestro
señor.

A mis padres Mario Orccohaurancca Huaman
y Elisa Salazar Cabrera por darme la vida, y la
oportunidad de Superarme, a mis papas
grandes Valentín y Sofía. A mis hermanos Ana
María, Deyvis y Yesenia por creer en mí.

A mí linda enamorada Estefany Farfán
Calvo por guiarme en el camino
apoyándome, instruyéndome y estar
conmigo a pesar de todo, con cariño,
respeto y mucho amor.

Bach. Mario Edward Orccohaurancca Salazar



Nombres y apellidos de los Jurados y asesor de la tesis

Replicantes:

- Dra. Nery Porcel Guzmán
- C.P.C.C Ursula Villafuerte Pezo

Dictaminantes:

- Mgt. José Luis Gonzales Zarate
- C.P.C.C Pavel Figueroa Alcantara

Asesor:

- Mgt. Fernando Philco Prado



Índice General

Presentación	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Índice General	vii
Lista de Tablas.....	x
Lista de Figuras	x
Resumen.....	xii

Capítulo I: Introducción

1.1	Planteamiento del problema.....	1
1.2	Formulación del problema	3
1.2.1	Problema General	3
1.2.2	Problemas Específicos	4
1.3	Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1	Objetivo general	4
1.3.2	Objetivos Específicos	4
1.4	Justificación de la investigación	4
1.4.1	Relevancia Social	4
1.4.2	Implicancia Práctica	5
1.4.3	Valor Teórico	5
1.4.4	Utilidad Metodológica	5
1.4.5	Viabilidad y Factibilidad	5
1.5	Delimitación de estudio	6
1.5.1	Delimitación Espacial	6
1.5.2	Delimitación temporal	6
1.5.3	Delimitación conceptual	6

Capítulo II Marco Teórico

2.1	Antecedentes de la investigación	7
2.1.1	Antecedentes Internacionales.....	7
2.1.2	Antecedentes Nacionales	9
2.1.3	Antecedentes Locales	12



2.2 Bases Legales..... 13

2.2.1 Constitución Política del Perú de 1993..... 13

2.2.2 Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades 14

2.2.3 Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S. N°156-2004-
EF, Decreto Legislativo N°776 publicada en fecha 31 de diciembre de 1993. .. 14

2.2.6 Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General..... 16

2.3 Bases Teóricas..... 16

2.3.1 Sistema Tributario Municipal 16

2.3.2 La Administración Tributaria Municipal 20

2.3.3 Tributación Municipal 24

2.3.4 Impuesto al patrimonio predial 25

2.3.5 Procedimiento Administrativo 34

2.3.6 Deuda Tributaria en Gobiernos Locales 36

2.3.7 Proceso de cobranza de las deudas 40

2.3.8 Procedimiento de Cobranza Coactiva..... 42

2.4 Marco Conceptual 57

2.5 Formulación de la Hipótesis 60

2.5.1 Hipótesis General 60

2.5.2 Hipótesis Específicas 60

2.6 Variable (s) 60

2.6.1 Variable (s)..... 60

2.6.2 Conceptualización de Variable(s) 61

Capítulo III Diseño Metodológico

3.1 Tipo de Investigación 63

3.2 Enfoque de la Investigación..... 63

3.3 Diseño de la Investigación..... 63

3.4 Alcance de la Investigación 64

3.5 Población y Muestra de la Investigación..... 64

3.5.1 Población..... 64

3.5.2 Muestra 64

3.6 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos 64

3.6.1 Técnicas 64



3.6.2 Instrumento 64
3.7 Procesamiento de Datos..... 65

Capítulo IV: Resultados de la Investigación

4.1 Resultados de los objetivos específicos..... 66
4.2 Resultados del objetivo general. 77

Capítulo V Discusión

5.1 Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos 80
5.2 Limitaciones del estudio 86
5.3 Comparación crítica con la literatura existente..... 86
5.4 Implicancias de Estudio..... 90

Conclusiones..... 91
Recomendaciones 92
Referencias Bibliográficas 93

ANEXOS..... 96
Anexo N°01 Matriz de Consistencia..... 97
Anexo N°02 Matriz de instrumento para la recolección de datos 98
Anexo N°03 Validación de instrumentos de investigación..... 100
Anexo N°04 Base de datos..... 102
Anexo N°05 Resoluciones de Ejecuciones Coactiva Iniciadas, pendientes de Cobro . 116
Anexo N°06 Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta Amigable..... 124
Anexo N°07 Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta Amigable..... 125
Anexo N°08 Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta Amigable..... 126
Anexo N°09 Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta Amigable..... 127
Anexo N°10 Solicitud de información a la oficina de Cobranza Coactiva 128
Anexo N°11 Emisión y recaudación corriente del impuesto al patrimonio predial
de la municipalidad Distrital de San Sebastián 2015-2017, según MEF 130



Lista de Tablas

Tabla 1 *Tramo de Autovalúo*.....27

Tabla 2 *Supuestos y Condiciones*51

Tabla 3 *Modalidad y Concepto de Embargos*.....54

Tabla 4 *Recaudación total del Impuesto al patrimonio predial 2014-2017*.....66

Tabla 5 *Análisis Horizontal de la recaudación total del Impuesto Predial 2016-2017*...67

Tabla 6 *Análisis Horizontal Anual de la recaudación del impuesto al patrimonio predial 2014-2017*.....68

Tabla 7 *Efectividad de la recaudación corriente del Impuesto al Patrimonio*69

Tabla 8 *Nivel de Recaudación del Impuesto al patrimonio predial 2014-2017*70

Tabla 9 *Estado de las cuentas por cobrar del Impuesto al patrimonio predial 2005-2017*.....71

Tabla 10 *Analisis horizontal del estado de las cuentas por cobrar del Impuesto al patrimonio predial*72

Tabla 11 *Recuperación de la deuda del Impuesto al patrimonio predial al reporte del 31/12/2017*.....73

Tabla 12 *Cobranza Preventiva de la deuda 2017*.....74

Tabla 13 *Cobranza Pre- Coactiva de la deuda 2017*.....74

Tabla 14 *Cobranza Coactiva de la deuda 2017*75

Tabla 15 *Nivel de recaudación de Cobranza Coactiva 2017*76

Tabla 16 *Resumen de la efectividad de recaudación del impuesto al patrimonio predial del año 2017*77

Tabla 17 *Calificación de Eficacia del año 2017*.....78



Lista de Figuras

<i>Figura 1.</i> Proceso de Cobranza de la deuda tributaria,	40
<i>Figura 2.</i> El Proceso de cobranza coactiva municipal.	42
<i>Figura 3.</i> Autotutela de la Municipalidades.	45



Resumen

Uno de los problemas generalizados y de gran preocupación que enfrenta la Administración Tributaria es lograr la eficacia en la recaudación del impuesto al patrimonio predial, teniendo en cuenta que este impuesto es uno de los ingresos más importantes de los gobiernos locales, es por esta razón, que existe la necesidad de conocer la situación en forma amplia para así determinar el grado de eficacia de los procedimientos de recaudación y control de la deuda. El presente trabajo de investigación se efectuó con el propósito de describir e identificar la situación de la recaudación de la deuda tributaria y el procedimiento de cobranza coactiva del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al cierre del ejercicio 2017. En el marco teórico se presenta los antecedentes de investigación, bases legales y teóricas referidas a las variables, como son el sistema tributario municipal, impuesto al patrimonio predial, procedimientos de cobranza coactiva e información de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, La metodología empleada para esta investigación tiene un enfoque cuantitativo con un diseño no experimental, alcance descriptivo de nivel básico, población 911 expedientes, la muestra consideró los 911 expedientes, las técnicas de revisión y análisis documental y el instrumento de recolección de ficha datos fue el programa Excel y el análisis mostro los resultados, los cuales nos presentan la información de la recaudación del impuesto al patrimonio predial y la efectividad de la recaudación que para el año 2017 llega al 22.22%. Y la efectividad corriente para los años 2016, 2017, observando que el índice de efectividad tiende a disminuir. Las conclusiones en cuanto a la situación de la recaudación de la deuda tributaria y el procedimiento de cobranza coactiva en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al ejercicio 2017 por parte de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria fue cumplida en un 22.22% y 9.43%, teniendo como resultado que las áreas competentes no cumplieron con la recaudación programada.

Palabras claves: Impuesto al patrimonio predial, Procedimiento de Cobranza Coactiva, Deuda Tributaria, Eficacia, Municipalidad.



Abstract

One of the widespread problems and of great concern facing the Tax Administration is to achieve efficiency in the collection of property tax, taking into account that this tax is one of the most important income of local governments, it is for this reason, that there is a need to know the situation in a broad manner in order to determine the degree of effectiveness of the collection and control procedures of the debt. The present research work was carried out with the purpose of describing and identifying the situation of the collection of the tax debt and the procedure of coercive collection of the property tax in the District Municipality of San Sebastián at the end of the 2017 fiscal year. theoretical is presented the research background, legal and theoretical bases referred to the variables, such as the municipal tax system, property tax, coercive collection procedures and information from the District Municipality of San Sebastian, The methodology used for this research has a quantitative approach with a non-experimental design, basic level descriptive scope, population 911 records, the sample considered all 911 records, the techniques of review and documentary analysis and the data collection instrument was the Excel program and the analysis showed the results, which we they present the information of the collection of the property tax and the effectiveness of the collection that for the year 2017 reaches 22.22%. And the current effectiveness for the years 2016, 2017, observing that the effectiveness index tends to decrease. The conclusions regarding the situation of the collection of the tax debt and the procedure of coercive collection in the District Municipality of San Sebastian for the year 2017 by the Tax Management Sub-Directorate were fulfilled in a 22.22% and 9.43%, having as a result, the competent areas did not comply with the programmed collection.

Key words: Property tax, coercive collection procedure, tax debt, Municipal Government, Social development



Capítulo I

Introducción

1.1 Planteamiento del problema

Hoy en día uno de los problemas generalizados y de gran preocupación que enfrenta la Administración Tributaria, es lograr la eficacia en la recaudación del impuesto al patrimonio predial emitida por los municipios y controlado por el Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que el impuesto al patrimonio predial sin duda alguna es uno de los ingresos más importantes que tienen los gobiernos locales a nivel nacional, con un objetivo de desarrollo social en la jurisdicción de la municipalidad, es por esta razón, que existe la necesidad de tener un conocimiento completo de la situación de recaudación y de los mecanismos que tienen a favor gobierno locales para así poder determinar el grado de eficacia que se logra en cada uno de sus procedimientos de recaudación, para así, de tal forma tener un mejor control de la deuda.

En tal sentido, el procedimiento Cobranza Coactiva Municipal es la facultad que tiene la Administración Tributaria Municipal para efectuar la cobranza de las deudas tributarias exigibles utilizando los mecanismos coercitivos legales, con el principal objetivo de obtener la recuperación total de sus obligaciones impagas. La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Perú se hace uso desde su promulgación el 29 de septiembre del año 1922, asignada con el N°4528 y dictada durante su gobierno



Augusto B. Legía, denominada “Ley de Facultades Coercitivas” la cual se constituyó el primer ordenamiento sistemático, técnico legal de la cobranza coactiva de tributos y otros adeudos a favor del estado, siendo modificadas en años posteriores llegando a la ley vigente en virtud de la aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 denominada “Ley del Procedimiento de Ejecución Coactivo” Decreto Supremo N°018-2008-JUS, publicada el 6 de diciembre de 2008.

De tal forma, que, el autor (Arocutipa, 2015, pág. 13) menciona que “Hoy en día uno de los problemas generalizados y de gran preocupación que enfrenta la Administración tributaria y la sociedad en la mayor parte de países del mundo es la informalidad, evasión tributaria, elusión tributaria y otros. Por lo que es necesario entender estos fenómenos y actos que impliquen el no pago del tributo en forma total o parcial que le hubiere correspondido abonar a un determinado contribuyente, o que se declare el tributo, pero sin el sustento necesario es decir aproximado cantidades no reales o simplemente se omite o distorsione información al momento de declarar y pagar los impuestos respectivos”.

En lo que respecta a las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno prometedores del desarrollo que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejercen funciones que señala la Ley orgánica de Municipalidades, siendo una de las funciones de las municipalidades la de recaudar el impuesto al patrimonio predial, esta función recae a través de la Gerencia de Recaudación Tributaria, la cual debe apoyarse en un sistema tributario eficiente y eficaz, que permita al recaudación, fiscalización y control del impuesto predial, como fuente generadora de recursos en búsqueda del auto sostenimiento brindándoles una mayor autonomía con el



propósito de mejorar la facultad de recaudar las deudas tributarias para costear servicios y proyectos en beneficio de la población y al desarrollo sostenible.

En tal sentido los autores (Cabas & Peña, 2017, pág. 15) mencionan que, ‘‘El impuesto predial ocupa un lugar importante en los ingresos tributarios de los gobiernos municipales, sin embargo, existe una contradicción en los resultados obtenidos en su aplicación, ya que hoy en día se presenta la problemática de un nivel bajo en la recaudación del Impuesto al patrimonio predial en la mayoría de países de América, siendo algunos de los factores detectados influyentes a una baja recaudación son: registros incompletos de catastro, cultura de incumplimiento, ineficiencias en la gestión de cobranza llevada a cabo por funcionarios públicos locales.’’

Es por ello por lo que el presente trabajo de investigación pretende determinar la situación en la que se encuentra el procedimiento de Cobranza Coactiva y la recaudación del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián en el ejercicio 2017, de tal forma que se pueda saber los niveles recaudados por el área de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y la Oficina de Cobranza Coactiva, así poder tener un conocimiento amplio de la efectividad y cumplimiento de la normatividad vigente al cobro del impuesto al patrimonio predial.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Cuál es la situación de la recaudación de la deuda tributaria y el Procedimiento de Cobranza Coactiva del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al Ejercicio 2017?



1.2.2 Problemas Específicos

¿Cuál es la situación de la recaudación de la deuda tributaria del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al ejercicio 2017?

¿Cuál es la situación del Procedimiento de Cobranza Coactiva del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al ejercicio 2017?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Describir la situación de la recaudación de la deuda tributaria y el procedimiento de Cobranza Coactiva del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al cierre del ejercicio 2017

1.3.2 Objetivos Específicos

Describir la situación de la recaudación de la deuda tributaria del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al cierre del ejercicio 2017

Describir la situación del Procedimiento de Cobranza Coactiva del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al cierre del ejercicio 2017

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Relevancia Social

EL aporte que brinda nuestra investigación está relacionado con la sociedad, debido que permite conocer la situación de procedimientos que aplican los gobiernos locales con el fin de recuperar de las deudas impagas para lograr una mejor recaudación del impuesto al patrimonio predial, así, poder ser usadas en una posterior reversión de los recursos en



beneficio a la solución de los problemas más importantes del entorno social de la Municipalidad.

1.4.2 Implicancia Práctica

Esta investigación permitió acceder a información real y confiable, siendo de utilidad para la toma de decisiones del alcalde, regidores y funcionarios encargados en la recaudación del impuesto al patrimonio predial forma parte sustancial de los ingresos más importantes para las municipalidades.

1.4.3 Valor Teórico

El presente trabajo de investigación permitirá, desde el punto de vista teórico, explicar la teoría relacionada al procedimiento de cobranza coactiva y la recaudación de deuda tributaria del impuesto al patrimonio predial utilizada en gobiernos locales del país, además que permitirá tener un antecedente más de estudio y análisis para servir como consulta para otros estudiantes y/o público en general.

1.4.4 Utilidad Metodológica

La metodología utilizada en el presente estudio de investigación permitirá ser un referente para poder generar nuevas investigaciones relacionadas a las variables, dimensiones e indicadores utilizados, además, poder fortalecer el conocimiento relacionado a cobranza coactiva y la recaudación de deuda tributaria del impuesto al patrimonio en municipalidades distritales.

1.4.5 Viabilidad y Factibilidad

El estudio en esta investigación es viable porque se cuenta con acceso a la información sobre cobranza coactiva y la recaudación de la deuda tributaria impuesto al patrimonio predial de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, además que, por ser entidad pública está en la obligación a brindar información en base a la ley de



transparencia, de tal manera también es factible por que se cuenta con los recursos materiales, financieros y humanos.

1.5 Delimitación de estudio

1.5.1 Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se desarrolló en la ciudad de Cusco, Municipalidad Distrital de San Sebastián, en la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y la Oficina de Cobranza Coactiva.

1.5.2 Delimitación temporal

La investigación está referida al ejercicio 2017.

1.5.3 Delimitación conceptual

Cobranza Coactiva

El procedimiento de cobranza coactiva es una de las facultades que cuenta la administración tributaria, encontrándose ubicada dentro de la función de recaudación. El ejercicio de esta facultad se apoya en el concepto de fuerza, imposición, exigibilidad. Este procedimiento coactivo está vinculado a la ejecución forzosa a través de una serie de actos administrativos tributarios emitidos por el ejecutor coactivo. (Congreso de la Republica del Peru, 2008).

Recaudación del Impuesto al patrimonio predial

La recaudación del impuesto al patrimonio predial es una parte sustancial de ingresos propios. El fortalecimiento para la mejor recaudación de los impuestos locales como una fuente de financiamiento, es una tarea básica. (Decreto Legislativo N°766, 1993).



Capítulo II

Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Tesis: ‘‘El Cobro Coactivo en Sede Administrativa: Propuesta para su aplicación por parte de la Administración Tributaria costarricense. ’’, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Autor Tatiana Martínez Villegas, para optar el título profesional por el grado de Licenciatura de Derecho, Año 2013, cuyo objetivo es establecer una propuesta normativa para aplicar el cobro coactivo en Costa Rica, considerando prácticas usuales de cobro, por parte de las Administraciones Tributarias de otros países. Llegando a las conclusiones que no se lleva a cabo un verdadero cobro persuasivo de tributos, pues la Administración se limita a llamar al contribuyente para informarlo de su deuda, y si aquel no cancela, simplemente emite el certificado de adeudo, y envía el asunto a la Oficina de Cobros, dependiendo de la suerte del contribuyente, puede ser que los funcionarios que deben investigar la situación económica y los datos del contribuyente no sean quienes ejecutarán el cobro, de manera que, si se da esta situación, el deudor tendrá más tiempo para cancelar la deuda, pues el funcionario ejecutor deberá ponerse al tanto de lo que el primero indagó, además se pone en marcha el aparato judicial estatal, cuando, a través de una ley, podría optarse por dotar a la Administración Tributaria de un procedimiento



administrativo que sea capaz de cobrar los adeudos fiscales eficientemente, sin necesidad de acudir a un juez de la República, quien no necesariamente tendrá un conocimiento basto en materia de recaudación de tributos, cabe decir que, Actualmente, no hay una norma de rango reglamentario o legal que establezca paso a paso el procedimiento de cobro administrativo, debido a que la normativa no es clara respecto a cuál juez de la República es el competente para conocer los asuntos de cobro de tributos, situación que se complica aún más en caso de un juicio universal, pues por el fuero de atracción de este tipo de procesos, establece que únicamente el juez civil, ante el cual se iniciaron, es el competente para declarar la legalización de un crédito, también cabe resaltar que solo la Oficina de Cobros es la única autorizada por ley para declarar la prescripción de deudas tributarias, circunstancia que contraviene lo que establece el numeral 433 del Código Procesal Civil, el cual señala que la prescripción es una excepción de fondo, por ende, puede alegarse en cualquier momento del proceso, incluso de manera previa a su inicio.

Tesis: “Proceso Coactivo en la Administración Tributaria Central del Ecuador y su impacto en la recaudación. ”, Universidad Andina Simón Bolívar, Facultad de Derecho, Autor Abg. Enrique Javier Urgirles Merchán, para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias con mención en Derecho Civil, Ecuador, Año 2014, cuyo objetivo es, determinar el impacto del proceso coactivo en la administración tributaria y el impacto en la recaudación central del ecuador. . Llegando a las conclusiones, que en la legislación ecuatoriana se ha tratado sobre el procedimiento coactivo desde el año 1946 citándola en la Constitución Política del Ecuador y desde entonces, al pasar de los años, mediante la expedición un código tributario en el año de 1975 y luego en el año 1989 con la expedición de la Ley de Régimen Tributario Interno se ha tratado de perfeccionar el cobro mediante este instrumento tributario para recuperar los valores que por ley le corresponden al estado ecuatoriano siendo de competencia única de los funcionarios



recaudadores especiales de la Administración Tributaria ejercer la acción coactiva y para el caso del Servicio de Rentas la legitimidad viene conferida mediante resolución de designación de funciones firmada por el o la Directora General, además que, tiene primordial importancia la correcta citación del auto de pago por parte de la Administración Tributaria y para esto de mantener depurado su catastro de RUC y así de esta manera tratar de ubicar el 100% de ocasiones al titular del documento con el que se da a conocer al contribuyente el inicio del procedimiento coactivo, de tal forma, se debe realizar un convenio con entidades financieras y registros de la Propiedad y Mercantil para que el proceso de medidas cautelares se tenga de manera rápida y eficiente y de esta manera no se dé la oportunidad a que contribuyentes que actúan fuera de la ley puedan retirar todo el dinero de sus cuentas y enajenen bienes a nombre de otras personas no permitiendo al estado la recuperación de los valores adeudados por estos contribuyentes, siendo la recaudación mediante proceso coactivo cada año representa un porcentaje mayor de los valores recaudados por la Administración ya que refleja el excelente trabajo que realizan los funcionarios del Área de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Tesis: ‘Deuda tributaria coactiva de gobiernos locales y su incidencia en metas institucionales en las provincias de Vilcas Huamán y Huanta, 2012-2014’ Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, Escuela profesional de Contabilidad. Autor Bach. Huacha Conde Carlos, para optar el título de contador público, Ayacucho-Perú, Año 2015, cuyo objetivo es evaluar la incidencia de la deuda tributaria coactiva de los gobiernos locales en el cumplimiento de las metas institucionales en las provincias de Vilcas Huamán y Huanta, durante el periodo 2012 a 2014. Llegando a las conclusiones, Sobre la incidencia de la deuda tributaria coactiva efectivizada con embargo en el cumplimiento de las metas institucionales; el embargo



afecto inicialmente a la cuenta bancaria pertinente al proyecto de inversión “Mejoramiento camino vecinal distrito de concepción-2013, sin embargo, el importe embargado se pone a dicha cuenta el importe embargado se repone a dicha cuenta a cuenta de presupuesto de gasto corriente correspondiente a Perfiles de Inversión. En ese sentido, el embargo tributario a los fondos de la Municipalidad Distrital de Concepción de S/.46,614.00 (S/.46,414.00 de deudas tributarias y S/.200.00 de comisión bancaria), incide en la meta institucional "Elaboración de Estudios, Perfiles y Expedientes", porque el presupuesto de esta meta disminuye en 54.41% (de S/.85,664.00 a S/39,050.00) y que en consecuencia la ejecución de gasto fue solo de 39% del presupuesto antes de la disminución. La cantidad ejecutada de Perfiles de Inversión fue sólo de seis (04) en lugar de diez (10) de no suceder el embargo, por lo que la municipalidad pierde la oportunidad de realizar seis (06) perfiles más para futuros proyectos de inversión en beneficio de la población, con el fin de contrarrestar las necesidades públicas insatisfechas. Entonces, por lo señalado anteriormente, los gobiernos locales de las provincias de Vilcas Huamán y Huanta enfrentan situaciones desfavorables financiera y presupuestariamente para el cumplimiento de metas institucionales a causa de la deuda tributaria coactiva y en consecuencia no aporta adecuadamente a la competitividad institucional de las municipalidades, en cuanto a la incidencia de la deuda tributaria coactiva efectivizada con fraccionamiento, en el cumplimiento de metas institucionales; el pago de deudas tributarias coactivas de la Municipalidad Provincial de Huanta mediante fraccionamiento para el año 2014, incide en metas institucionales de la siguiente manera; la reducción de presupuesto de las metas "Mantenimiento y Reparación de Maquinaria", "Gerenciar Recursos Mater. Humanos y Financieros", “Elaboración de Estudios y Perfiles Técnicos”, “Liquidación Físico y Financiero de Obras” y “Implementación de Procompite” en 11 %, 2%, 4%, 2% y 56% respectivamente, en el mismo orden, la ejecución de gasto fue de 83%, 87%, - 94%, -



..71% y 44% del-presupuesto antes de -la disminución. En ese sentido, - los gobiernos Municipales de las provincias de Vilcas Huamán y Huanta dejan de ejecutar parcialmente actividades en perjuicio de sus fines y objetivos, ya que enfrentan situaciones desfavorables financiera y presupuestariamente para el cumplimiento de metas institucionales a causa de la deuda tributaria coactiva, por lo que en consecuencia no aporta adecuadamente a la competitividad institucional de las municipalidades, siendo la capacidad institucional; el personal de las municipalidades en estudio, generalmente no cumplen los requisitos de perfil profesional establecidos en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) y casi nunca la entidad realiza charlas de capacitación a su personal, asimismo, el estudio confirma que la acumulación de deudas tributarias fue por causa de incapacidad del personal y por falta de presupuesto, entonces se demuestra que la capacidad de los funcionarios es deficiente. En cuanto a la capacidad organizacional, los gobiernos locales no practican la gestión municipal a base de Planeamiento Estratégico, esto en la medida de que sus metas presupuestarias no están plenamente articuladas con los planes estratégicos conforme a normas del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. En ese sentido, los gobiernos locales cuentan con una capacidad institucional deficiente que responde a uno de los factores 117 causales para la generación de más deudas tributarias y su consecuencia incumplimiento de metas institucionales en cuanto a las decisiones políticas y políticas gubernamentales, de asuntos tributarios; los alcaldes de los gobiernos locales de las provincias de Vilcas Huamán y Huanta no poseen plenamente el interés para pagar deudas tributarias de gestiones anteriores, porque generalmente mencionan que la responsabilidad de la deuda es de ex autoridades, no se paga por falta de presupuesto o que simplemente no les interesa, razón por la cual se generó la acumulación de deudas tributarias, sobre todo por los intereses. De la misma manera, sobre las políticas para contratar al personal, los alcaldes designan directamente a sus funcionarios y



contratan muy frecuentemente y se demuestra en el estudio que estos influyen en el pleno desempeño de sus funciones. En definitiva, en los gobiernos locales prima la escasa cultura de buen gobierno, porque el personal de la institución ingresa a laborar por medio de favores políticos o simplemente son amistades del titular u otros funcionarios de la institución, por lo que los gobiernos locales no cuentan con una política de gestión de recursos humanos basado en normas o políticas de selección adecuada del talento humano. Asimismo, los titulares no toman interés en pagar sus deudas tributarias. En ese sentido, se demuestra que decisiones y políticas gubernamentales es un factor causal para la generación de más deudas tributarias que perjudica a la entidad para brindar un buen servicio a la población.

2.1.3 Antecedentes Locales

Tesis: ‘Amnistía tributaria y su efecto en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial del Cusco periodo 2015 ‘ Universidad Andina del Cusco, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, Escuela profesional de Contabilidad, Autores Bach. Yadira Lisbeth Martiarena, Bach Evelyn Uscamayta Huayapo, para optar el título de contador público, Perú-Cusco, Año 2016, cuyo objetivo es Determinar el efecto de la amnistía tributaria y su efecto en la recaudación del impuesto al patrimonio predial de la Municipalidad Provincial del cusco periodo 2015. Llegando a las conclusiones que Las amnistías tributarias otorgadas, en cierta manera han sido beneficiosas por que se ha logrado recaudar un mayor ingreso del impuesto predial de deudas acumuladas anteriores al año 2015; ya que en los meses que se dieron amnistías tributarias mediante ordenanzas municipales se recaudó más que en los meses que no hubo, teniendo como resultado de recaudación al año 2015 por amnistías tributarias S/1'717,933.13 en comparación a lo recaudado de forma ordinaria acumulada del 2015 de 805,601.59 y reduciendo la deuda acumulada del impuesto predial a principios del año 2015 demostrando que las amnistías



Tributarias sirven para incrementar la recaudación a corto plazo, las amnistías tributarias otorgadas respecto a la reducción moratorio, se tuvo que gracias en descuento al porcentaje al interés moratorio influyo para que los contribuyentes se pongan al día con su deuda, es así que gracias a este beneficio se lograron amortizar una deuda 10 o menos años de antigüedad incrementando la recaudación del impuesto predial y reduciendo aunque no es mucho el grado de morosidad de algunos contribuyentes y ha sido beneficiosas por que se ha logrado recaudar un ingreso mayor a corto plazo. La municipalidad provincial del cusco al ver que muchos contribuyentes no actualizaron los datos de sus predios, siendo este un procedimiento de carácter gratuito durante la amnistía, ha optado por la generación de multas por la no actualización de datos, oportunamente siendo así que gracias a la actualización de datos también se actualiza la base imponible para el cálculo del impuesto al patrimonio predial, es por ello que la municipalidad vio como una estrategia la aplicación de multas así generando un mayor ingreso predial.

2.2 Bases Legales

2.2.1 Constitución Política del Perú de 1993

Según la constitución política del Perú no explica que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo en cuanto a las funciones de los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley en tal sentido el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona por tanto ningún tributo puede tener efecto confiscatorio por tanto los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria en cuanto a las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del



primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente Artículo. (Constitucion Política del Perú, 1993)

2.2.2 Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se señala que la autonomía municipal se refiere a un campo de acción libre e independiente, dentro de un marco legal en la cual se desenvuelve el municipio. El municipio forma parte de la estructura de un estado. Ambos se encuentran vinculados de modo de ninguno de ellos puede desarrollarse aisladamente del otro existiendo una relación de dependencia mutua entre ambos.

Las municipalidades se han transformado en entes realizadores, pues los vecinos centran en ella buena parte de sus expectativas, y ello es gracias a la autonomía municipal, porque los vecinos ven en el municipio la posibilidad de solución a sus problemas para no acudir a otros niveles que, de por sí, resultarían inaccesibles. Asimismo, en la exposición de motivos se define a la autonomía política como el derecho que tienen los municipios a normarse a sí mismos en atención a sus necesidades a través de ordenanzas municipales, así como el derecho de elegir a sus autoridades. Por otro lado, se precisa que la autonomía económica es el derecho a contar con un patrimonio para administrarlo sin intromisiones. Y, finalmente, se señala que la autonomía administrativa es el derecho a organizarse por sí mismos de acuerdo con sus necesidades. (Ley N°27972, 2006)

2.2.3 Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S. N°156-2004-EF, Decreto Legislativo N°776 publicada en fecha 31 de diciembre de 1993.

Señala que el impuesto predial es de periodicidad anual y graba el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de aguas, así como las edificaciones e



instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integras de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación además que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponden a la Municipalidad del Distrito donde se encuentra el predio. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.2.4 Ley N°26979, Ley del procedimiento de ejecución coactiva, compilada con el Texto Único Ordenado de la ley N°26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2008-JUS

El Artículo 1° de la Ley N°26979, modificada por la Ley N°28165 y la Ley N°28892, actualmente consolidadas en el Texto Único Ordenado (TOU) de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N°26979, mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS, señala que: “La presente Ley establece el marco legal de los actos de Ejecución Coactiva que ejercen los órganos del Gobierno Central, Regional y Local, en virtud de las facultades otorgadas por las leyes específicas. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo” (Congreso de la Republica del Peru, 2008)

Asimismo, en cuanto a la definición del procedimiento, la citada ley N° 26979 (2018) establece en su artículo 2°, inciso e), que es: “El conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva”.

La Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por las Leyes 28165 y 28892, tiene por objeto establecer el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponden a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo



2.2.6 Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Esta ley es una de las manifestaciones del ejercicio de las proporciones poder-responsabilidad otorgadas a las diversas entidades que conforman la Administración Pública y, además, importa porque es la vía que deben seguir los ciudadanos para acceder a determinados derechos necesarios para llevar a cabo actividades dentro del entramado social. (Ley N° 27444, 2001)

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 Sistema Tributario Municipal

Según (Ministerio Economía y Finanzas , 2017) el sistema tributario municipal es el conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones) cuya administración se encuentra a cargo de las municipalidades, sean éstas de ámbito provincial o distrital. Asimismo, forman parte de este sistema las normas tributarias municipales y las entidades municipales encargadas de administrar tales tributos.

2.3.1.1 El Tributo Municipal.- La palabra tributo proviene de la voz latina “TRIBUTUM” y que en los tiempos de roma equivalía a la Gabela que significaba toda imposición pública, además, son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la Ley vincula el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posible vinculación a otros fines. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.3.1.2 Naturaleza y Características del Tributo Municipal.

a) Carácter Coactivo: El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura. supone que el tributo se impone



unilateralmente por los entes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributario, al que cabe impeler coactivamente al pago, debido a este carácter coactivo, y para garantizar la auto imposición, principio que se remonta a las reivindicaciones frente a los monarcas medievales y que está en el origen de los Estados constitucionales, en Derecho tributario rige el principio de legalidad. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

b) Carácter Pecuniario: Si bien en sistemas premodernos existían tributos consistentes en pagos en especie o prestaciones personales, en los sistemas tributarios capitalistas la obligación tributaria tiene carácter dinerario. Pueden, no obstante, mantenerse algunas prestaciones personales obligatorias para colaborar a la realización de las funciones del Estado es por ello que, en ocasiones se permite el pago en especie: ello no implica la pérdida del carácter pecuniario de la obligación, que se habría fijado en dinero, sino que se produce una dación en pago para su cumplimiento; las mismas consideraciones son aplicables a aquellos casos en los que la Administración, en caso de impago, proceda al embargo de bienes del deudor. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

c) Carácter Contributivo: El carácter contributivo del tributo significa que es un ingreso destinado a la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades sociales. A través de la figura del tributo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la realización de sus fines, en tal sentido, el carácter contributivo permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones patrimoniales exigidas por el Estado y cuya finalidad es sancionadora, como las multas. Pese a que el principal objetivo de los tributos sea la financiación de las cargas del Estado, pueden concurrir objetivos de política económica o cualesquiera otros fines, que en casos concretos pueden prevalecer sobre los contributivos. (Decreto Legislativo N°766, 1993)



2.3.1.3 Clasificación de tributos Municipales

a) **Impuestos Municipales.** Es un tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible, siendo estos hechos imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

Según la Ley de Tributación Municipal, los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- Impuesto predial. Es de alcance distrital de periodicidad anual y grava el valor de los predios, sean éstos urbanos o rústicos.
- Impuesto de alcabala. Es de realización inmediata y grava las transferencias de propiedad de los inmuebles urbanos o rústicos, fueran éstos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su modalidad. Puede ser de alcance provincial, si existe un fondo de inversión municipal, o de alcance distrital, si no se cuenta con ese fondo.
- Impuesto al patrimonio vehicular. Es de alcance provincial y de periodicidad anual, y grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, camiones, buses y ómnibus con una antigüedad no mayor de tres (3) años de inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.
- Impuesto a las apuestas. De ámbito provincial, de periodicidad mensual y grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y similares en los que se realicen apuestas.
- Impuesto a los juegos. Este tributo es de periodicidad mensual y grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar. En el caso de los juegos de bingo, rifas, sorteos y similares, así como para el juego de pinball, juegos de



video y demás juegos electrónicos, su alcance es distrital; y cuando se trata de loterías y otros juegos de azar, su alcance es provincial.

- Impuesto a los espectáculos públicos y no deportivos. Es de alcance distrital y grava el monto que se abona por presenciar y participar en los espectáculos públicos no deportivos, en locales y parques cerrados. A partir del 01 de enero del año 2008, la tasa aplicable sobre la base imponible de este impuesto para los conciertos de música en general, espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo, es 0%.

b) Contribuciones. - Son tributos que paga el contribuyente al fisco en contraprestación a un beneficio grupal o sectorial derivado de algún servicio que presta el Estado, además, Tienen una reversión directa a favor del sector de los contribuyentes, que hacen aportes, el beneficiario no recibe el efecto de la contribución con relación a su aporte, si no en relación con el aporte de todos los contribuyentes. (*Decreto Legislativo N°766, 1993*)

c) Tasas municipales. - Es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente a su soberanía hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

Elementos que caracterizan a la tasa son:

- Es una prestación que el Estado exige en su poder de imperio.
- El hecho generador se integra con la actividad que el Estado cumple y está vinculado con la obligación al pago.
- El producto de lo recaudado sea exclusivamente destinado al servicio respectivo.

Según la Ley de Tributación Municipal, las tasas, entre otras, pueden ser:



d) Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

e) Derechos.- Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

f) Licencias.- Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

2.3.2 La Administración Tributaria Municipal

La administración tributaria es el órgano de la municipalidad encargado de gestionar la recaudación de los tributos municipales, además, constituye el principal componente ejecutor del sistema tributario y su importancia está dada por la actitud que adopte para aplicar las normas tributarias. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

Está conformado por los gobiernos locales que están facultados para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasa, exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala ley. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

En dicho sentido los impuestos creados a favor de las municipalidades: el impuesto predial, el impuesto de alcabala, impuesto al patrimonio automotriz, a las apuestas, a los juegos y a los espectáculos públicos. Asimismo, son ingresos municipales: las contribuciones especiales por obras públicas, las tasas y el fondo de compensación municipal. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

2.3.2.1 Facultades de la Administración Tributaria Municipal

a) Facultad de recaudación. - Es aquel acto que realiza un organismo, normalmente el estado o el gobierno, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter. La recaudación tributaria es hoy en día un elemento central para todos los gobiernos ya que esos no son más que los fondos



que podrá manejar el gobierno y que deberá asignar a diferentes espacios tales como administración pública, educación, salud, medio ambiente, trabajo, comunicación, etc. De tal forma se puede decir que, desde el momento mismo en que el hombre vive en comunidad podemos decir que existe ya la idea (más o menos primitiva) de recaudación fiscal y esto es así si entendemos el concepto como algo que todos los individuos que forman parte de una comunidad ceden para ponerlo al alcance de todos. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

El objetivo de la recaudación de la deuda tributaria se enmarca en el proceso general de recaudación, a dicho este efecto es necesario tener en cuenta que es misión de la administración tributaria: “Contribuir al desarrollo del país mediante el crecimiento sostenido de la recaudación facilitando el cumplimiento tributario y el comercio exterior. Lograremos esto, brindando servicios de calidad y generando riesgo efectivo, sobre la base de utilizar procesos simples, soluciones tecnológicas avanzadas y la participación de sus trabajadores, totalmente comprometidos, ética y profesionalmente” (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

b) Facultad de determinación. - Primero, la facultad de determinación es la competencia de la administración de identificar la generación de hechos gravados que den lugar al nacimiento de tributos, en el caso municipal, el impuesto predial, por ejemplo, la de calcular la obligación tributaria. Normalmente, la determinación tributaria se lleva a cabo en las áreas de atención al público, servicios al contribuyente o registro. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

c) Facultad de fiscalización. - La fiscalización consiste en inspeccionar y verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, por ejemplo, revisando las declaraciones juradas presentadas o hechos gravados que no hayan sido



declarados. Como consecuencia de la fiscalización se emite una nueva determinación donde se revelan subvaluaciones u omisiones. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

d) Facultad de Resolución. - A través de la facultad de resolución, la administración tributaria municipal tiene la atribución de revisar sus propios actos administrativos en el caso de que algún contribuyente los objete y plantee una controversia en relación con ellos. En estos casos, la administración tributaria municipal está facultada para realizar nuevamente un examen completo (reexamen) del asunto controvertido, revisar los aspectos planteados por los interesados y los que no lo fueron. Es decir, al realizar un reexamen la administración tributaria municipal revisa todo el asunto, no solo lo que el interesado desea, en tales circunstancias, la administración tributaria municipal puede dejar sin efecto sus propios actos, si se confirma la evidencia de algún error, o, en su defecto, ratificar el acto administrativo emitido, sea éste una orden de pago, una resolución de determinación o una resolución de multa, es importante precisar que, en el caso de las resoluciones de determinación, la administración tributaria municipal sólo puede modificar los reparos planteados en la etapa de fiscalización o verificación que hayan sido impugnados, bien para incrementar sus montos, bien para disminuirlos. Tampoco es posible, por medio del reexamen, imponer nuevas sanciones. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

e) Facultad sancionadora. -La facultad de sancionar tiene como fin disuadir y corregir el comportamiento del contribuyente, desincentivando el incumplimiento de las obligaciones formales. El uso de esta facultad está relacionado a la estrategia de cobranza que se quiera implementar. En principio se prefiere que las sanciones no resulten excesivamente gravosas para el contribuyente, evitando la desproporcionalidad entre el incumplimiento y la sanción. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)



f) Facultad de ejecución. - Es la facultad que permite a la administración tributaria municipal exigir al contribuyente deudor el pago de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de afectar su patrimonio. En ese sentido, la administración tributaria municipal no está obligada a recurrir al Poder Judicial para exigir el pago de la deuda, como lo haría cualquier tercero y tal como ocurre en otros países, en tal sentido, el ejercicio de esta facultad se encuentra regulado por un procedimiento denominado ejecución coactiva, por el que la facultad de ejecución se reserva a un solo funcionario quien recibe el nombre de ejecutor coactivo. Sólo a él le corresponderá la titularidad de la facultad de ejecución, contando con la colaboración del auxiliar coactivo. (Ministerio Economía y Finanzas , 2017)

Para el caso de las municipalidades, no se aplican las disposiciones del TUO del Código Tributario relacionadas con la cobranza coactiva, sino las contenidas en el TUO de la LPEC. Allí se establecen las funciones del ejecutor y auxiliar coactivo, el procedimiento que deben llevar a cabo, así como las medidas cautelares que pueden dictar para afectar los bienes que conforman el patrimonio del contribuyente deudor. Asimismo, están establecidas las limitaciones al ejercicio de sus funciones y las causales de suspensión del procedimiento. Por último, es importante recordar que el procedimiento de ejecución coactiva está siempre sujeto a control jurisdiccional a través del proceso de revisión judicial. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

g) Las funciones de apoyo. - Es el soporte informativo del proceso tributario y cumplen su cometido al organizar los datos y proporcionar información oportuna para facilitar una rápida acción de la municipalidad, para ello es necesario contar con un registro de Contribuyentes e información que muestre los avances de la administración tributaria. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)



h) Las funciones de asesoramiento. - Buscan mejorar la eficacia de la administración tributaria, comprende aspectos legales, de planeamiento y metodológicos. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

2.3.3 Tributación Municipal

La municipalidad es por definición el órgano nato de gobierno local por tanto promueve el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad es por ello por lo que, para cumplir con estas funciones y responsabilidades necesita de recursos económicos, por otra parte, de acuerdo con la constitución y a las leyes es obligación de todos pagar los impuestos conforme a la capacidad contributiva de cada uno. Si no tributamos con qué recursos el gobierno local realiza sus fines y funciones por tanto no estaría en la capacidad de cumplir con las funciones que le son propias (construcciones de obras, prestación de servicios, recursos para atender emergencias, etc.). Siendo así que, la tributación nos permite tener una vida en sociedad organizada y que el estado y el gobierno local nos provean de servicios. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.3.3.1 La obligación tributaria

La obligación tributaria es el vínculo jurídico originado por el tributo, cuya fuente es la ley, y constituye el nexo entre el Estado (acreedor) y el responsable o contribuyente (deudor), que se manifiesta en una obligación de dar (pago del tributo) o en obligaciones adicionales de hacer frente (presentar balances y declaraciones juradas) o de tolerar (soportar las revisiones fiscales). Una de las características principales de la obligación tributaria es su naturaleza “personal”, es decir, que existe un nexo jurídico entre el sujeto activo, llamado Estado o cualquier otra institución con potestad tributaria delegada (Administración Tributaria, Municipalidades, etc.) y el sujeto pasivo, que puede ser una



persona natural o una persona jurídica con patrimonio, o que realice actividades económicas o haga uso de un derecho que genere una obligación tributaria, Además, la obligación tributaria se distingue del concepto de deuda tributaria, al ser el primero el deber a cargo de un contribuyente o responsable de pagar un tributo a determinado acreedor tributario, mientras que el segundo es la suma adeudada al acreedor tributario por tributos, multas o intereses. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.3.4 Impuesto al patrimonio predial

Según lo establece el Decreto Supremo N°156-2004-EF Ley de Tributación Municipal, artículo 8 “El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.” (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.3.4.1 Sujeto pasivo del impuesto

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza debido que los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total en caso de que la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del



impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

(Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.3.4.2 Determinación del valor total del predio

Según lo establece el Decreto Supremo N°156-2004-EF Ley de Tributación Municipal, artículo 9°. La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo con la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo con lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo con su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva. En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de estos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.3.4.3 Cálculo de la base imponible del impuesto predial

Tabla 1

Tramo de Autoavalúo

TRAMO DE AUTOAVALÚO	ALÍCUOTA
Hasta 15 UIT	0.2 %
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	0.6 %
Más de 60 UIT	1.0 %

Nota: Ley de Tributación Municipal (Decreto Legislativo N°776)

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.3.4.4 Declaración del impuesto

Según lo establece el Decreto Supremo N°156-2004-EF Ley de Tributación Municipal, artículo 14° los obligados a presentar la declaración jurada son:

- Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N°059-96-PCM.
- Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.



2.3.4.5 Formas de pago

Según lo establece el Decreto Supremo N°156-2004-EF Ley de Tributación Municipal, artículo 15° El impuesto podrá cancelarse de acuerdo con las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo con la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

2.3.4.6 Inafectación

Según lo establece el Decreto Supremo N°156-2004-EF Ley de Tributación Municipal, artículo 17° están infectos del pago de impuesto, los predios de propiedad de:

- El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N°059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.



- Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.
- Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.
- Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

2.3.4.7 Distribución del Rendimiento

Según lo establece el Decreto Supremo N°156-2004-EF Ley de Tributación Municipal, artículo 20°, El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de



Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación (T.U.O Ley de Tributación Municipal, 2004)

2.3.4.8 Recaudación del impuesto al patrimonio predial en el Perú.

La recaudación de impuestos es parte fundamental del ingreso propio para financiar el fortalecimiento municipal, es una tarea básica como fuente de financiamiento, además de ser el impuesto cuya administración, fiscalización y recaudación incumbe a las Municipalidades distritales donde se encuentra ubicada el predio, en tal sentido, el impuesto predial instituye el principal instrumento financiero a nivel local, con más conveniencia en zonas urbanas, el desafío está en explotarlo de forma eficientemente, de tal forma el incumplimiento o cumplimiento de la cancelación del impuesto al patrimonio predial puede tener efectos tantos negativos como positivos, de tal forma se considera que el comportamiento y la intención del contribuyente en cumplir con su deber como ciudadano en el cumplimiento del pago del impuesto predial se ve afectado por factores como : la influencia social, las sanciones aplicadas, el conocimiento tributario del contribuyente, la percepción del contribuyente del sistema tributaria y la confiabilidad al estado, de tal forma, que una de las inquietudes primordiales de la administración tributaria municipal será en mejorar las estrategias de recaudación del impuesto al patrimonio predial. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2015)



En el Perú la evasión tributaria del impuesto al patrimonio predial se puede dar a varias causas, una de ellas puede ser a causa de la no existencia conciencia tributaria en la población, es decir a nadie le es agradable pagar el impuesto, así mismo, se ve comprometida la imagen del gobierno y la apreciación que tienen las personas al gobierno, asociado como corrupción como uno de los países que mal gasta el dinero, en tal sentido, esta se puede ver reflejado también como la ineficiencia de la administración tributaria, debido a que las municipalidades de gobierno locales en el Perú no realizan su labor de forma eficiente en los costos y beneficios para reducir la evasión. (Leon, 2017)

2.3.4.9 Indicadores de la Gestión Municipal

Fijar objetivos y establecer indicadores no es tarea que suela ser acometida con agrado por los gestores públicos, y ello no sólo por la dificultad añadida que pueda suponer su seguimiento, sino, más bien, porque la información suministrada puede constituir un contundente instrumento en manos de la oposición cuando se debaten las cuentas; es como si se les facilitara directamente a los portavoces contrarios el argumento de su discurso. Claro está que cabe la posibilidad de que, al final del ejercicio, se logre cumplir satisfactoriamente todos (o casi todos) los objetivos, lo que podría esgrimirse como una poderosa arma electoral; en este caso, la tentación del político será fijar objetivos de fácil logro para poder demostrar posteriormente que la misión ha sido cumplida. Es, pues, entre el dilema del cumplimiento o no cumplimiento donde debe enmarcarse la disposición de los gestores públicos para aceptar como procedimiento habitual la programación por objetivos y sus consecuentes indicadores. (Doderó, 2014)

Las unidades que se toman y permiten el seguimiento y evaluación periódica de las variables clave de la gestión municipal se basan en comparar los factores internos y externos de acuerdo en materia que se pretende evaluar, separándolos en grupos siguientes:



- a) **Economía.-** factor clave relacionado con la adquisición y el aprovechamiento de los recursos o inputs, los cuales deben ser adquiridos de la forma óptima posible en cuanto a la oportunidad del momento, el menor coste posible, en una cantidad adecuada y con un nivel de calidad aceptable. (Dodero, 2014)

Indicador del coste unitario de personal

$$\text{Coste Unitario de Personal} = \frac{\text{Costes totales de personal}}{\text{Nº de personas empleadas}} \times 100\%$$

Indicador en adquisiciones de bienes

$$\text{Ahorro en adquisiciones de bienes} = \frac{\text{Coste efectivo contratado}}{\text{Precio de tipo de licitacion}} \times 100\%$$

- b) **Eficacia.-** este concepto se refiere al grado de cumplimiento de los objetivos; añade el documento que «se hace necesario, en primer lugar, precisar los objetivos de gestión en cada uno de los ámbitos de análisis de la esfera de los servicios municipales, además de dotar lógicamente un sistema de información financiera y técnica que permita llevar a cabo su oportuno seguimiento». (Dodero, 2014)

Indicador de la eficacia en recaudación

$$\text{Eficacia recaudacion predial} = \frac{\text{recaudacion Programada al año}}{\text{recaudacion lograda al año}} \times 100\%$$

Indicador de la eficacia en presupuestos

$$\text{Eficacia presupuestal} = \frac{\text{gastos reales}}{\text{gastos presupuestados}} \times 100\%$$

Indicador de la eficacia en cobranzas

$$\text{Eficacia en cobranzas} = \frac{\text{Nº de total resoluciones}}{\text{Nº de resoluciones ejecutadas}} \times 100\%$$



- c) **Eficiencia:** Expresa el nivel de aprovechamiento de los recursos en el desarrollo del proceso de actividades o servicios municipales. Juzga la relación entre los outputs o resultados con los inputs o recursos empleados (Dodero, 2014)

Indicador eficiencia real del personal

$$\text{Eficacia real del personal} = \frac{\text{volumen de output}}{\text{N}^\circ \text{ de empleados}}$$

Indicador eficiencia económica del personal

$$\text{Eficacia economica del persoanl} = \frac{\text{volumen de output}}{\text{costes del personal}}$$

Indicador global de servicios

$$\text{Eficacia global de servicios} = \frac{\text{volumen de output}}{\text{costes totales}}$$

- d) **Excelencia:** expresa el nivel de calidad de los servicios; tiene dos componentes: el objetivo, de difícil medición, y el subjetivo, relativo a la forma en que perciben los ciudadanos dicho nivel de calidad. (Dodero, 2014)

Indicador recurso a disposición del público

$$\text{Eficacia recurso a disponibilidad del publico} = \frac{\text{volumen de recursos}}{\text{N}^\circ \text{ de habitantes}}$$

Indicador usuarios reales del servicio

$$\text{Eficacia usuario reales del servicio} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de usuarios reales}}{\text{N}^\circ \text{ de usuarios potenciales}}$$

Indicador volumen de quejas o reclamaciones

$$\text{volumen de quejas o reclamaciones} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de reclamaciones}}{\text{N}^\circ \text{ de habitantes}}$$



2.3.5 Procedimiento Administrativo

El procedimiento y el proceso son términos muy distintos, por lo que analizamos ambos conceptos; el procedimiento en primera instancia es la secuencia de actos que se ejecutan de modo legal, progresivamente dentro de la actividad del Estado, se resuelven mediante acto administrativo (resolución), obteniendo un pronunciamiento. Por ejemplo, Resolución de Ejecución Coactiva. (Ley N° 27444, 2001)

Según el Autor Bacacozo indica que, "Tiene por finalidad dicho procedimiento ejecutar la voluntad del Estado, que como órgano político carece, por esencia, de imparcialidad absoluta como distingue al Poder jurisdiccional, por lo que no hay cosa juzgada, sino sólo cosa decidida, ya que tampoco es dable utilizar todos los medios de prueba existente. Por proceso entendemos la secuencia de actos destinados a lograr una decisión inobjetable de autoridad judicial. Los elementos que lo condicionan y definen son entonces la utilización de todos los medios de prueba existentes, en principio (confesión, juramento, instrumentos, inspección, peritaje, testimonio)." (Bacacorzo, 2000)

En ese sentido, el proceso administrativo es un suceso en el cual está presente la administración y el administrado que recurren necesariamente a medios de prueba para llegar a obtener un pronunciamiento. Ejemplo, la Sentencia del Tribunal Fiscal. (Ley N° 27444, 2001)

2.3.5.1 Procedimiento Administrativo en el Perú

El Procedimiento Administrativo en el Perú, desde el año 2001, viene regulado por la Ley vigente N°27444, ‘‘ Ley General de Procedimiento Administrativo’’ Esta norma es básica para otras normas pertinentes a los actos administrativos del Procedimiento Administrativo, tal es el caso del, Texto Único Ordenado de la ley N°26979 ‘‘Ley del



Procedimiento Coactivo”, D.S 135-99-EF “ Texto Único Ordenado del Código Tributario” y otras.

El artículo 29 de la Ley 27444, define a Procedimiento Administrativo como, “Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones, o derechos de los administrados.”, por lo tanto, la Cobranza Coactiva Tributaria es un procedimiento administrativo de carácter tributario. (Ley N° 27444, 2001)

Mientras el artículo 1° de dicha Ley, con respecto al acto administrativo define lo siguiente “Son Actos Administrativos, las declaraciones de las entidades que, en marcos de las normas del Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, dentro de una situación concreta.” (Ley N° 27444, 2001)

2.3.5.2 Actos Administrativos

Es la declaración de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (Ley N° 27444, 2001)

En ese sentido, la ejecución coactiva de las municipalidades sería un acto administrativo con respecto a su interés de esta entidad administrativa, mientras la queja y apelación de un contribuyente sería un acto administrativo sobre los derechos y deberes del administrado. (Ley N° 27444, 2001)

2.3.5.3 La Ejecutividad y la Ejecutoriedad de los Actos Administrativos

a) La ejecutividad del acto administrativo. - está referida al atributo de eficacia, obligatoriedad y exigibilidad, así como al deber de cumplimiento que todo acto



regularmente emitido conlleva a partir de su notificación; está vinculada a la validez del acto administrativo. (Ley N° 27444, 2001)

b) La ejecutoriedad del acto administrativo. - es una facultad inherente al ejercicio de la función de la Administración Pública y tiene relación directa con la eficacia de dicho acto. En tal sentido, habilita a la Administración a hacer cumplir por sí misma un acto administrativo dictado por ella, sin la intervención del órgano judicial, respetando los límites impuestos por mandato legal, así como a utilizar medios de coerción para hacer cumplir un acto administrativo y contar con el apoyo de la fuerza pública para la ejecución de sus actos cuando el administrado no cumpla con su obligación y oponga resistencia de hecho. (Ley N° 27444, 2001)

2.3.6 Deuda Tributaria en Gobiernos Locales

Se define por deuda tributaria, a la que se origina por el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se dan en dos formas, la primera, la llamada las formales, que consiste en todas aquellas cuya observancia van a facilitar el control de la Administración Tributaria, así como el adecuado cumplimiento del pago del tributo por parte del contribuyente y en segundo lugar existe la obligación sustancial de realizar el pago del tributo. El incumplimiento de cualquiera de ellas en los plazos fijados por ley da origen a la deuda tributaria, que es el monto de dinero que el contribuyente debe pagar al Estado a consecuencia de una obligación tributaria, que se ha hecho exigible por parte de este último. Es importante señalar que la obligación tributaria, conforme al Texto Único Ordenado del Código Tributario, se define como el vínculo entre el acreedor y deudor tributario, establecido por Ley, agregando que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria. La obligación tributaria es de derecho público y es exigible coactivamente. (Zavaleta & Zavaleta, 2010)



Aquí podemos precisar que para que una obligación tributaria se convierta en deuda, necesariamente debió haber nacido la obligación tributaria a causa de un hecho generador de tributos, este último genera una obligación tributaria que se dan en dos formas (formales y sustanciales), y el incumplimiento ya es deuda tributaria. (Zavaleta & Zavaleta, 2010)

Respecto al término coactivo, éste cumple la función de hacer cumplir forzosamente las deudas tributarias por ser facultad del Estado dentro de un procedimiento netamente administrativo de derecho público. La deuda tributaria se convierte en cobranza coactiva, porque la administración pública ejerce la facultad de acción de coerción, para hacer cumplir obligaciones de naturaleza tributaria o no. (Zavaleta & Zavaleta, 2010)

Asimismo, publicaciones de Actualidad Empresarial, también hace mención sobre el tema precisando lo siguiente: "La Administración Pública ha contado desde mucho tiempo atrás con una acción propia y exclusiva: la coerción con la finalidad de hacer efectivas las obligaciones (de naturaleza tributaria o no), correspondientes a las relaciones de derecho público". (Actualidad Empresarial, 2015)

2.3.6.1 Causas de la de deuda tributaria en gobiernos locales

Muestran tipos diferentes de tipos de causas de el no pago del impuesto predial por parte de los contribuyentes al municipio, es decir el contribuyente que no pagara de no haber algún tipo de sanción, o el contribuyente que paga mucho mas tarde del tiempo que las normas establecidas lo indican, de tal forma se puede ver afectado por diferentes factores. (Chigne & Cruz, 2014)

- a) **Factor Social:** Es el grado de aceptación al sistema tributario también estará en función a la calidad de los servicios que brinda el gobierno municipal y en qué grado éstos responden a las necesidades de la población, por ello en la



medida que es la actuación de la administración tributaria la que el contribuyente relaciona con los impuestos que paga, una atención rápida, amable y eficiente propiciará un mayor cumplimiento, en este punto, también cabe destacar el papel de los derechos de las personas; en síntesis para que los contribuyentes acepten los impuestos, deben considerar que el sistema tributario es justo, que ocurre cuando en forma generalizada aceptan que son tratados individualmente con justicia tanto por las normas como por las instituciones que administran los tributos. (Chigne & Cruz, 2014)

- b) **Factor Económico:** Otro factor que incentiva a la morosidad de los impuestos predial, se ve reflejado en la pobreza que presentan los contribuyentes, que se genera a partir de los gobiernos. (Chigne & Cruz, 2014)
- c) **Factor Actitudinal:** Este factor constituye una problema de cultura, tal como se indica se ha convertido en una forma generalizada de actuar en la que interviene contribuyentes registrados, funcionarios, empleados, quienes se aprovechan de los vacíos de la ley o quienes simplemente no cumplen sus compromisos de pagar el impuesto predial por no reducir sus recursos, este factor es importante debido a que más alta es la aprobación del pago del impuesto predial, más alta es la tasa de contribuyentes responsables que pagan su impuesto a sus deudas municipales y menor de la tasa que no pagan. (Chigne & Cruz, 2014)
- d) **Factor institucional:** Se indica que los municipios deben hacer un constante actualización de autovaluos catastrales, que no exceda los 5 años establecidos por ley, de tal modo que el recaudo de impuesto predial de aumente y la deudas se reduzcan, todo esto se daría si, las autoridades locales adoptaran medidas para mejorar la recaudación predial desde acciones cobranza,



esfuerzos técnicos y administrativos para emprender campañas de información, sanciones y ejecuciones a las personas que no realicen el pago del impuesto predial, disponibilidad de un portal y demás acciones que impulsen a los contribuyentes al pago de los impuestos para ser logrados de forma más efectiva. (Chigne & Cruz, 2014)

2.3.6.2 Deuda que puede ser materia de un Procedimiento Coactivo

La Administración Tributaria goza de facultades para recuperar por si mismas las obligaciones tributarias que los deudores mantienen pendientes de pago mediante el procedimiento de cobranza coactiva. Sin embargo, no todas las obligaciones tributarias se pueden encontrar en una situación o etapa que presuponga el inicio de cobranza coactiva. (Nava J. N., 2011)

2.3.6.3 Deuda Exigible

La deuda tributaria es exigible a partir del día siguiente de su vencimiento del plazo u oportunidad fijada para tal efecto, fecha a partir de la cual la deuda no pagada genera intereses moratorios. (Nava J. N., 2011)

2.3.6.4 Deuda exigible Coactivamente

Según la Ley N°26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Artículo 25°, se considera deuda exigible:

- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley. (Congreso de la Republica del Peru, 2008)
- b) La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal. (Congreso de la Republica del Peru, 2008)

- c) Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declare la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley. (Congreso de la Republica del Peru, 2008)
- d) La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a ley. (Congreso de la Republica del Peru, 2008)

2.3.7 Proceso de cobranza de las deudas

El proceso de cobranza comprende un conjunto de acciones que buscan el cumplimiento del pago de las deudas tributarias. Este proceso es una de las funciones esenciales de la administración tributaria que le demanda un grado de integración con los contribuyentes, es importante que se realice una acción de cobranza que permitan una mejor efectividad.



Figura 1. Proceso de Cobranza de la deuda tributaria, (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)



2.3.7.1 Pago Voluntario

Según explica Daniel Gutiérrez Ríos con el pago voluntario se busca:

- a) Se busca otorgar todas las facilidades que fueran posibles a los contribuyentes para que efectúen sus pagos de forma oportuna. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)
- b) Se busca motivar a los ciudadanos para que efectúen el pago de sus tributos. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)
- c) Se busca colaborar con el ciudadano para el pago de sus deudas. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

2.3.7.2 Cobranza Preventiva

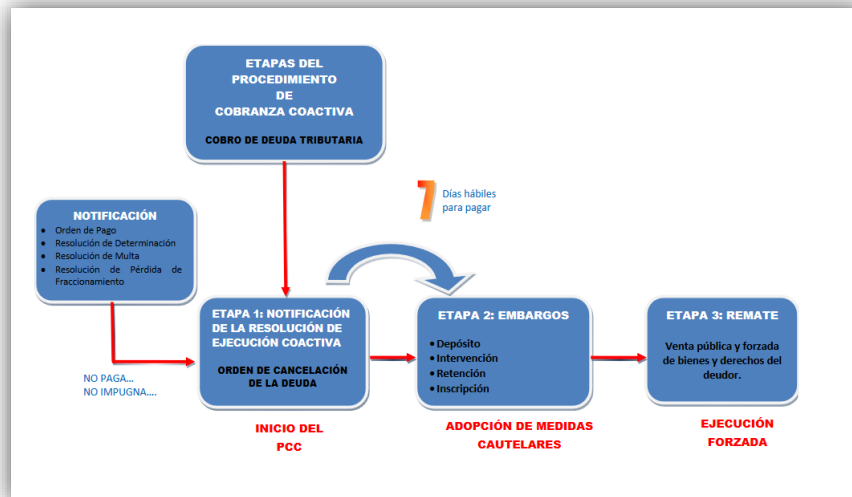
Existe razones por las cuales el contribuyente no pudo realizar el pago, por ejemplo: se olvidaron, no le dieron importancia, no fueron recordados justo a tiempo. Ante esto es necesario establecer una política de Cobranza preventiva a fin de minimizar los retrasos y disminuir los costos por emisión de valores, notificación y cobranza coactiva. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

2.3.7.3 Cobranza Pre Coactiva

Es cuando un contribuyente incurre, a pesar de las acciones de cobranza preventiva, en un retraso de sus pagos se deben tomar acciones de manera inmediata. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

2.3.7.4 Cobranza Coactiva

Es el proceso de exigibilidad de la deuda Exigible por medio de la Administración Tributaria municipal establecido por ley, debidamente notificado y que no esté impugnado dentro de los plazos de ley. (Congreso de la Republica del Peru, 2008).



*Figura 2. El Proceso de cobranza coactiva municipal.
(Congreso de la Republica del Peru, 2008)*

2.3.8 Procedimiento de Cobranza Coactiva

El procedimiento de cobranza coactiva nace como una manifestación de la auto tutela de la administración en el sentido que es el procedimiento que utilizan las entidades de la administración pública para hacer efectivo el acto administrativo que estas emiten frente a los administrados. Asimismo, el procedimiento de cobranza coactiva es la facultad que tienen algunas entidades de la administración pública para hacer cumplir los actos administrativos emitidos por la misma administración. (Ministerio Economía y Finanzas , 2017)

2.3.8.1 Procedimiento de Cobranza Coactiva en el Perú

La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva tiene como principal antecedente formal el artículo 1347° del Código de Procedimientos Civiles de 1912, numeral que, ubicado dentro de las disposiciones finales, establecía que las contribuciones y deudas públicas se cobran conforme a las disposiciones del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil y demás disposiciones vigentes en la actualidad, que continúan rigiendo mientras se expida Ley especial. En 1922 se promulga la Ley N°4528, la que por primera vez



sistematiza el procedimiento, el que tenía carácter mixto (administrativo y judicial) y otorgaba facultades coactivas para el cobro de las deudas en favor del Estado. La Ley N°4528 fue perfeccionada por las leyes 6014, 7200, 8614, 10941, 14816, 15746, 16043 y otras. En 1968, el Decreto Ley N°17355 derogó la Ley Coactiva vigente hasta entonces y estableció con precisión la persona que cumpliría la función de Ejecutor Coactivo. (Nava J. J., 2011)

La institución de la ejecución coactiva en nuestro país, en la actualidad, está regulada, tanto por el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°135-99-EF, como por el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva por parte de la SUNAT y Ley N°26979, aprobada mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS aplicada para las Municipalidades. (Nava J. N., 2011)

En cuanto al TUO del Código Tributario, en el Título II del Libro III (artículos 114° al 122°) de acuerdo con la ley N°27444, se regula lo referente al procedimiento de cobranza coactiva de las deudas tributarias - distintas a las que se encuentran facultadas a hacer efectivas los órganos del gobierno central, regional y local, en virtud de las facultades otorgadas por las leyes específicas. (Nava J. J., 2011)

2.3.8.2 Autonomía de Gobiernos Locales

Se entiende que autonomía es "aquella facultad que posee una población para dirigir sin tutelaje extraño los intereses específicos de su vida interna, que puede expresarse en la creación de instituciones políticas propias para los espacios donde conviven" (Oyarte, 2005). Además, que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (Oyarte, 2005)



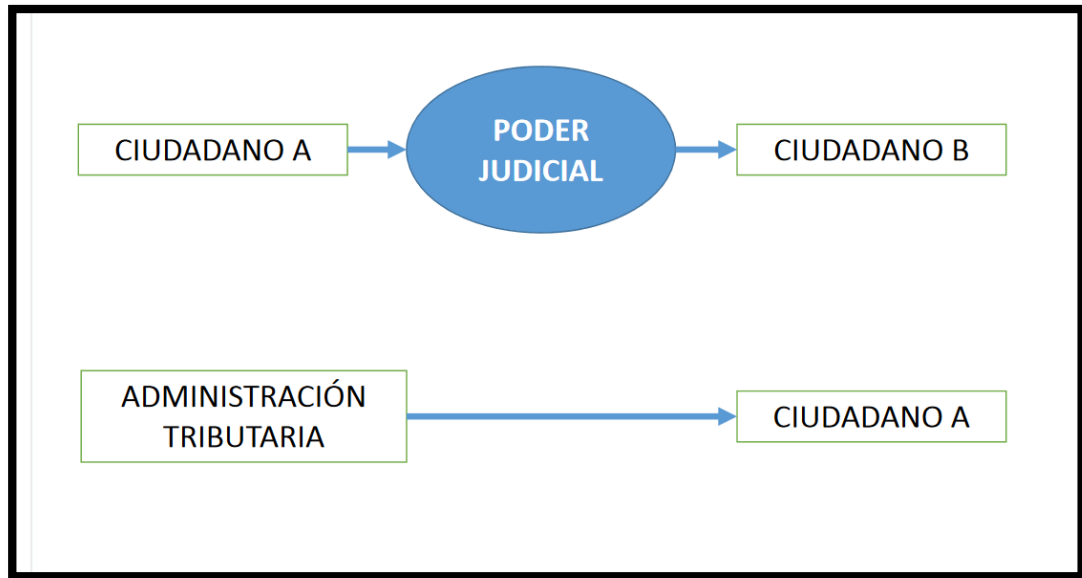
- a) **Autonomía Política.** - Consiste en la Autoridades Municipales (alcaldes y regidores) que son elegidos por la voluntad del pueblo para administrar la gestión municipal, con dependencia. Sus resoluciones no pueden ser revisadas por entidades del estado, si no, únicamente pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial. (Zavaleta & Zavaleta, 2010)
- b) **Autonomía Económica.** - Es la capacidad que tienen los Gobiernos Locales de administrar sus rentas, quienes pueden determinar sus ingresos y egresos mediante un presupuesto; acordar las inversiones en beneficios de la colectividad local, bajo el control y la fiscalización de la Contraloría General de la Republica para evitar malos manejos. (Zavaleta & Zavaleta, 2010)
- c) **Autonomía Administrativa.** - Es la capacidad que tienen las autoridades municipales para gestionar y resolver los asuntos locales referidos a los servicios públicos y a las relaciones de convivencia vecinal conforme a los artículos 8, 26, y 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972. (Ley Organica De Municipalidades, 2007)

2.3.8.3 Principio de Autotutela

El fundamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva radica en el principio de autotutela, en virtud del cual los diferentes órganos del Estado tienen la facultad de ejecutar por sí mismos sus actos administrativos válidos sin que tengan que recurrir al Poder Judicial. (Zavaleta & Zavaleta, 2010).

Principio de Autotutela hace cumplir por sí misma un acto administrativo dictado por ella, sin la intervención del órgano judicial, respetando los límites impuesto por el mandato legal, así como utilizar los medios de coerción para hacer cumplir un acto administrativo y contar con el apoyo de la fuerza pública para la ejecución de sus actos cuando el administrado no cumpla con la obligación y ponga resistencia al hecho. La

ejecutoriedad es, pues, una consecuencia del acto administrado y su sustento constitucional teniendo origen numeral 1 del artículo 118° de nuestra Carta Magna, donde indica que “Cumplir y hacer cumplir la constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales” esto va dirigido al presidente de la Republica y por ende al Poder Ejecutivo y a toda la Administración Pública, (Congreso de la Republica del Peru, 2008)



*Figura 3. Autotutela de la Municipalidades.
Obtenida de (Ley N°26979, 2008)*

2.3.8.4 Características del procedimiento de Cobranza Coactivo

Según la Ley N° 26979 (2008), indica que, delimitado el límite constitucional del procedimiento, corresponde señalar sus características, las cuales señalamos:

- Es un procedimiento administrativo, ya que se diferencia de la hetero-tutela que es el acceso a la administración de justicia o derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, (Congreso de la Republica del Peru, 2008).
- Es un procedimiento ejecutivo, porque no permite que se cuestione el acto administrativo que da origen al procedimiento de cobranza coactiva. En estricto, el inicio del procedimiento de cobranza coactiva presupone que el contribuyente



ha consentido o ha agotado los medios impugnativos contra el acto administrativo, (Congreso de la Republica del Peru, 2008).

- Es un procedimiento autónomo, porque no hay posibilidad de que ninguna autoridad política, judicial o administrativa pueda avocarse salvo el mismo ejecutor coactivo, (Congreso de la Republica del Peru, 2008).
- Es un procedimiento formal y reglado, ya que las facultades del ejecutor coactivo y la delimitación del procedimiento se encuentran reguladas por ley, en este caso el Código Tributario y su reglamento. (Congreso de la Republica del Peru, 2008).

2.3.8.5 Elementos indispensables para que el procedimiento de cobranza coactiva sea legal

Según ley (Congreso de la Republica del Peru, 2008), para que un procedimiento de cobranza coactiva sea legal, se necesita tener claro los siguientes elementos:

- La ineludible existencia de notificación válida del acto administrativo que sirve de título de ejecución.
- Que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo.
- Ambos elementos, para garantizar que se esté ejecutando un acto administrativo firme, que se haya seguido en cumplimiento del debido proceso administrativo.
- El Procedimiento debe iniciarse con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva número uno, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible y dentro del plazo de 7 días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado.



Según ley (Congreso de la Republica del Peru, 2008), la resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

- 1) La indicación del lugar y fecha en que se expide.
- 2) El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.
- 3) El nombre y domicilio del obligado.
- 4) La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la obligación, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete días.
- 5) El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la multa administrativa, así como los intereses, o en su caso, la especificación de la obligación de hacer o no hacer objeto del Procedimiento.
- 6) La base legal en que se sustenta.
- 7) La suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo. No se aceptará como válida la incorporación de la firma mecanizada, a excepción del caso de cobro de multas impuestas por concepto de infracciones de tránsito y/o normas vinculadas al transporte urbano.

La resolución de ejecución coactiva será acompañada de la copia de la resolución administrativa generadora de la obligación, debidamente notificada, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete días, con su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo, además la constancia de haber quedado consentida o causado estado. (Congreso de la Republica del Peru, 2008).



2.3.8.6 El inicio del procedimiento

De forma general, podemos decir que el artículo 194° denominada Ejecución Forzosa de la Ley N°27444 garantiza a la Administración la facultad de ejecución forzosa de sus actos, para lo cual puede hacer uso de la Ejecución Coactiva, tal como prescribe el artículo 197° denominada Ejecución Coactiva del mismo cuerpo legal. Conforme a lo establecido en el artículo 29° del TUO de la Ley N°26979 Ley del Procedimiento de Cobranza Coactiva (TUO de la Ley), “el Procedimiento de Ejecución Coactiva es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar” (Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, 2008), debiendo cumplir la Resolución de Ejecución Coactiva con los requisitos establecidos en el artículo 15° del mismo cuerpo legal.

Es importante destacar que la Resolución de Ejecución Coactiva se limita a exigir al deudor tributario el cumplimiento de una obligación contenida en un valor notificado y no pagado en su oportunidad, motivo por el cual el valor constituye un título de ejecución, como habíamos expresado anteriormente. Para el inicio del procedimiento de cobro coactivo de las obligaciones tributarias, el ejecutor coactivo deberá realizar necesariamente un “Examen de Exigibilidad del Valor puesto a Cobro”, a través del cual se deberá verificar el cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo 25° del TUO de la Ley, lo que implicará, de un lado, el análisis de los actos emitidos por la administración tributaria; es decir, si aquellos siguen los parámetros establecidos en el Código Tributario. (Congreso de la Republica del Peru, 2008)

De otro lado, este examen deberá abarcar la notificación de los actos administrativos realizada por la administración, para lo cual se ceñirá escrupulosamente a



lo previsto en el artículo 104° del Código Tributario. De tal forma que, superado este examen de exigibilidad del valor puesto a cobro, corresponde - en buena cuenta - que el ejecutor coactivo inicie del procedimiento coactivo. (Congreso de la Republica del Peru, 2008)

Primer paso

El CPC Daniel Gutiérrez Ríos, expositor del Ministerio de Economía y Finanzas indica, considera que para que la administración tributaria pueda exigirnos la deuda tributaria esta debe ser formalmente determinada en el documento correspondiente: (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

- a) **Resolución de determinación:** emitida producto de la labor de Fiscalización / Arbitrios. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)
- b) **Orden de Pago:** Exige la cancelación de la deuda tributaria sin necesidad que se emita previamente una Resolución de Determinación. Solo procede en tributos autoliquidados por el deudor tributario (Declaración Jurada mecanizada del impuesto predial) y aquellos derivados de errores materiales, de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)
- c) **Resolución de Multa:** Emitidas para la obligación de sanciones por la comisión de infracciones tributarias. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

Segundo paso

El CPC Daniel Gutiérrez Ríos, expositor del Ministerio de Economía y Finanzas indica, que, lo que hace la Administración Tributaria Municipal con los valores emitidos:



1. Notificarlos al administrado observando los requisitos recogidos en el artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)
2. Esto permite que el administrado conozca el contenido del acto administrativo emitido por la Administración Tributaria Municipal y decida qué acción tomar en lo siguiente. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)
3. Este conocimiento oportuno de las pretensiones de la Administración permite, por ejemplo, que el administrado ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente. Por ello, las reglas de notificación son estrictas. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)
4. En el ámbito Municipal, a esta etapa de notificación se le denomina “pre – coactiva” o “cobranza ordinaria”. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)
5. La notificación en esta etapa se puede realizar de manera indistinta por cualquiera de las formas previstas en el artículo 104 del Código Tributario. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016)

2.3.8.7 Notificación de valores por medio de:

El CPC Daniel Gutiérrez Ríos, expositor del Ministerio de Economía y Finanzas indica, Considera que la notificación por medio de valores es por:

- a) Constancia administrativa
- b) Cedulón
- c) Publicación
- d) Notificación tácita

2.3.8.8 La deuda será Exigible Coactivamente cuando:

Tabla 2*Supuestos y Condiciones*

Supuesto	condiciones
La establecida por resolución de la Administración Tributaria Municipal	<ul style="list-style-type: none">- Emitida por la Entidad conforme a ley (artículos 76° y 77° del CT).- Debidamente notificada (artículo 104° CT).- No reclamada en el plazo de ley (numeral 2 del artículo 137° del CT).
La establecida por resolución de la Administración Tributaria Municipal	<ul style="list-style-type: none">- Debidamente notificada (Artículo 104° del Código Tributario)- No apelada en el plazo de ley (artículo 146° del CT)
Por Resolución del Tribunal Fiscal	<ul style="list-style-type: none">- Tomar en cuenta que la Resolución agota la vía administrativa y no puede ser impugnada en esta vía (Artículos 153° y 157° del CT).
Las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento pendiente de pago	<ul style="list-style-type: none">- Se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó el beneficio.- Se notifique al deudor la resolución que declara la pérdida del beneficio.- El deudor no hubiese impugnado la pérdida dentro del plazo de ley
La que conste en una Orden de Pago	<ul style="list-style-type: none">- Emitida por la Entidad conforme a ley (numeral 1 y 3 del artículo 78° del CT).- Debidamente notificada (artículo 104° CT).

Nota: (Ley N°26979, 2008)

Según el CPC Gutiérrez Ríos para que se dé inicio de un procedimiento de ejecución se puede afirmar lo siguiente:

- 1 Que la deuda se encuentra contenida en un valor (expresamente determinada y cuantificada en una resolución de determinación, orden de pago y resolución de multa). (Guitierrez, 2015)
- 2 Que los documentos antes mencionados hayan sido notificados al deudor tributario de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario. (Guitierrez, 2015)



- 3 Que la deuda tributaria determinada y notificada no haya sido cancelada o impugnada por el administrado dentro del plazo legal. (Guitierrez, 2015)

2.3.8.9 Inicio del procedimiento de cobranza coactiva

El artículo 29 del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva recogen las condiciones para el inicio de este procedimiento:

- 1 El procedimiento es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC), la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro de plazo de siete (07) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o embargo. (Ley N°26979, 2008)
- 2 Cabe resaltar que por disposición expresa de la Ley cuando se notifique la Resolución de Ejecución Coactiva al deudor tributario se deberá acompañar los siguientes documentos: Resolución de Determinación, Orden de pago o Resolución de Multa. (Ley N°26979, 2008)
- 3 Respecto a la cual se inicia la cobranza coactiva: constancia de haber notificado o la constancia de a ver quedado consentida. (Ley N°26979, 2008)

2.3.8.10 Adopción de medidas cautelares previas

- 1 Acciones adoptadas por el Ejecutor Coactivo antes del inicio del Procedimiento. (Ley N°26979, 2008)
- 2 En el ámbito Municipal, sólo pueden trabar medidas cautelares previas de embargo en forma de intervención en información. (Ley N°26979, 2008)
- 3 En ningún caso podrá aplicarse la regulación para este tipo de medidas recogidas en el Código Tributario. (Ley N°26979, 2008)



- 4 Está medida cautelar previa se levantará si el obligado otorga carta fianza bancaria o presenta cualquier otra garantía que, a juicio de la Entidad, sea suficiente para garantizar el monto por el cual se trabó la medida. (Ley N°26979, 2008)

2.3.8.11 Adopción de Medidas Cautelares

- 1 Una vez vencido el plazo de siete (07) días hábiles otorgado en la REC para la cancelación total de la deuda tributaria, el Ejecutor Coactivo podrá trabar medidas cautelares. (Ley N°26979, 2008)
- 2 Es únicamente el ejecutor coactivo en su calidad de titular del procedimiento que estará facultado a interponer las medidas cautelares que considere necesarias a fin de asegurar el cobro del importe adeudado por el administrado. (Ley N°26979, 2008)
- 3 La notificación de estas medidas cautelares surtirá efectos desde el momento de su recepción y señalarán cualquiera de los bienes y/o derechos del obligado, aun cuando se encuentren en poder de terceros. (Ley N°26979, 2008)
- 4 La finalidad de la medida cautelar es el otorgar plena y absoluta seguridad que la deuda contenida en el valor será satisfecha. (Ley N°26979, 2008)

Tabla 3*Modalidad y Concepto de Embargos*

Modalidad	Concepto
En forma de intervención en recaudación.	- Se afecta directamente los ingresos del deudor en su fuente productora. Su naturaleza es de corta duración pues se limita a la fecha señalada en la diligencia.
En forma de intervención en información (única medida cautelar previa).	- Se limita a recabar información, por lo que no afecta los bienes y/o rentas del ejecutado.
En forma de intervención en administración.	- El ejecutor nombra a uno o varios interventores administradores con la finalidad de recaudar los frutos o utilidades que podrían producir los bienes embargados.
En forma de depósito con o sin extracción de bienes.	- Se ejecuta sobre los bienes y/o derechos que se encuentren en cualquier establecimiento y aun cuando se encuentren en poder de terceros. Su consecuencia directa es el remate previa tasación.
En forma de inscripción.	- Afectación sobre un bien mueble y/o inmueble registrable. Al igual que en el caso anterior, su consecuencia es el remate.
En forma de retención.	- Recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito del deudor.

Nota: (Ley N°26979, 2008)

2.3.8.12 Suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva

En términos generales la suspensión implica que el ejecutor coactivo difiera por un tiempo determinado la acción de cobranza hasta que se supere el motivo que generó la paralización. (Ley N°26979, 2008)

A continuación, se detallan algunas situaciones que motivarían la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva todas estas debidamente recogidas del Texto único Ordenado de la ley N°26979 regulado en el artículo 16° y 17°, indicando que:



- a) Si la deuda fue extinguida, se da por medio el pago, compensación, condonación, consolidación o resolución que declare la deuda de cobranza dudosa o recuperación onerosa (Ley N°26979, 2008)
- b) Si la deuda fue prescrita, donde la prescripción debe solicitarse a la AT / no se declara de oficio / necesaria la Resolución que la otorgue. (Ley N°26979, 2008)
- c) Cuando lo ordene el tribunal fiscal, Durante la tramitación de una Queja debe solicitarlo el obligado / la suspensión se ordenará en los tres (03) días hábiles y sin necesidad de correr traslado de la solicitud a la Entidad o al Ejecutor. (Ley N°26979, 2008)
- d) Cuando se presenta los recursos impugnatorios, cuando se presente el recurso de reclamación o el recurso de apelación. (Ley N°26979, 2008)

2.3.8.13 Otras causales de suspensión al procedimiento

- Omisión de requisitos de validez.
- Ilegibilidad del documento.
- No entregar en la puerta del domicilio fiscal.
- Informes posteriores.
- Datos contradictorios.
- Enmendaras y borrones.

2.3.8.14 Ejecutor Coactivo

Es la persona encargada responsable del procedimiento, ejerciendo a nombre de la municipalidad, las debidas acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación que tiene las siguientes funciones:



1. Iniciar el Procedimiento Coactivo mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva.
2. Liquidar las costas ciñéndose al arancel de costas procesales, aprobado conforma a Ley.
3. Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten.
4. Trabar alguna medida cautelar previa establecida la normativa vigente.
5. Levantar la medida cautelar previa si el Obligado otorga carta fianza bancaria o presenta alguna otra garantía.
6. Suspender el procedimiento coactivo, en los supuestos que la Ley lo determine.
7. Ejecutar las garantías otorgadas a favor de la Entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo a Ley.

2.3.8.15 Requisitos del Ejecutor coactivo:

1. Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley.
2. No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso.
3. No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral.
4. Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario.
5. No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.



2.4 Marco Conceptual

2.4.1 Autonomía Municipal: Capacidad que tiene una comunidad para organizar jurídicamente el funcionamiento de su gobierno, preservar íntegramente su patrimonio, atender eficazmente su presente, planificar y proyectar su futuro, llevar adelante políticas que tiendan a generar recursos genuinos para cubrir sus gastos y crecimiento. (Ley N°27972, 2006)

2.4.2 Autovalúo: Referido al avalúo efectuado por la misma persona poseedora del bien. Este cálculo permite determinar la base imponible para algunos impuestos. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.3 Administración Tributaria Municipal: La administración municipal es el órgano del gobierno local que tiene a su cargo la administración de los tributos dentro de su jurisdicción, teniendo en consideración para fin las reglas que establece el código tributario. Asimismo, se constituye en el principal componente ejecutor del sistema tributario y su importancia está dada por la aptitud que adopte para cumplir las normas tributarias, para la recaudación y el control de los tributos municipales. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.4 Base Imponible: Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota (tasa) del tributo. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.5 Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.6 Contribuyente: Son contribuyentes las personas naturales, jurídicas y entidad que tenga patrimonio, ejerzan actividades económicas o hagan uso de un



derecho que conforme a ley generan la obligación tributaria. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.7 Cobranza Coactiva: Es la facultad que tiene la Administración Tributaria para efectuar la cobranza de las obligaciones tributarias utilizando los mecanismos coercitivos legales, como con los embargos sobre cualquiera de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de los -contribuyentes morosos, con la finalidad de obtener la recuperación total de sus obligaciones impagas. (Congreso de la Republica del Peru, 2008)

2.4.8 Deuda ordinaria: Deuda tributaria cuyo hecho generador ya se ha producido y se ha vencido el plazo para su pago, pero aún no se ha emitido un valor tributario. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.9 Deudor tributario: Persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.10 Deuda tributaria: Suma adeudada al acreedor tributario por concepto de tributos, recargos, multas, intereses moratorios, y de ser el caso, los intereses que se generan por el acogimiento al beneficio de fraccionamiento o aplazamiento previsto en el Código Tributario. Se entiende por deuda tributaria la que procede de un hecho imponible y todas las sanciones producidas en el desarrollo de la relación tributaria. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.11 Declaración Jurada: Toda manifestación verbal o escrita que se hace bajo juramento de decir la verdad y comprometiendo la responsabilidad. Estas declaraciones son muy frecuentes en cuestiones de orden administrativo, material, judicial y tributario. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.12 Eficacia Municipal: Esta referida al grado de cumplimiento de los objetivos, se hace necesario, en primer lugar, precisar los objetivos de gestión en cada



uno de los ámbitos de análisis de la esfera de los servicios municipales, además de dotar lógicamente un sistema de información financiera y técnica que permita llevar a cabo su oportuno seguimiento. (Cárcaba García, 2003)

2.4.13 Impuesto Predial: Impuesto que grava la propiedad predial y posesión, en algunos supuestos, cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se ubica el predio. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.14 Municipalidad: Las municipalidades se definen como órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las regiones del país. Con las atribuciones. Competencias y funciones que le asigna la Constitución Política. La Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.15 Orden de Pago: Acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de su deuda tributaria relativa a tributos autoliquidados por el deudor tributario, sin necesidad de emitirse previamente una Resolución de Determinación. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.16 Obligación Tributaria: Se define como el vínculo entre el acreedor y deudor tributario, establecido por Ley; y tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria. La obligación tributaria es de derecho público y es exigible coactivamente. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.17 Predio: Son los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyen parte integrante del mismo, que no puede ser separada sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.18 Recaudación Tributaria: Percibir por la hacienda pública las cantidades debidas por los contribuyentes por el pago de sus impuestos o tasas, la recaudación



comporta unos ciertos costos, que han de tenerse en cuenta para calcular el neto de esta, en algunos casos tales costos, cuando son elevados y para bases muy reducidas, inducen a la abolición del impuesto tributario. (Decreto Legislativo N°766, 1993)

2.4.19 Procedimiento de Cobranza Coactiva: Las acciones de cobranza se sustentan en la facultad de recaudación de la Administración Tributaria regulada en el artículo 55° del TUO del Código Tributario la cual establece lo siguiente:

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración. (Codigo Tributario, 2017).

2.5 Formulación de la Hipótesis

2.5.1 Hipótesis General

No corresponde al alcance del estudio descriptivo por no pronosticar un hecho dato.

2.5.2 Hipótesis Específicas

No corresponde al alcance del estudio descriptivo por no pronosticar un hecho dato.

2.6 Variable (s)

2.6.1 Variable (s)

Variable 1 = Recaudación del Impuesto al patrimonio predial.

Variable 2 = Procedimiento de Cobranza Coactiva.



2.6.2 Conceptualización de Variable(s)

a) Recaudación del impuesto al patrimonio predial.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas (2013) “Es la función natural de toda Administración Tributaria. Consiste en la recepción del dinero, Recaudación producto del pago de la deuda tributaria perteneciente al Impuesto al patrimonio predial. La norma permite recaudar a través del sistema bancario y financiero” (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013)

b) Procedimiento de cobranza coactiva.

Es aquel procedimiento que ejercen las administraciones tributarias de gobiernos locales facultada por ley para exigir al contribuyente el cumplimiento de sus deudas tributarias pendientes, exigiendo el pago mediante documentos que pueden ser: orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa o la ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor de la entidad pública, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público sobre toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares que sean sujetos de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa bajo responsabilidad del ejecutor coactivo todo esto con la finalidad de obtener una recuperación total de sus obligación impagas.(Ley N°26979, 2008)

2.6.3 Operacionalización de Variable(s)

Variable	Definición Teórica	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
V1 = Recaudación del impuesto al patrimonio predial	Según el Ministerio de Economía y Finanzas (2013) "Es la función natural de toda Administración Tributaria. Consiste en la recepción del dinero, Recaudación producto del pago de la deuda tributaria perteneciente al Impuesto al patrimonio predial." (Ministerio de Economía y Finanzas, 2013)	Es el Acto de Recaudar el tributo (Impuesto al patrimonio predial), tasas, intereses y moras, proveniente de los ejercicios actuales y anteriores. (Ley N°26979, 2008)	Recaudación de la deuda del impuesto al patrimonio predial	<ul style="list-style-type: none"> - Recaudación corriente - Recaudación no corriente - Efectividad - Nivel de morosidad

Variable	Definición Teórica	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
V2 = Procedimiento de Cobranza Coactiva	Es aquel procedimiento que ejercen las administraciones tributarias de gobiernos locales facultada por ley para exigir al contribuyente el cumplimiento de sus deudas tributarias pendientes, exigiendo el pago mediante documentos que pueden ser: orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa o la ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor de la entidad pública, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público sobre toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares que sean sujetos de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa bajo responsabilidad del ejecutor coactivo todo esto con la finalidad de obtener una recuperación total de sus obligación impagas. (Ley N°26979, 2008)	La cobranza coactiva responde a la función de recaudación, mediante la utilización del procedimiento de cobranza Coactiva de la deuda tributaria, exigiendo al deudor tributario el pago a una acreencia tributaria impaga de naturaleza tributaria. (Ley N°26979, 2008)	Cobranza Preventiva De la deuda Cobranza Pre Coactiva de la deuda exigible Cobranza Coactiva de la deuda exigible coactivamente	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación Obligación tributaria - Cumplimiento voluntario de la Obligación Tributaria - Resolución de determinación - Orden de Pago - Resolución de multa - Resolución de ejecución de cobranza coactiva - Medidas Cautelares - Tasación y remate

Nota: Cuadro de Elaboración Propia



Capítulo III

Diseño Metodológico

3.1 Tipo de Investigación

La presente investigación es descriptiva de nivel Básico, por que realiza el análisis y el desarrollo de conocimientos y teorías referidas a las variables de esta investigación, con el fin de aumentar los conocimientos teóricos. (Carrasco , 2005)

3.2 Enfoque de la Investigación

El enfoque de la presente investigación es cuantitativo ya que se desarrolló con información medible, con la finalidad de medir y analizar los datos, además de aplicar los conocimientos teóricos en el análisis de una situación real actual, de tal forma que pueda servir para dar una respuesta al problema. (Hernandez, Baptista, & Fernandez, 2015)

3.3 Diseño de la Investigación

La presente investigación es de diseño no experimental, transaccional o transversal, porque en este estudio que se realizó sin la manipulación deliberada de variables, es decir se obtiene del objeto de estudio tal cual es la información y transversal porque los datos se recolectan en un momento, en un tiempo único. (Hernandez, Baptista, & Fernandez, 2015)



3.4 Alcance de la Investigación

La investigación es de alcance de tipo descriptivo, porque, busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. (Hernandez, Baptista, & Fernandez, 2015)

3.5 Población y Muestra de la Investigación

3.5.1 Población

La población del presente estudio fue conformada por la base la de datos proporcionados por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria la oficina de Cobranza Coactiva. En tal sentido, las unidades de análisis están comprendidas en base a 911 expedientes de contribuyentes, por tanto, la población de referencia no son personas, si no, datos expresos en expedientes.

3.5.2 Muestra

En la presente investigación, se aplicó un muestreo no probabilístico consecutivo, debido a que se consideró a todos los 911 expedientes de los contribuyentes provenientes del Área de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y oficina de cobranza coactiva.

3.6 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

3.6.1 Técnicas

Como fuente principal se utilizará la técnica de revisión y análisis documental, que sirve para la recolección de datos a través del traslado de la información de fuentes que maneja la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

3.6.2 Instrumento

- Ficha de registro de datos: Se elaboró Cédulas o papeles de trabajo para recolectar los datos necesarios, permitiendo cuantificar los montos de



recaudación respectivamente del periodo 2017 del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

- Ficha Resumen: Donde se encontró los resúmenes detallados de los contribuyentes y la información necesaria para la recolección de datos.

3.7 Procesamiento de Datos

Los datos que fueron recolectados en el Municipaidad Distrital de San Sebastián se registraron en una hoja de cálculo diseñada de forma automatizada en base a los problemas y objetivos de tal forma que se procesa empleando el aplicativo Excel, e que permite el registro de la información, la elaboración de tablas de frecuencia absoluta y porcentual utilizado en el presente trabajo de investigación, gracias a que Excel cuenta con funciones para el conteo sistemático de datos estableciéndose para ello criterio determinados.

Capítulo IV:

Resultados de la Investigación

4.1 Resultados de los objetivos específicos

Objetivo específico

Determinar la situación de la recaudación de la deuda tributaria del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al ejercicio 2017

Tabla 4

Recaudación total del Impuesto al patrimonio predial 2014-2017

Año Mes	2014 S/	Análisis vertical	2015 S/	Análisis vertical	2016 S/	Análisis vertical	2017 S/	Análisis vertical
Enero	95,138	3.80%	97,845	2.95%	224,744	5,62%	328,192	7.24%
Febrero	203,993	8.14%	430,159	12.99%	586,28	14.67%	456,536	10.07%
Marzo	371,684	14,3%	563,820	17.02%	612,291	15.32%	735,283	16.22%
Abril	275,415	10.99%	446,088	13.47%	367,642	9.20%	320,417	7.07%
Mayo	326,444	13.03%	255,722	7.72%	330,796	8.28%	346,933	7.65%
Junio	245,172	9.78%	170,666	5.15%	305,553	7.65%	318,041	7.02%
Julio	217,621	8.68%	235,395	7.11%	275,525	6.90%	267,463	5.90%
Agosto	162,041	6.47%	271,600	8.20%	338,471	8.47%	340,494	7.51%
Septiembre	105,026	4.19%	180,587	5.45%	224,332	5.61%	337,311	7.44%
Octubre	96,929	3.87%	141,534	4.27%	194,319	4.86%	311,802	6.88%
Noviembre	132,755	5.30%	317,551	9.59%	309,565	7.75%	410,659	9.06%
Diciembre	273,85	10.93%	201,545	6.08%	226,016	5.66%	360,549	7.95%
Total	2'506,067	100%	3'312,511	100%	3'995,532	100%	4'533,679	100,00%

Nota: Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, reporte anual del Ministerio de Economía y Finanzas., Tabla de elaboración propia

Interpretación: En la tabla 4, se observa la recaudación total del impuesto al patrimonio predial, detallada en años, meses y su significancia porcentual, por medio de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria desde poniendo como referencia desde el año 2014 hasta el año de estudio 2017, observando y poniendo énfasis que, en el año de estudio 2017 se recaudó un monto total de S/ 4'533,679.00, en el cual también se puede observar que al año tuvo una mayor recaudación en el mes de marzo por S/735,283 significando el 16.22% del total de la recaudación respectiva al 2017 y una menor recaudación al año en el mes de julio por S/267,463, significando el 5,90% del total de la recaudación respectiva al 2017. El incremento en las recaudaciones totales se debe a que el pago de autoevaluó aumenta en una propiedad, es decir terreno, área de construcción, valores arancelarios.

Tabla 5*Análisis Horizontal de la recaudación total del Impuesto Predial 2016-2017*

	2016 (A)	2017 (B)	Análisis Horizontal	
			Variación Absoluta (B-A)	Variación Relativa (B-A) /A
Enero	S/224,744	S/328,192	S/103,448	46.03%
Febrero	S/ 586,28	S/456,536	S/-129,744	-22.13%
Marzo	S/612,291	S/735,283	S/122,992	20.09%
Abril	S/367,642	S/320,417	S/-47,225	-12.85%
Mayo	S/330,796	S/346,933	S/16,137	4.88%
Junio	S/305,553	S/318,041	S/12,488	4.09%
Julio	S/275,525	S/267,463	S/-8,062	-2.93%
Agosto	S/338,471	S/340,494	S/2,023	0.60%
Septiembre	S/224,332	S/337,311	S/112,979	50.36%
Octubre	S/194,319	S/311,802	S/117,483	60.46%
Noviembre	S/309,565	S/410,659	S/101,094	32.66%
Diciembre	S/226,016	S/360,549	S/134,533	59.52%
Total	S/3'995,532	S/4'533,679	S/538,147	13,47%

Nota: Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, reporte anual del Ministerio de Economía y Finanzas,
Tabla de Elaboración propia

Interpretación: Según la tabla 5, se observa la recaudación del Impuesto al patrimonio predial del año 2016 como referencia y el año de estudio 2017, observando que, el año 2016 tuvo una recaudación total por S/3'995,532.00 y al año 2017 una recaudación por S/4'533,679.00, de tal forma se hizo el análisis horizontal determinando así que, hubo un incremento total por S/538,147 significando que, en términos porcentuales dichos años tuvieron un incremento de recaudación del 13,47%, en tal sentido, el municipio al año 2017 en comparación al año 2016 tubo mejores resultados en el mes de octubre con un incremento del 60.46% y menor resultados en el mes de febrero con una disminución relativa del -22.13%.

Tabla 6
Análisis Horizontal Anual de la recaudación del impuesto al patrimonio predial 2014-2017

Años	Variación Absoluta Anual	Variación Relativa Anual
2014-2015	S/806,444	32.18%
2015-2016	S/683,021	20.62%
2016-2017	S/538,147	13.47%

Nota: Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Reporte anual del Ministerio de Economía y Finanzas, tabla de elaboración propia

Interpretación: Según la tabla 6, se puede observar el análisis horizontal a la recaudación anual del impuesto predial realizada, en los años 2014-2015 se muestra un incremento del S/806,444 significando que, en términos porcentuales dichos años tuvieron un incremento de recaudación del 32,18%, de la misma manera, en los años 2015-2016 se muestra un incremento del S/683,021 significando que, en términos porcentuales dichos años tuvieron un incremento en la recaudación del 20,62%, de la misma manera, poniendo énfasis que, en los años 2016-2017 se muestra un incremento del S/538,147 significando que, en términos porcentuales dichos años tuvieron un incremento de recaudación del



13,47%. Según la comparación con el ejercicio estudiado, se observa que la recaudación ha ido descendiendo en escalas porcentuales según observamos en la tabla, esto se puede dar debido a que las acciones de cobranza por parte de la Municipalidad Distrital de San Sebastián no son las suficientes, también por los factores del no pago del tributo por concepto de impuesto predial, en este caso dar énfasis a la conciencia tributaria que poseen los contribuyentes frente a sus obligaciones sustanciales y formales.

Tabla 7

Efectividad de la recaudación corriente del Impuesto al Patrimonio Predial 2014 - 2017

	Emisión programado (P)	Recaudación Corriente (R)	Efectividad Corriente E=R/P
2014	S/4'166,685	S/1'607,833	38.59%
2015	S/4'827,264	S/1'839,681	38.10%
2016	S/6'332,970	S/2'338,794	36.90%
2017	S/7'104,166	S/1'578,749	22.22%

Nota: Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, reporte de Contribuyentes, Tabla de elaboración propia

Interpretación: Según la tabla 7, se puede observar la emisión programada, además de la recaudación corriente del Impuesto al patrimonio predial y la efectividad corriente adicionalmente se pone como referencia desde el año 2014 hasta el año 2017, en tal sentido, al año 2014 se observa una emisión programada por S/ 4'166,685 logrando una recaudación corriente por S/1'607,833 logrando una efectividad corriente en 38.59%, al año 2015, se observa una emisión programada por S/ 4'827,264 y una recaudación corriente por S/ 1'839,681 logrando una efectividad del 39.10%, de la misma manera al año 2016 se observa la emisión programada por S/ 6'332,970 logrando una recaudación corriente S/ 2'338,794, dando como efectividad corriente por 36.90%, poniendo énfasis al año 2017, podemos observar que se hizo una emisión programada por un monto de S/ 7'104,166.00 y se tuvo una recaudación corriente por S/ 1'578,749.00, de tal forma se

observa que la efectividad corriente de cobro fue de 22.22%. La efectividad de la recaudación corriente del impuesto al patrimonio predial se resume en la recaudación obtenida frente a la recaudación emitida por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, de tal forma se observa que al año de ejercicio la efectividad ha ido disminuyendo.

Tabla 8*Nivel de Recaudación del Impuesto al patrimonio predial 2014-2017*

	2014	2015	2016	2017
Número de contribuyentes	21,674	23,420	25,165	25,829
Recaudación corriente	S/1'607,833	S/1'839,681	S/2'338,794	S/1'578,749
Recaudación no corriente	S/898,234	S/1'472,830	S/1'656,738	S/2'954,930
Total, Recaudado	S/2'506,067	S/3'312,511	S/3'995,532	S/4'533,679
Total, Programado	S/4'166,685	S/4'827,264	S/6'332,970	S/7'104,166
Efectividad % Recaudación corriente	38.59%	38,1%	36.9%	22.22%
Deuda por Cobrar Al Año	S/2'558,852	S/2'987,583	S/3'994,176	S/5'525,417
% en deuda (morosidad)	61.41%	61.90%	63.10%	77.78%

Nota: Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, tabla de Elaboración propia

Interpretación: Según la tabla número 8, se observa el nivel de recaudación del Impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián desde el año 2014 hasta el año 2017, mediante un cuadro resumen se puede visualizar qué, al año 2017 la Municipalidad Distrital de San Sebastián estaba conformado por un número de contribuyentes por 25,829, de tal forma, la recaudación programada fue de S/7'104,166, logrando una recaudación corriente de S/ 1'578,749 siendo efectiva en un 22.22% y la recaudación no corriente por S/ 2'954,930, dando como resultado que la deuda tributaria por cobrar al año fue por S/ 5'525,417 significando como índice de

morosidad del 77.78%. De tal forma se define que la recaudación programada del impuesto predial se establece mediante la determinación de la base tributaria total del impuesto al patrimonio predial emitida por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián en son al número de contribuyentes y a la actualización de predios.

Tabla 9

Estado de las cuentas por cobrar del Impuesto al patrimonio predial 2005-2017

Año	Reporte 31/12/2014	Análisis vertical % 2014	Reporte 31/12/2015	Análisis vertical % 2015	Reporte 31/12/2016	Análisis vertical % 2016	Reporte 31/12/2017	Análisis vertical % 2017
2005	S/ 443,333	3.86%	S/ 156,289	1.46%	S/ 137,862	1.35%	S/ 127,688	0.96%
2006	S/ 513,858	4.48%	S/ 198,727	1.85%	S/ 157,639	1.54%	S/ 141,953	1.06%
2007	S/ 541,210	4.71%	S/ 227,746	2.12%	S/ 179,502	1.75%	S/ 158,383	1.19%
2008	S/ 621,523	5.41%	S/ 285,419	2.66%	S/ 230,743	2.25%	S/ 205,170	1.54%
2009	S/ 748,770	6.52%	S/ 374,373	3.49%	S/ 289,954	2.83%	S/ 255,359	1.92%
2010	S/ 878,091	7.65%	S/ 482,871	4.51%	S/ 354,338	3.46%	S/ 312,605	2.35%
2011	S/ 1,033,307	9.00%	S/ 620,539	5.79%	S/ 396,723	3.87%	S/ 340,820	2.56%
2012	S/ 1,692,962	14.75%	S/ 1'131,120	10.55%	S/ 560,411	5.47%	S/ 462,635	3.47%
2013	S/ 2,449,236	21.33%	S/ 1'760,913	16.43%	S/ 928,027	9.05%	S/ 755,095	5.66%
2014	S/ 2'558,852	22.29%	S/ 2'492,722	23.26%	S/ 1'219,213	11.90%	S/ 939,718	7.05%
2015			S/ 2'987,583	27.87%	S/ 1'801,141	17.57%	S/ 1'346,729	10.10%
2016					S/ 3'994,176	38.97%	S/ 2'758,244	20.69%
2017							S/ 5'525,417	41.45%
Total	S/11'481,142	100%	S/10'718,302	100%	S/10'249,279	100%	S/13'331,816	100%

Nota: Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Cuadro de Elaboración propia

Interpretación: Según la tabla 9, se muestra el detalle del estado de las cuentas por cobrar del Impuesto al patrimonio predial mediante informe realizada al 31 de diciembre desde el año 2014 al 2017 respectivamente, en tal sentido, al reporte del 31 de diciembre del 2017 se observa que, la deuda por cobrar total está conformada cuentas desde el año 2005 hasta el año 2017 dando la suma por una totalidad de 13'331,816, donde se observa que se tuvo mayor cantidad de deuda proveniente es del año 2017 por un monto de S/5'525,417 significando porcentualmente el 41.45% de la deuda total según reporte, de la misma manera se observa una menor cantidad de deuda proveniente es del año 2005 por

un monto de S/ 127,688 significando porcentualmente el 0.96% de la deuda total según reporte. Entonces cabe señalar que las deudas tributarias le dan perjuicio a la Municipalidad Distrital de San Sebastián, debido a que se representan en importes considerables, cabe señalar que el aumento de deuda es causado por factores institucionales, tal y como se observa en la tabla mencionada el incremento de la deuda de cada año al final de cada reporte es mayor debido al no cumplimiento de la recaudación emitida por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

Tabla 10*Analisis horizontal del estado de las cuentas por cobrar del Impuesto al patrimonio predial*

Reporte	Variación Absoluta Anual	Variación Relativa Anual
2014-2015	(S/762,840)	-(6.64%)
2015-2016	(S/469,023)	-(4.38%)
2016-2017	S/3'082,537	30.08%

Nota: Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Cuadro de Elaboración propia

Interpretación: Según la tabla 10, se puede observar el análisis horizontal del estado de cuentas por cobrar anual del Impuesto al patrimonio predial realizada desde los años 2014 hasta el año de estudio 2017, en tal sentido, en los años 2014-2015 se muestra una disminución de la deuda por cobrar en (S/762,840) significando que, en términos porcentuales dichos años tuvieron una disminución relativa por -6.64%, de la misma manera, en el mismo sentido, en los años 2015-2016 se muestra una disminución del (S/469,023) significando que, en términos porcentuales dichos años tuvieron una disminución relativa del -4.38%, de la misma manera, poniendo énfasis que, en los años 2016-2017 se muestra un incremento del S/3'082,537 significando que, en términos porcentuales dichos años tuvieron de las cuentas por cobrar del 30,08%. El incremento de la deuda se ve debido a la poca importancia a la recaudación corriente que se tiene en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al ejercicio de estudio.

Tabla 11*Recuperación de la deuda del Impuesto al patrimonio predial al reporte del 31/12/2017*

	Estado de la deuda Reporte 2016-2017		Estado de la deuda Reporte 2016-2017	
	Recuperado (A)	Pendiente (B)	Recuperado % = A/(A+B)	Pendiente % =B/(A+B)
2005	S/10,174	S/127,688	7,38%	92,62%
2006	S/15,686	S/141,953	9,95%	90,05%
2007	S/21,119	S/158,383	11,77%	88,23%
2008	S/25,573	S/205,170	11,08%	88,92%
2009	S/34,595	S/255,359	11,93%	88,07%
2010	S/41,733	S/312,605	11,78%	88,22%
2011	S/55,903	S/340,820	14,09%	85,91%
2012	S/97,776	S/462,635	17,45%	82,55%
2013	S/172,932	S/755,095	18,63%	81,37%
2014	S/279,495	S/939,718	22,92%	77,08%
2015	S/442,622	S/1334,939	24,90%	85,10%
2016	S/1.235,932	S/2758,244	30,94%	69,06%
2017		S/5525,417		100,00%
Total	S/2'433,540	S/13'329,816	18.26%	81.74%

Nota: Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Cuadro de Elaboración propia

Interpretación: Según la Tabla 11 muestra la recuperación de la deuda mediante los reportes generados al 31 de diciembre del 2017, donde se muestra como referencia la deuda proveniente desde el año 2005 hasta el año 2017, en tal sentido, se puede indicar que al año 2017 se logró recuperar el 18.26% de la deuda total, y el 81.74% como pendiente de cobro para el año siguiente al ejercicio, además se puede indicar también que, en comparación a la demás porcentualmente hablando se tuvo una mejor recaudación de deuda proveniente del año 2016 por un porcentaje del 30.94% y una menor recuperación en comparación a las demás en el año 2005 por un porcentaje del 7.38%, que viéndolo en significancia monetaria se logró recuperar más en el año 2016 por un monto de S/1'235,932.00 y un monto menor proveniente del año 2005 por un monto de S/10,704.00. La recuperación de la deuda contenida en la Municipalidad Distrital de San Sebastián por concepto de impuesto predial se puede ver reflejada a escalas del año 2005 debido a la importancia que tiene la municipalidad en la exigibilidad del cumplimiento sustancial, y las acciones de cobro por parte de los funcionarios encargados.

**Objetivo específico**

Determinar la situación del Procedimiento de Cobranza Coactiva del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al ejercicio 2017

Indicador: Cobranza Preventiva de la deuda

Tabla 12*Cobranza Preventiva de la deuda 2017*

	Año 2017
Número de contribuyentes	25,829
Determinación Tributaria	S/7'104,166.00
Cumplimiento Voluntario	S/1'219,691.42

Nota: Oficina de Cobranza Coactiva, Tabla de elaboración propia

Interpretación: Según la tabla 12, se observa la cobranza preventiva, donde se muestra que al año 2017 la Municipalidad Distrital de San Sebastián, estuvo conformada por 25,829 contribuyentes inscritos dando lugar a la generación y determinación tributaria por concepto de impuesto predial por el monto de S/7'104,166.00, de tal forma se logró un cumplimiento voluntario al mismo año por S/1'213,691.00. El cumplimiento voluntario en la Municipalidad refleja el interés, la aceptación y el conocimiento que tienen los contribuyentes respecto al pago del impuesto al patrimonio predial, además de las estrategias implantadas por la Municipalidad Distrital de San Sebastián en las formas de pago del contribuyente.

Indicador: Cobranza Pre-coactiva de la deuda

Tabla 13*Cobranza Pre- Coactiva de la deuda 2017*

Año 2017	Valores	Monto	Interés
Valores Emitidos	605	S/5'528,694.00	2'962,150.00
Recaudado	29	S/78,524.00	-
Cobranza Pendiente	579	S/5'450,170.00	-

Nota: Oficina de Cobranza Coactiva, Tabla de elaboración propia

Interpretación: Según la tabla N°13, muestra que la Gerencia de Recaudación tributario emitió un total de 605 valores significado un monto Insoluto por S/5'528,694.00 generando un interés de S/2'962,150.00, de tal forma se logró recaudar 29 valores en la etapa Pre-coactiva, un monto de S/78,524.00 sin intereses debido a que la municipalidad otorgó amnistía tributaria a los deudores que pagaran la deuda, en tal sentido dejando como resultando cobranza pendiente por 579 valores significado un monto Insoluto S/5'450,170.00, cabe decir que todos los valores pendientes pasaran a la responsabilidad de la oficina de Cobranza Coactiva por parte del ejecutor coactivo de la Municipalidad.

Indicador: Cobranza coactiva de la deuda

Tabla 14
Cobranza Coactiva de la deuda 2017

Año 2017	Valores	Monto Insoluto	Interés
Resoluciones de Ejecución Coactiva (INICIADAS)	579	5'450,170.00	2'962,150.00
Oficina de cobranza coactiva	100	S/353,512.00	-
Baja Predial	13	S/89,354.00	S/27,924.00
Suspendidos	154	S/1'721,241.00	S/537,901.00
Resoluciones de Ejecución Coactiva (EJECUTADAS)	-	-	-
Medidas Cautelares	-	-	-
Tasación y remate	-	-	-
Total, Pendiente de cobranza	309	S/3'286,063.00	S/1'737,136.00

Nota: Oficina Cobranza Coactiva, Tabla de elaboración propia

Interpretación: Según la tabla 14, Muestra que al año 2017 se tuvo un total de 579 Resoluciones de Ejecución Coactivas Iniciadas a los contribuyentes por un monto insoluto de S/5'450,170.00 generando de tal forma un interés de S/2'962,150.00, en tal sentido se logró recaudar 100 valores por la oficina de cobranza Coactiva por un valor Insoluto de S/353,512.00 sin considerar el interés debido a la amnistía tributaria otorgada por la Municipalidad, se determinó una baja predial de 13 valores por un monto insoluto de



S/89,354.00 y un interés generado de S/27,924.00, también se determinó 154 valores suspendidos significando un monto insoluto de S/1'721,241.00 y un interés generado de S/537,901.00, Además se determinó que, no se ejecutaron los valores de Resoluciones Coactivas por ende no se tomaron medidas cautelares, ni tampoco tasación ni remate, dando así como resultado 309 valores pendientes de cobro significando un valor insoluto de S/3'286,063.00 y un interés de S/1'737,136.00 para el año siguiente.

Tabla 15
Nivel de recaudación de Cobranza Coactiva 2017

Año 2017	Valores	%	Monto Insoluto
Emitidos (A)	605	100%	S/5'528,694.00
Recaudado(B)	142	23.47%	S/521,390.00
Valores suspendidos	154	25.45%	S/1'721,241.00
Pendiente de Cobranza	309	51.07%	S/3'286,063.00
Efectividad Cobranza Coactiva C=B/A			9.43%

Nota: Oficina Cobranza Coactiva, Tabla de elaboración propia

Interpretación: Según la tabla 15, se muestra que, al año 2017 se emitieron 605 valores significando en valores insolutos un monto de S/5'528,694.00, logrando recaudar por la oficina de Cobranza Coactiva el 23.47% del total de los valores emitidos al año, de tal forma se suspendieron el 25.45% de los valores por ser calificados como improcedentes, dando como resultado que el 51.07% de los valores queden como pendiente de Cobranza para el año siguiente al ejercicio, además se identificó que la efectividad de Cobranza Coactiva frente a los valores Emitidos por la Gerencia de Recaudación Tributaria fue de 9.43% catalogándolo en un nivel de cumplimiento, llegando a un análisis que no logro cumplir con la cobro de dichos valores.

4.2 Resultados del objetivo general.

Determinar la situación de la Recaudación de la deuda tributaria y el procedimiento de Cobranza Coactiva del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al Ejercicio 2017

Tabla 16

Resumen de la efectividad de recaudación del impuesto al patrimonio predial del año 2017

Descripción 2017		Recaudado (D)	Programado (E)	Efectividad F= D/E
Sub Gerencia de	Ordinaria	S/1'219,691.42	-	-
Recaudación Tributaria	Coactiva	S/353,512.00	-	-
Total, recaudación corriente(A)		S/ 1'578,749.42	S/7'104,166.00	22.22%
Oficina de Cobranza Coactiva	Resolución de Ejecución Cobranza Coactiva	S/521,390.00	S/5'528,694.00	9.43%
	Medidas Cautelares	-	-	-
	Tasación y Embargo	-	-	-
Total, Recaudación Cobranza Coactiva		S/521,390.00	S/5'528,694.00	9.43%
Recuperación de la deuda Tributaria (años anteriores)		S/2'433,540.00	13'329,816.00	18.26%
Total, recaudación no corriente(B)		S/2'954,930.00	S/18'888,510.00	15.64%
Total, Recaudado (C) = AD+BD AE+ BE		S/4'533,679.42	S/25'962,676.00	17.46%

Nota: Oficina Cobranza Coactiva y Sub gerencia de recaudación tributaria, Tabla de elaboración propia

Interpretación: Según la tabla 16, se observa el resumen de la recaudación, recuperación y efectividad del impuesto predial según el área de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y la Oficina de Cobranza Coactiva, en tal sentido, se puede describir que la recaudación del impuesto predial en lo recaudado frente a lo programado fue efectiva en un 22.22%, la oficina de Cobranza Coactiva en su recaudación frente a lo programado fue efectiva en un 9.43%, en tal manera, en lo que respecta a la recuperación de la deuda por cobrar por impuesto predial de años anteriores fue efectiva en un 18.26%, dando así como resultado que la recaudación total frente a la programación total al año 2017, fue efectiva en un 17.46%.



Tabla 17
Calificación de Eficacia del año 2017

Descripción	Indicador	Resultado
Recaudación del Impuesto Predial Tabla (N°4 al 8,16)	$\frac{\text{Recaudación programada al año}}{\text{Recaudación lograda al año}} \times 100\%$	22.22%
Recuperación de la deuda Tributaria Predial Tabla (N°9 al 11,16)	$\frac{\text{Deuda recuperada}}{\text{Deuda total}} \times 100\%$	18.26%
Recaudación por el Procedimiento de Cobranza Coactiva Tabla (N°12 al 15,16)	$\frac{\text{N° total de resolución es de ejecución coactiva}}{\text{N° de resoluciones ejecutadas}} \times 100\%$	9.43%

Nota: Tabla de elaboración propia

Interpretación: Según la tabla 17, se observa la descripción, el indicador y el resultado obtenido en de la recaudación del Impuesto al patrimonio predial, recuperación de la deuda tributaria Predial y la recaudación por el procedimiento de Cobranza Coactiva, que, por mediante el análisis de la tabla N°16 y tablas anteriores, se llegó a la determinación que, al año 2017.



Capítulo V

Discusión

Para la validez interna de los resultados, cabe decir, que el procedimiento de cobranza en Municipios esta normado por ley, además, se puso a disposición del juicio de expertos hacia el instrumento de la investigación, la cual permitió tener la aceptación del instrumento en el tema de estudio, así mismo, se logró observaciones y un nivel de aceptación del experto, de tal manera, que a cada especialista se le facilitó una copia de la matriz de consistencia y la operacionalización, para así poder facilitar el análisis al experto, ya evaluado el instrumento a utilizar, se tomó en consideración las sugerencias y recomendaciones del experto para ser aplicado en la investigación. Por otra parte, para la validez externa y asegurar que la información que se muestra en el capítulo de resultados es real, confiable y fiable se debe aclarar que, dicha información se nos fue proporcionada por el mismo área de la sub Gerencia de Recaudación Tributaria y la oficina de Cobranza Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, adicionalmente, algunos de los datos que se muestran en la investigación también se pueden visualizar en la página del Ministerio de Economía y Finanzas, consulta amigable, que, por mandato de ley están obligadas a mostrar transparencia a la población en general.



5.1 Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos

5.1.1 Expedientes e informes que contiene información tributaria De la recaudación Tributaria

Como fuente de información confiable provenientes la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, además documentos de importancia por fuente de información la oficina de Cobranza Coactiva ambos por concepto de Impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, todo anexado al final del trabajo de investigación, de tal forma, consideramos que los hallazgos más relevantes y significativos al problema general son:

- a) La recaudación de del Impuesto al patrimonio predial al ejercicio 2017 no logró recaudar el meta predial, de las cuales solo logró recaudar el 22.22% de lo programado por el Ministerio de Economía y Finanzas, dando como resultado el 77.78% de morosidad al año 2017 según se pueden observar en (Tabla N°4-8, N°17, N°18), de tal forma, dando un análisis según con la teoría, los factores de la baja recaudación del impuesto según el autor (Leon, 2017) indica que, una de las causas es la no existencia de conciencia tributaria en la población, es decir a nadie le parece agradable pagar el impuesto, aun así esto se da por la poca apreciación que tienen las personas al gobierno local, asociado con la corrupción y por las pocas obras realizadas por el municipio en su jurisdicción, dicho esto, también por parte de la ineficiencia e ineficacia por parte de la administración tributaria municipal en sus acciones de cobranza. Según el autor (Flores & Céspedes, 2013) indica que la gestión de la municipalidad es un campo ineficiente e ineficaz, debido a que el personal no controla ni administran las áreas donde están encargados, además que, no se les capacita, ocasionando con ello una baja recaudación.



- b) El estado de la deuda Tributaria al ejercicio 2017 aumento en un 30.08% del año anterior, debido a que la deuda no cobrada del ejercicio correspondiente cada vez mayor al año siguiente, en las cuales se puede observar en (**Tabla N°9-10**), dando un análisis según con la teoría, las causas de aumento de deuda tributaria según autor (Huacha Conde, Calos, 2015) indica sobre el incremento de deuda tributaria en gobierno locales, de asuntos tributarios, donde los alcaldes de gobiernos locales y provincias, no poseen el interés para hacer cumplir el pago del impuesto predial de gestiones anteriores, porque generalmente mencionan que la deuda es responsabilidad de ex autoridades, o simplemente no les interesa, razón es utilizada para fidelizar a la población en general.
- c) En cuanto nos referimos a la capacidad de recuperación de la deuda tributaria Predial al ejercicio 2017, logró recaudar el 18.26% de la deuda Tributaria Acumulada por Impuesto al patrimonio predial y el 81.74% como pendiente de cobro. (**Tabla N°16**) según autor (Huacha Conde, Calos, 2015) indica que, las políticas de cobro están ligada a la contratación de personal apto y capaz, en las cuales los alcaldes designan directamente a sus funcionarios y contratan con mucha frecuencia y demostrando en estudios anteriores que estos influyen en el desempeño de sus funciones.
- d) La recaudación del Impuesto al patrimonio predial por parte del Procedimiento de Cobranza Coactiva al ejercicio 2017, logró recaudar el 9.43% de la deuda insoluta de valores emitidos por la Gerencia de Recaudación Tributaria a la oficina de Cobranza Coactiva, de tal forma, se identificó que todas las resoluciones de Ejecución Coactiva se encuentran en la etapa iniciadas pero no se ejecutaron la medidas cautelares, ni tampoco la tasación y remate



correspondientes al caso, además que el 25.45% de valores fueron suspendidos debido estaban en estado de improcedentes según la ley de Cobranza Coactiva menciona, el 23.47% de valores recaudado, y el 51.07% como pendiente de cobro posterior al ejercicio. (**Tabla N°12, N°13, N°14, N°15**), Según autor (Valdivia, 2015) indica que, es de competencia única de los ejecutores Coactivo de la administración tributaria municipal ejercer el cobro coactivo en el caso del servicio de rentas, de tal forma la correcta citación de los datos del contribuyente es importante y es necesario tener un catastro actualizado de tal forma se pueda ubicar al propietario de manera eficiente, además de que se logre un mejor resultado de sinceramiento en cuanto a la propiedad en el transcurso de los años en la jurisdicción de la municipalidad, la recaudación por del proceso coactivo representa un mayor valor reflejando así el trabajo de los funcionarios.

5.1.2 Con respecto a la situación de Recaudación de la deuda impuesto al patrimonio predial (Problema específico 1)

En la Municipalidad Distrital de San Sebastián al ejercicio 2017, por medio de información proveída del área de Sub Gerencia de Recaudación Tributaria los hallazgos fueron:

- a) La recaudación total del impuesto predial para el año 2017 fue de S/4'533,679.00, teniendo una mayor recaudación en el mes de marzo por S/735,283.00 significando el 16.22% del total de la recaudación respectiva y una menor recaudación en el mes de julio por S/267,463.00 significando el 5,90% del total de la recaudación respectiva. La Recaudación del Impuesto Predial ha ido aumentando debido a que cada año el monto para el de autoevaluó es superior, debido a la determinación de los aranceles, terreno de



la ubicación del predio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad a cargo **(Tabla N°4).**

- b) La recaudación del impuesto al año 2017 en comparación al año 2016 mediante el análisis horizontal se determinó que tuvo un incremento en la recaudación total del impuesto al patrimonio predial por un monto absoluto de S/538,147.00, que, en términos conceptuales significa el 13.47%, en dicho análisis, se observa que hubo mayor recaudación en el mes de octubre con un incremento del 60.46% y un menor resultado en el mes de febrero que hubo una disminución en la recaudación por el -22.13%. **(Tabla N°5)**
- c) La recaudación del impuesto predial al año 2017 en comparación a recaudaciones anteriores desde el año 2014, ha ido disminuyendo año tras año, determinando que la variación del año 2014-2015 tuvo un incremento del 32.18%, al año 2015-2016 tuvo un incremento del 20.62%, y al año 2016-2017 ha aumentado en un 13.47%. **(Tabla N°6)**
- d) La Emisión Programada al año 2017, está compuesta con un número de 25,829 contribuyentes, fue programado por un monto de S/7'104,166.00, de las cuales se obtuvo una recaudación corriente por un monto de S/1'578,749.00 logrando una efectividad corriente del 22.22%, y una recaudación no corriente por un monto de S/ 2'954,930.00, dando como resultado cuentas por cobrar por un monto de S/5'525,417 y un índice de morosidad del 77.78%. Por lo que se puede determinar que la recaudación del impuesto al patrimonio predial al año 2017 es poco eficaz, tomando como medición, los conceptos; Se es eficaz cuando se cumple las metas programadas en el periodo establecido, en tal sentido, ineficaz es la incapacidad de cumplir la meta programada en el



periodo establecido en este caso de estudio al año 2017, según a los resultados obtenidos de forma documentaria. **(Tabla N°7-8)**

- e) Al reporte del 31 de diciembre del 2017, se tuvo una deuda acumulada desde el año 2005 hasta el año 2017 por un monto de S/13'331,816.00, en las cuales, en el año 2017 se figura una mayor cantidad de deuda de un monto de S/ S/5'525,417, significando porcentualmente el 41.45% de la deuda total, de la misma manera, se observa menor deuda proveniente del año 2005 por un monto de S/ 127,688.00, significando porcentualmente el 0.96% de la deuda total. **(Tabla N°9)** Entonces cabe señalar que las deudas tributarias le dan perjuicio a la municipalidad, debido a que se representan los tributos y los intereses en importes considerables.
- f) Al reporte del 31 de diciembre del 2017, se determinó que la deuda a incrementado en un 30.08% en comparación a los anteriores reportes realizados desde el año 2014 donde se determinó que la deuda permanecía disminuyendo en un (-6.64%) y un (-4.38%) respectivamente hasta el año de investigación. **(Tabla N°10)**
- g) Según para el reporte de información al 31 de diciembre del 2017 sobre la recuperación de la deuda por cobrar, se llegó a la determinación que se logró una recuperación las deudas al año 2017 un monto total de S/2'433,540.00 significando el 18.26% del total del estado de las deudas, dejando como pendiente para el siguiente ejercicio un monto de S/13'329,816 significando el 81.74%, además se pudo determinar que se recuperaron más deudas pertenecientes al año 2016 siendo esto un monto de S/1'235,932.00 significando el 30.94% relativamente y una menor recaudación en



comparación deudas del año 2005 donde tuvo una recuperación de la deuda de S/ 10.174.00 significando el 7.38% relativamente. **(Tabla N°11)**

- h) La capacidad recaudación de la de deuda Tributaria de años anteriores por impuesto Predial al año 2017, fue efectiva en un 18.26% y el 81.74% como pendiente de cobro al ejercicio siguiente. **(Tabla N°11)**

5.1.2 Con respecto a la situación del Procedimiento de Cobranza Coactiva (Problema específico 2)

En la Municipalidad Distrital de San Sebastián al ejercicio 2017, por medio de información proveída de la oficina de Cobranza Coactiva los hallazgos fueron:

- a) Al año 2017 se tiene una cantidad de contribuyes de 25,829, y una determinación Tributaria por concepto de impuesto al patrimonio predial por S/7'104,166.00, en tal sentido se pudo recaudar por cumplimiento voluntario S/1'219,691.42. **(Tabla N°12)**
- b) Se emitió un total de 605 valores al año 2017 por parte del área de la Sub Gerencia de Recaudación tributaria teniendo una significancia de un monto S/5'528,694.00 y un interés del 2'962,150.00, de las cuales, se recaudó 29 valores teniendo una significancia de un monto por S/78,524.00 y un interés que no se cobró debido a que la Municipalidad Distrital de San Sebastián otorgo Amnistía Tributaria por todo el ejercicio de 2017. **(Tabla N°13)**. De tal forma, se iniciaron 579 Resoluciones de Ejecuciones Coactivas al año 2017, de las cuales 100 de cobraron en la oficina de Cobranza Coactiva, 13 se dieron de baja Predial y 154 fueron suspendidos debido a que se encontraban en estado de improcedentes a continuar con el proceso, cabe recalcar que la Oficina de Cobranza Coactiva no ejecutó ningún valor, por tanto, no efectuó ninguna



medida cautelar ni tampoco la tasación y remate establecida por la ley de Cobranza Coactiva aplicada a municipalidades del estado (**Tabla N°14**). En tal Sentido, de los 605 valores en total, se recaudó un total del 23.47% de valores, el 25.45% fue suspendido y el 51.08% fue puesta como cobranza pendiente, determinando que la oficina de cobranza no fue eficaz al cumplir el 9.43% con la recaudación propuesta. (**Tabla N°15**)

5.2 Limitaciones del estudio

- No se encontraron muchos antecedentes de estudio de investigación referidos a la variable de investigación denominada Procedimiento de Cobranza Coactiva en el Perú por lo que, desfavorece en la comparación crítica con la literatura, por lo cual se subsano con las investigaciones precedentes al tema de investigación y la literatura proporcionada por la administración tributaria.
- El difícil acceso a la información por parte de los funcionarios del área de Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y la oficina de Cobranza coactiva de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, pese a que está superado por lo normado por ley en el artículo de la Constitución política del Perú y el artículo 7° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, también existe la ley de reserva en información de materia tributaria, por lo que en dicho sentido, se me dio la información favorablemente.

5.3 Comparación crítica con la literatura existente

- a) Procedimiento de Cobranza Coactiva, variable que estudiaremos en el proyecto de investigación, donde también se puede observar en otras investigaciones en el caso del trabajo de investigación que tomamos como referencia en antecedentes internacionales nacionales, del autor Abg. Tatiana



Martínez Villegas, que presentó un trabajo titulado “ El Cobro Coactivo en Sede Administrativa: Propuesta para su aplicación por parte de la Administración Tributaria costarricense”, concluyendo que, no se lleva a cabo un verdadero cobro persuasivo de tributos, debido a que la administración tributaria se limita a llamar al contribuyente para informarlo de las deudas que posee, además que, Dependiendo de la suerte del contribuyente, puede ser que los funcionarios que deben investigar la situación económica y los datos del contribuyente no sean quienes ejecutarán el cobro, de manera que, si se da esta situación, el deudor tendrá más tiempo para cancelar la deuda, pues el funcionario ejecutor deberá ponerse al tanto de lo que el primero indagó. En cierta forma los resultados encontrados en esta tesis están acorde con lo que en este estudio se halla.

- b) Otro de los antecedentes a nivel Internacional que se pudo estudiar en la tesis fue, del Autor Abg. Enrique Javier Urgirles Merchán, que presentó un trabajo titulado “Proceso Coactivo en la Administración Tributaria Central del Ecuador y su impacto en la recaudación.”, concluyendo que, el procedimiento de cobranza Coactiva es competencia única de los funcionarios recaudadores especiales de la Administración tributaria que ejercen la acción, dando primordial importancia a la Catastro para así poder mantener ubicado al contribuyente en un 100% de ocasiones del titular del documento con el que se da a conocer al contribuyente el inicio del procedimiento Coactiva, por último que, la recaudación mediante el proceso de cobranza Coactivo cada año representa un mayor valor recaudado por la Administración Tributaria ya que, refleja el excelente trabajo por parte de los funcionarios del Área de Cobranzas



de Rentas. En cierta forma los resultados encontrados en esta tesis están acorde con lo que en este estudio se halla.

- c) En lo que respecta a los antecedentes a nivel Nacional, se pudo hacer referencia al trabajo de investigación del Autor Bach. Huacha Conde Carlos, que presento un trabajo titulado ‘‘Deuda tributaria coactiva de gobiernos locales y su incidencia en metas institucionales en las provincias de vilcas Huamán y Huanta, 2012-2014’’, Concluyendo que, a causa de la deuda tributaria Coactiva no se logra una competitividad institucional a nivel de municipalidad, en lo que respecta del nivel institucional, el personal de la municipalidad de estudio, generalmente no cumple con los requisitos profesionales establecidos en el Manual de Organización y funciones, y casi nunca realizan charlas de capacitación a su personal, así mismo, el estudio confirma que la acumulación de las deudas tributarias fue por incapacidad del personal y por falta de presupuesto, demostrando así como resultado que es deficiente, sobre las decisiones políticas, políticas gubernamentales de asuntos tributarios, los alcaldes de los gobiernos locales de la municipalidad de estudio, no presentan plenamente el interés para hacer el cobro de las deudas tributarias anteriores, porque generalmente mencionan que la responsabilidad es de las ex autoridades de gobierno local, o simplemente no les interesa, la cual genera una gran acumulación de deuda tributaria por cobrar, sobre todo por los intereses, de la misma manera sobre las políticas de contratación de personal, los alcaldes designan funcionarios por medio de favores políticos o simplemente son amistades del titular u otro funcionario de la institución, demostrando de tal forma que, las decisiones políticas y gubernamentales es un causal para la generación de deuda tributaria que perjudica en la



recaudación y por ende en dar un buen servicio a la población. Respecto a la tesis de investigación, esta tesis muestra la situación de causales de baja recaudación a nivel Sociopolítico, en las cuales en la tesis solo se pueden mostrar de forma teórica.

- d) Recaudación del impuesto predial, siendo la segunda variable de estudio, la cual se observó en diferentes trabajos de investigaciones, de tal forma que nos generó mayor aporte fue el trabajo de los autores Bach. Yadira Lisbeth Martiarena y Bach Evelyn Uscamayta Huayapo, que presentaron un trabajo titulado “ Amnistía tributaria y su efecto en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial del Cusco periodo 2015”, lo cual concluyó que, las amnistías tributarias otorgadas, señalan que, en cierta manera han sido beneficiosas por que se ha logrado recaudar un mayor ingreso del impuesto predial de deudas acumuladas anteriores al año 2015; ya que en los meses que se dieron amnistías tributarias mediante ordenanzas municipales se recaudó más que en los meses que no hubo, además que, las amnistías tributarias otorgadas respecto a la reducción moratorio, se tuvo que gracias en descuento al porcentaje al interés moratorio influyo para que los contribuyentes se pongan al día con su deuda. En el caso de nuestro estudio que se observa en forma descriptiva sobre la recaudación de la deuda del impuesto predial, de forma ordinaria en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, además que otorgar amnistías tributarias, reduce el nivel de recaudación de la deuda tributaria generada en años acumulados, siendo desfavorable. Por lo que no está acorde con lo que nuestro estudio demuestra.



5.4 Implicancias de Estudio

El presente trabajo de investigación busca describir la situación de las variables, el Procedimiento de Cobranza Coactivo y la recaudación del impuesto predial, en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en tal sentido, las implicancias de esta investigación generan aportes positivos para la toma de decisiones del Alcalde, Regidores y funcionarios que conforman de dicha área y oficina y tienen capacidad de tomar decisiones para el beneficio de las actividades del proceso de cobranza, de tal forma, lograr una mejora en la eficacia en recaudación, exigibilidad y recuperación de la deuda por concepto de Impuesto al patrimonio predial.



Conclusiones

1. La situación de la recaudación de la deuda tributaria y el Procedimiento de Cobranza Coactiva del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al Ejercicio 2017, fue medida en son al cumplimiento de la recaudación Emitida por la Municipalidad Distrital de San Sebastián, como se puede observar en las siguientes las **(Tablas N°8-11, N°16-17)**, así mismo se ha demostrado que, el cumplimiento en recaudación a lo programado fue cumplida en un 22.22% por la Sub Gerencia de Recaudación y 9.43% por parte de la oficina de Cobranza Coactiva.
2. La situación de recaudación de la deuda tributaria del Impuesto al patrimonio predial en el Municipio Distrital de San Sebastián al ejercicio 2017, según a la información de **(Tablas N°4-17)**, No cumplió con la Recaudación programada al año 2017 por concepto de Impuesto al patrimonio predial, siendo la programación emitida un monto de S/7'104,166.00, de las cuales se hizo una recaudación corriente por un monto de S/1'578,749.00 logrando solo el cumplimiento al 22.22%, además que, la situación de la deuda tributaria aumento en un S/3'082,537, porcentualmente significando el 30.80%, con una capacidad de recuperación del 18.26% sienta este representado en soles por S/2'433,540.00 del total de la deuda al año 2017.
3. La situación del Procedimiento de Cobranza Coactiva del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al ejercicio 2017, según a la información de **(Tablas N°12-17)**, No cumplió con la recaudación programada como se puede observar que, en la recaudación calculada por el Procedimiento de Cobranza Coactiva al año 2017 del Impuesto al patrimonio predial según a los valores emitidos y determinados por la Gerencia de Recaudación Tributaria fue de 605 Valores calculada a por un monto de S/5'528,694.00, de las cuales se hizo una recaudación por S/521,390.00 significando el 9.43% a su cumplimiento, así mismo se ha demostrado que la Oficina de Cobranza Coactiva no ha ejecutado ninguna medida cautelar ni tampoco tasaciones ni remates, cabe mencionar que el 25.45% de los valores emitidos fueron puestos como no procedentes y el 51.07% pasaron a cobranza pendiente.



Recomendaciones

1. Se recomienda a los Gerentes de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Oficina de Cobranza Coactiva, ejecutar forma correcta y efectiva el Procedimientos de cobranza, de tal forma, que permitirá el incremento de la recaudación del Impuesto al patrimonio predial, además de invertir en estrategias de publicidad, comunicación y campañas de orientación al contribuyentes, donde se explique los beneficios y perjuicios de pagar y no pagar el impuesto al patrimonio predial de tal forma aumentar los conocimientos tributarios de quienes no lo poseen.
2. Se recomienda que la Sub Gerencia de Recaudación tributaria debe priorizar la recaudación corriente del Impuesto al patrimonio predial, hecho que permite y facilita el cumplimiento de la meta económica exigida por el MEF, adicionalmente evitará el cúmulo cuentas por cobrar al año siguiente de su ejercicio, también se recomienda no otorgar a los contribuyentes amnistía tributaria durante todo el año, debido a que gran parte de los intereses se ven involucrados y condonados, como se pudo observar en la tabla N°14, además de aumentar personal Calificado para hacer efectivo y correcto la notificación de valores emitidos a los contribuyentes que, por factores diversos no realizan el pago del Impuesto Predial a tiempo, además esto también evitará la improcedencia de los valores.
3. Se recomienda que la oficina de Cobranza Coactiva capacitar al personal en temas actuales de cobranza según la ley N°26979, de tal forma, que se realice de manera eficaz y se ejecute de forma correcta, tal como se indica la ley. Además de realizar una Auditoria de Cumplimiento, con el objetivo de ser evaluado de forma exhaustivo, para así cumplir con todo el procedimiento de Cobranza Coactivo que establece por ley, de tal forma asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la recaudación del Impuesto predial.



Referencias Bibliográficas

- Actualidad Empresarial. (2015). *Administracion Pública*. Lima.
- Arocutipa, F. Y. (2015). *Analisis de la situacion tributaria de los centros comerciales de arequipa para incrementar la recaudacion fiscal: caso centro comercial don ramon en la actualidad*. arequipa: Aniversidad Nacional San Agustin.
- Bacacorzo, G. (2000). *Tratado de Derecho Administarivo. Cuarta Edicion*. Lima - Perú: Edit. Gaceta Juridica S.A.
- Cabas, L. G., & Peña, R. (2017). *Incentivos tributarios y la Recaudacion del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Jaén periodo 2017*. Tarapoto: Universidad Peruana Union.
- Cárcaba García, A. (2003). *Asip*. Obtenido de Análisis financiero de las entidades locales mediante el uso de indicadores: <http://asip.org.ar/indicadores-para-la-gestion-municipal/>
- Carrasco , S. (2005). *Metodologia de a Investigacion Cientifica*. Lima: San Marcos.
- Codigo Tributario. (2017). *Texto Unico Ordenado*. Lima.
- congreso de la republica del peru. (2008). ley 26979. *Ley del Procedimiento de Cobranza Coactiva*. Lima, Peru: daario oficial el peruano.
- Constitucion Política del Perú. (1993). *Congreso contribuyente democrático*. Trujillo, Perú: Normas Legales S.A.
- Decreto Legislativo N°766. (1993). *Ley de Tributación Municipal*. Perú: Diario oficinal del bicentenario, El Peruano.
- Dodero, A. (2014). *Indicadores para la gestión municipal*. Obtenido de ASIP: <http://asip.org.ar/indicadores-para-la-gestion-municipal/>
- Guitierrez, D. (2015). *El procedimiento de Cobranza Coactiva en los Gobiernos Locales*. Lima: Ministerio de Economíay Finanzas.



- Hernandez, R., Baptista, L., & Fernandez, C. (2015). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: INTERAMERICANA Editores S.A Torre A.
- Leon, Y. (2017). *La evasion tributaria en el centro poblado menor la joya y su incidencia en la recaudacion del impuesto al patrimonio predial en la municipalidad provincial de tambopata- madre de Dios en el año 2016*. Puerto Maldonado: Universidad Andina del Cusco.
- Ley N° 27444. (2001). *Ley General de Procedimiento Administrativo*. Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ley N°27972. (2006). *Ley Organica de Municipalidades*. Perú: Sistema Peruano de Información Jurídica.
- Ley Organica De Municipalidades. (2007). *Ley N° 27972*.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2015). *Manual Para Mejorar la recaudacion del Impuesto Predial*. Lima.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (jueves de septiembre de 2016). *Procedimiento de Ejecucion Coactiva*. Obtenido de Defensoria del contribuyente y Usuario Aduanero: <https://www.mef.gob.pe/defensoria>
- Ministerio de Economía y Finanzas, M. (2013). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas: www.MEF.gob.pe
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2016). *Guia para la Gestion Municipal*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Ministerio Economía y Finanzas . (2017). *Manuales para la mejora de la recaudacion del impuesto predial*. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): www.mef.gob.pe
- Nava, J. J. (2011). *Cobranza coactiva " ¿Y despues de la deuda tributaria qué?* Lima - Perú: Jurista Editores.



- Nava, J. N. (2011). *Cobranza Coactiva, ¿Y despues de la deuda tributaria que?* Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Oyarte, R. (2005). *Derecho Constitucional I*. Quito: Andrade & Asociados Fondo Editorial.
- T.U.O Ley de Tributación Municipal. (15 de 11 de 2004). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de Ministerio de Economía y Finanzas: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/tbl_imp_er/DL_00776.pdf
- Valdivia, C. M. (2015). *Algunos Alcances Sobre la Facultad Coactiva de la Administración Tributaria*. Lima: San Marcos.
- Zavaleta, M., & Zavaleta, W. (2010). *Manual para la Actividad Municipal*. Lima- Perú: Rhodas.



ANEXOS



Anexo N°01 Matriz de Consistencia

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V2 = COBRANZA COACTIVA	Cobranza Preventiva De la deuda Cobranza Pre Coactiva de la deuda exigible Cobranza Coactiva de la deuda exigible	<ul style="list-style-type: none"> - Determinación Obligación tributaria - Cumplimiento voluntario de la Obligación Tributaria - Resolución de determinación - Resolución de pago - Resolución de multa - Resolución de ejecución de cobranza coactiva - Medidas Cautelares - Tasación y remate 	<p>Enfoque Cuantitativo</p> <p>Alcance Descriptivo</p> <p>Tipo de investigación Básica</p> <p>Diseño No Experimental</p> <p>Población La población del presente estudio estará conformada por la base de la Subgerencia de recaudación tributaria y la oficina de cobranza Coactiva.</p> <p>Muestra En la presente investigación, se aplicará un muestreo no probabilístico, debido a que se consideró a todos datos provenientes la base de datos del Área de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y cobranza coactiva.</p> <p>Técnica de Recolección de Datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión y análisis documental
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECIFICO				
¿Cuál es la situación de la Recaudación de la deuda tributaria y el procedimiento de Cobranza Coactiva del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al Ejercicio 2017?	Describir la situación de la Recaudación de la deuda tributaria y el procedimiento de Cobranza Coactiva del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al Ejercicio 2017	N/C				
¿Cuál es la situación de la recaudación de la deuda tributaria del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al ejercicio 2017?	Describir la situación de la recaudación de la deuda tributaria del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al ejercicio 2017	N/C				
¿Cuál es la situación del Procedimiento de Cobranza Coactiva del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al ejercicio 2017?	Describir la situación del Procedimiento de Cobranza Coactiva del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de San Sebastián al ejercicio 2017	N/C				
			V1 = RECAUDACION DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL	Recaudación de la deuda del impuesto al patrimonio predial	<ul style="list-style-type: none"> - Recaudación corriente - Recaudación no corriente - Nivel de Efectividad - Nivel de Morosidad 	

Fuente: Elaboración Propia



Anexo N°02 Matriz de instrumento para la recolección de datos

DIMENSION	INDICADORES	PESO	CONCEPTO	N° DE TABLA	TECNICA	INSTRUMENTO
Variable 1 = Recaudación del impuesto Predial						
Recaudación de la deuda del impuesto Predial	Recaudación corriente	25%	Recaudación total del Impuesto al patrimonio predial	Tabla N°4	Revisión y análisis documentaria	Ficha de registro de datos Ficha resumen
			Análisis horizontal de la recaudación total del Impuesto al patrimonio predial	Tabla N°5		
			Análisis horizontal anual de la Recaudación del impuesto al patrimonio predial.	Tabla N°6		
	Recaudación no corriente	25%	Nivel de recaudación del Impuesto al patrimonio predial	Tabla N°8		
			Recuperación de la deuda	Tabla N°11		
	Efectividad	25%	Efectividad en la recaudación corriente del Impuesto al patrimonio predial	Tabla N°7		
	Morosidad	25%	Estado de las cuentas por cobrar	Tabla N°9		
			Análisis horizontal de las cuentas por cobrar	Tabla N°10		
Totales		100%				

Fuente: Elaboración Propia



Anexo N°02 Matriz del instrumento para la recolección de datos

DIMENSION	INDICADORES	PESO	CONCEPTO	N° DE TABLA	TECNICA	INSTRUMENTO
Variable 2 = Procedimiento de Cobranza Coactivo						
Cobranza Preventiva de la deuda	Determinación Tributaria	25%	Cobranza preventiva de la deuda	Tabla N°12	Revisión y análisis documentaria	Ficha de registro de datos Ficha resumen
	Cumplimiento Voluntario			Tabla N°12		
Cobranza Pre-Coactiva de la deuda Exigible	Orden de pago	37.5 %	Cobranza Pre-Coactiva de la deuda Exigible	Tabla N°13		
	Resolución Determinación			Tabla N°13		
	Resolución de multa			Tabla N°13		
Cobranza Coactiva de la deuda Exigible	Resolución de Ejecución de Cobranza coactiva	37.5 %	Cobranza Coactiva de la deuda Exigible	Tabla N°14, N°15, N°16		
	Medidas Cautelares			Tabla N°14, N°15, N°16		
	Tasación y remate			Tabla N°14, N°15, N°16		
Totales		100%	8			

Fuente: Elaboración propia



Anexo N°03 Validación de instrumentos de investigación

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Table with 8 columns: COMPONENTE, INDICADORES, CRITERIOS, Totalmente en desacuerdo 0-20%, En desacuerdo 21-40%, Ni de acuerdo ni desacuerdo en 41-60%, De acuerdo 61-80%, Totalmente de acuerdo 81-100%. Rows include FORMA (1-3), CONTENIDO (4-6), and ESTRUCTURA (7-10).

APORTE Y/O SUGERENCIAS

.ninguno.....

Procede la aplicación..... Si.....

Necesita corrección..... No.....

Mgt. o Dr. Juan Freddy Elmer Aguilar Villa
DNI 23871649



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

Procedimiento de Cobranza Coactiva y la Recaudación del impuesto al Patrimonio Predial al ejercicio 2017

I. DATOS DEL EXPERTO VALIDADOR

Nombres y apellidos: Juan Freddy Elmer Aguilar Villa
Especialidad: Contador Publico Colegiado
Cargo e institución donde labora: Docente Academico
Lugar y fecha: Universidad Andina del Cusco / 07-08-2018

II. OBSERVACIÓN EN CUANTO A

FORMA:

Ninguna

CONTENIDO:

Ninguna

ESTRUCTURA:

Ninguna

Procede la aplicación Si

Necesita corrección No

Mgt. o Dr. Juan Freddy Elmer Aguilar Villa
DNI 23871649

**Anexo N°04 Base de datos**

Valores emitidos al 30 de mayo del 2017 por la Gerencia de Recaudación tributaria a la oficina de Cobranza Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se debe tener en cuenta que por motivos de Ética Profesional se está estrictamente en mostrar los nombres de los contribuyentes, además de que por ser un trabajo con fines académicos se pudo a hacer excepción a la reserva tributaria de dicha información con datos referentes a los montos utilizados para poder finalizar el trabajo de investigación.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO	# O.P.	INSOLUTO	INTERESES	I. TOTAL
1	contribuyente 1	32860	10073-2017-SGRT	2.911,47	1.010,86	3.922,33
2	contribuyente 2	32714	10074-2017-SGRT	2.144,50	426,02	2.570,52
3	contribuyente 3	28418	09816-2017-URT	23.838,30	6.658,34	30.496,64
4	contribuyente 4	28388	09759-2017-URT	8.240,40	1.906,58	10.146,98
5	contribuyente 5	22760	09557-2017-URT	7.127,30	3.188,06	10.315,36
6	contribuyente 6	14119	10072-2017-SGRT	3.851,71	1.355,40	5.207,11
7	contribuyente 7	6148	09653-2017-URT	5.248,69	1.499,11	6.747,80
8	contribuyente 8	6092	09582-2017-URT	6.745,72	1.581,76	8.327,48
9	contribuyente 9	13404	10239-2017-SGRT	3.226,82	1.779,62	5.006,44
10	contribuyente 10	27758	09984-2017-SGRT	27.893,25	9.828,71	37.721,96
11	contribuyente 11	34219	09922-2017--SGRT	2.852,24	600,56	3.452,80
12	contribuyente 12	25935	09622-2017-URT	4.930,98	1.924,05	6.855,03
13	contribuyente 13	14145	09829-2017-URT	9.829,10	5.076,05	14.905,15
14	contribuyente 14	22945	09599-2017-URT	5.573,69	1.887,45	7.461,14
15	contribuyente 15	33947	09744-2017-URT	18.545,80	6.771,05	25.316,85
16	contribuyente 16	7850	09732-2017-URT	43.069,40	32.125,98	75.195,38
17	contribuyente 17	7761	09551-2017-URT	6.450,80	5.024,74	11.475,54
18	contribuyente 18	11523	09556-2017-URT	7.335,23	3.010,26	10.345,49
19	contribuyente 19	28990	09703-2017-URT	3.733,20	853,21	4.586,41
20	contribuyente 20	22006	09813-2017-URT	2.704,99	393,31	3.098,30
21	contribuyente 21	1037	09717-2017-URT	296.737,70	243.082,58	539.820,28
22	contribuyente 22	6383	09724-2017-URT	64.741,00	32.234,64	96.975,64
23	contribuyente 23	1200	09764-2017-URT	21.482,14	5.129,14	26.611,28
24	contribuyente 24	26990	09589-2017-URT	5.345,03	1.359,21	6.704,24
25	contribuyente 25	11313	09812-2017-URT	7.762,66	2.237,16	9.999,82
26	contribuyente 26	5884	09680-2017-URT	4.217,83	3.029,03	7.246,86
27	contribuyente 27	22407	09619-2017-URT	3.178,40	484,72	3.663,12
28	contribuyente 28	11380	09817-2017-URT	23.497,65	16.619,61	40.117,26
29	contribuyente 29	13647	09831-2017-URT	9.094,34	7.285,64	16.379,98



30	contribuyente 30	14378	09941-2017-SGRT	12.047,77	5.069,47	17.117,24
31	contribuyente 31	26671	09825-2017-URT	13.652,00	6.358,82	20.010,82
32	contribuyente 32	20394	09640-2017-URT	4.546,11	3.845,97	8.392,08
33	contribuyente 33	12665	09643-2017-URT	6.239,77	1.908,97	8.148,74
34	contribuyente 34	29391	09615-2017-URT	7.653,00	2.604,08	10.257,08
35	contribuyente 35	12455	10110-2017-URT	23.012,88	7.197,07	30.209,95
36	contribuyente 36	10664	09747-2017-URT	14.829,40	4.443,13	19.272,53
37	contribuyente 37	27729	09554-2017-URT	8.050,29	4.037,54	12.087,83
38	contribuyente 38	2598	09909-2017-SGRT	2.868,63	1.191,14	4.059,77
39	contribuyente 39	2599	09910-2017-SGRT	2.764,65	550,05	3.314,70
40	contribuyente 40	3121	10036-2017-SGRT	5.601,74	1.184,52	6.786,26
41	contribuyente 41	24505	09659-2017-URT	5.122,28	2.666,07	7.788,35
42	contribuyente 42	20211	09572-2017-URT	7.133,39	3.991,36	11.124,75
43	contribuyente 43	12253	09649-2017-URT	4.568,94	3.914,11	8.483,05
44	contribuyente 44	4325	10077-2017-SGRT	3.003,61	1.453,64	4.457,25
45	contribuyente 45	33881	09746-2017-URT	14.540,63	6.885,35	21.425,98
46	contribuyente 46	24293	09665-2017-URT	3.890,73	593,85	4.484,58
47	contribuyente 47	10397	09681-2017-URT	4.285,23	1.569,39	5.854,62
48	contribuyente 48	5883	09948-2017-SGRT	5.222,23	4.197,50	9.419,73
49	contribuyente 49	1699	09895-2017-SGRT	3.262,07	1.345,48	4.607,55
50	contribuyente 50	27481	09662-2017-URT	3.747,97	1.108,39	4.856,36
51	contribuyente 51	24925	09672-2017-URT	4.941,67	1.507,77	6.449,44
52	contribuyente 52	5735	10203-2017-SGRT	2.943,21	1.202,01	4.145,22
53	contribuyente 53	3375	09963-2017-SGRT	14.842,41	9.730,27	24.572,68
54	contribuyente 54	8514	10041-2017-SGRT	2.240,92	622,51	2.863,43
55	contribuyente 55	5665	10057-2017-SGRT	5.541,57	3.499,79	9.041,36
56	contribuyente 56	1227	09886-2017-SGRT	4.786,86	3.117,42	7.904,28
57	contribuyente 57	31785	09965-2017-SGRT	6.445,80	2.568,86	9.014,66
58	contribuyente 58	13296	10296-2017-SGRT	7.789,36	6.031,91	13.821,27
59	contribuyente 59	6562	10143-2017-SGRT	52.139,45	6.730,84	58.870,29
60	contribuyente 60	12243	10173-2017-SGRT	16.092,22	8.767,47	24.859,69
61	contribuyente 61	8563	10194-2017-SGRT	13.575,27	6.418,25	19.993,52
62	contribuyente 62	33593	09767-2017-URT	19.460,44	9.890,20	29.350,64
63	contribuyente 63	20648	09547-2017-URT	5.886,13	969,18	6.855,31
64	contribuyente 64	8829	10126-2017SGRT	2.558,67	1.637,11	4.195,78
65	contribuyente 65	26833	09553-2017-URT	7.495,92	2.743,24	10.239,16
66	contribuyente 66	12300	10094-2017SGRT	6.194,82	5.681,76	11.876,58
67	contribuyente 67	1137	09741-2017-URT	24.221,78	18.607,69	42.829,47
68	contribuyente 68	41	09862-2017-SGRT	2.714,63	945,85	3.660,48
69	contribuyente 69	3208	10262-2017-SGRT	2.025,38	425,01	2.450,39
70	contribuyente 70	3506	10043-2017-SGRT	3.906,11	751,28	4.657,39
71	contribuyente 71	27908	09546-2017-URT	6.992,60	4.690,64	11.683,24
72	contribuyente 72	12411	10264-2017-SGRT	29.656,03	16.413,43	46.069,46
73	contribuyente 73	8331	10138-2017-SGRT	5.036,63	1.074,32	6.110,95



74	contribuyente 74	8022	10145-2017-SGRT	2.483,98	1.893,79	4.377,77
75	contribuyente 75	1143	09881-2017-SGRT	3.883,74	1.249,85	5.133,59
76	contribuyente 76	14212	09723-2017-URT	60.872,99	55.246,27	116.119,26
77	contribuyente 77	5754	09708-2017-URT	3.846,05	1.685,70	5.531,75
78	contribuyente 78	10846	09698-2017-URT	4.299,31	1.017,05	5.316,36
79	contribuyente 79	9439	10016-2017SGRT	2.801,81	589,87	3.391,68
80	contribuyente 80	2387	09905-2017-URT	3.483,22	1.328,09	4.811,31
81	contribuyente 81	33865	10289-2017SGRT	1.840,04	387,77	2.227,81
82	contribuyente 82	30120	10026-2017-SGRT	4.902,04	1.279,34	6.181,38
83	contribuyente 83	11252	10230-2017-SGRT	2.139,55	1.859,78	3.999,33
84	contribuyente 84	10065	10293-2017-SGRT	2.378,61	661,68	3.040,29
85	contribuyente 85	11270	09579-2017-URT	6.237,32	4.983,89	11.221,21
86	contribuyente 86	2258	09903-2017-SGRT	2.299,19	482,74	2.781,93
87	contribuyente 87	2733	09912-2017-SGRT	4.384,95	1.867,29	6.252,24
88	contribuyente 88	5690	10048-2017-SGRT	3.889,71	2.287,80	6.177,51
89	contribuyente 89	585	09781-2017-URT	8.938,41	7.305,19	16.243,60
90	contribuyente 90	9841	10081-2017SGRT	4.987,97	2.771,80	7.759,77
91	contribuyente 91	29728	10112-2017-SGRT	2.501,37	801,56	3.302,93
92	contribuyente 92	3374	09772-2017-URT	14.004,92	11.135,80	25.140,72
93	contribuyente 93	3014	09918-2017-SGRT	2.633,37	931,60	3.564,97
94	contribuyente 94	10303	09576-2017-URT	7.170,48	3.374,77	10.545,25
95	contribuyente 95	10101	09605-2017-URT	5.447,64	4.748,33	10.195,97
96	contribuyente 96	1272	09888-2017-SGRT	3.186,80	1.125,57	4.312,37
97	contribuyente 97	7245	09712-2017-URT	2.449,28	402,24	2.851,52
98	contribuyente 98	10987	10252-2017-SGRT	3.019,31	1.729,48	4.748,79
99	contribuyente 99	6020	10156-2017-SGRT	3.719,30	1.235,88	4.955,18
100	contribuyente 100	7650	10224-2017-SGRT	2.858,08	1.196,87	4.054,95
101	contribuyente 101	11014	10146-2017-SGRT	4.252,59	3.541,43	7.794,02
102	contribuyente 102	8053	09950-2017-SGRT	2.515,01	1.397,24	3.912,25
103	contribuyente 103	7023	09992-2017-SGRT	11.556,89	10.666,60	22.223,49
104	contribuyente 104	5619	09685-2017-URT	2.722,15	414,83	3.136,98
105	contribuyente 105	26967	10105-2017SGRT	22.676,40	12.353,15	35.029,55
106	contribuyente 106	29290	09727-2017-URT	83.099,38	29.894,64	112.994,02
107	contribuyente 107	10606	10197-2017-SGRT	3.038,41	1.139,50	4.177,91
108	contribuyente 108	7865	09785-2017-URT	8.550,08	7.360,76	15.910,84
109	contribuyente 109	12316	10215-2017-SGRT	2.612,62	1.490,35	4.102,97
110	contribuyente 110	9344	09814-2017-URT	8.235,09	7.223,36	15.458,45
111	contribuyente 111	5482	10208-2017-SGRT	4.855,13	1.361,08	6.216,21
112	contribuyente 112	2492	09906-2017-SGRT	3.698,52	1.568,00	5.266,52
113	contribuyente 113	26499	09620-2017-URT	5.955,40	2.990,57	8.945,97
114	contribuyente 114	9895	09652-2017-URT	5.123,41	2.897,77	8.021,18
115	contribuyente 115	5728	10166-2017-SGRT	2.443,44	486,78	2.930,22
116	contribuyente 116	26220	10018-2017-SGRT	2.848,89	1.446,94	4.295,83
117	contribuyente 117	21201	10245-2017-SGRT	3.881,94	2.401,75	6.283,69



118	contribuyente 118	3516	10003-2017-SGRT	2.535,18	992,66	3.527,84
119	contribuyente 119	7148	10229-2017-SGRT	4.740,74	1.690,93	6.431,67
120	contribuyente 120	2753	09916-2017-SGRT	5.130,06	2.620,95	7.751,01
121	contribuyente 121	20013	10030-2017-SGRT	4.958,63	988,85	5.947,48
122	contribuyente 122	29681	09647-2017-URT	4.652,40	2.785,81	7.438,21
123	contribuyente 123	28226	10005-2017-SGRT	5.311,11	2.019,80	7.330,91
124	contribuyente 124	1866	09899-2017-SGRT	2.582,10	909,66	3.491,76
125	contribuyente 125	28723	10242-2017-SGRT	6.919,54	1.466,65	8.386,19
126	contribuyente 126	10298	09766-2017-URT	21.896,15	8.177,32	30.073,47
127	contribuyente 127	5769	09623-2017-URT	5.315,59	1.621,39	6.936,98
128	contribuyente 128	8529	10101-2017-SGRT	2.804,86	2.093,99	4.898,85
129	contribuyente 129	12127	10207-2017-SGRT	3.295,76	876,02	4.171,78
130	contribuyente 130	14333	10236-2017-SGRT	2.579,18	1.235,87	3.815,05
131	contribuyente 131	24761	10071-2017-SGRT	1.808,79	513,95	2.322,74
132	contribuyente 132	5784	10060-2017-SGRT	3.865,77	2.318,83	6.184,60
133	contribuyente 133	14853	10006-2017-SGRT	3.292,09	1.409,85	4.701,94
134	contribuyente 134	31952	09821-2017-URT	18.439,59	5.875,59	24.315,18
135	contribuyente 135	7879	09971-2017-URT	2.929,95	1.201,87	4.131,82
136	contribuyente 136	12995	10308-2017-SGRT	3.282,99	2.268,92	5.551,91
137	contribuyente 137	1362	09890-2017-SGRT	2.327,61	1.978,82	4.306,43
138	contribuyente 138	30134	09964-2017-SGRT	2.191,74	841,42	3.033,16
139	contribuyente 139	8840	10147-2017-SGRT	3.238,60	2.342,74	5.581,34
140	contribuyente 140	10166	10290-2017-SGRT	2.704,87	954,95	3.659,82
141	contribuyente 141	325	09865-2017-SGRT	2.866,72	1.535,63	4.402,35
142	contribuyente 142	5081	10153-2017-SGRT	5.161,08	3.518,48	8.679,56
143	contribuyente 143	1049	09877-2017-SGRT	2.591,84	515,49	3.107,33
144	contribuyente 144	20901	10241-2017-SGRT	3.123,22	1.097,86	4.221,08
145	contribuyente 145	5251	10216-2017-SGRT	5.672,50	3.822,36	9.494,86
146	contribuyente 146	7569	09603-2017-URT	6.074,63	4.387,60	10.462,23
147	contribuyente 147	10120	10232-2017-SGRT	3.458,47	2.653,71	6.112,18
148	contribuyente 148	26109	10275-2017-SGRT	10.223,11	3.602,83	13.825,94
Total, al 30/05/17				1,628,319.45	849,041.00	2'477360.45



Valores emitidos al 31 de octubre del 2017 por la Gerencia de Recaudación tributaria a la oficina de Cobranza Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Sebastián

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO	# O.P.	INSOLUTO	INTERESES	I. TOTAL
1	contribuyente 1	32972	000052-2017-SGRT	20.062,60	5.100,90	25.163,50
2	contribuyente 2	31142	000073-2017-SGRT	12.540,66	3.163,51	15.704,17
3	contribuyente 3	27549	000060-2017-SGRT	12.273,09	1.763,09	14.036,18
4	contribuyente 4	28702	000033-2017-SGRT	40.287,20	15.687,04	55.974,24
5	contribuyente 5	24829	000121-2017-SGRT	5.526,38	811,36	6.337,74
6	contribuyente 6	30697	000523-2017-SGRT	2.076,72	769,42	2.846,14
7	contribuyente 7	28417	000037-2017-SGRT	27.813,00	8.928,53	36.741,53
8	contribuyente 8	31743	000307-2017-SGRT	3.188,44	796,25	3.984,69
9	contribuyente 9	31186	000508-2017-SGRT	2.297,64	800,17	3.097,81
10	contribuyente 10	34512	000061-2017-SGRT	12.217,17	1.757,20	13.974,37
11	contribuyente 11	34557	000032-2017-SGRT	32.149,20	4.627,41	36.776,61
12	contribuyente 12	30857	000332-2017-SGRT	2.838,02	748,13	3.586,15
13	contribuyente 13	28211	000036-2017-SGRT	34.608,64	11.685,33	46.293,97
14	contribuyente 14	8335	000201-2017-SGRT	4.262,25	854,75	5.117,00
15	contribuyente 15	27316	000257-2017-SGRT	3.801,40	1.349,93	5.151,33
16	contribuyente 16	27663	000233-2017-SGRT	4.192,95	1.260,32	5.453,27
17	contribuyente 17	25818	000022-2017-SGRT	101.819,85	72.909,49	174.729,34
18	contribuyente 18	25666	000116-2017-SGRT	7.463,74	3.410,23	10.873,97
19	contribuyente 19	21887	000158-2017-SGRT	4.246,18	628,00	4.874,18
20	contribuyente 20	27965	000074-2017-SGRT	16.703,31	4.087,80	20.791,11
21	contribuyente 21	28075	000140-2017-SGRT	4.819,96	680,88	5.500,84
22	contribuyente 22	28329	000049-2017-SGRT	22.278,15	7.191,13	29.469,28
23	contribuyente 23	28342	000053-2017-SGRT	17.621,07	3.187,09	20.808,16
24	contribuyente 24	28569	000360-2017-SGRT	2.730,68	713,82	3.444,50
25	contribuyente 25	3397	000293-2017-SGRT	3.119,86	2.247,07	5.366,93
26	contribuyente 26	22533	000506-2017-SGRT	2.153,24	1.300,35	3.453,59
27	contribuyente 27	21113	000272-2017-SGRT	1.616,60	337,04	1.953,64
28	contribuyente 28	37119	000242-2017-SGRT	4.408,34	2.784,19	7.192,53
29	contribuyente 29	10443	000385-2017-SGRT	2.916,69	1.035,47	3.952,16
30	contribuyente 30	5655	000134-2017-SGRT	5.654,27	3.838,65	9.492,92
31	contribuyente 31	4491	000010-2017-SGRT	1.687,26	534,16	2.221,42
32	contribuyente 32	471	000406-2017-SGRT	2.647,75	786,58	3.434,33
33	contribuyente 33	7436	000510-2017-SGRT	935,70	103,81	1.039,51
34	contribuyente 34	9686	000443-2017-SGRT	2.571,27	1.103,65	3.674,92
35	contribuyente 35	21004	000284-2017-SGRT	2.842,66	451,39	3.294,05
36	contribuyente 36	6568	000469-2017-SGRT	1.863,51	295,86	2.159,37
37	contribuyente 37	8212	000410-2017-SGRT	1.880,91	298,64	2.179,55
38	contribuyente 38	27408	000513-2017-SGRT	2.102,61	758,10	2.860,71
39	contribuyente 39	1071	000082-2017-SGRT	10.861,91	5.738,39	16.600,30
40	contribuyente 40	5738	000202-2017-SGRT	4.640,24	2.153,29	6.793,53
41	contribuyente 41	759	000141-2017-SGRT	4.802,82	704,12	5.506,94
42	contribuyente 42	22932	000178-2017-SGRT	1.659,47	120,81	1.780,28



43	contribuyente 43	25959	000047-2017-SGRT	22.506,24	9.451,70	31.957,94
44	contribuyente 44	25959	000047-2017-SGRT	22.506,24	9.451,70	31.957,94
45	contribuyente 45	6649	000133-2017-SGRT	6.876,60	2.505,56	9.382,16
46	contribuyente 46	10658	000460-2017-SGRT	2.345,80	1.408,67	3.754,47
47	contribuyente 47	30214	000112-2017-SGRT	7.059,51	1.747,10	8.806,61
48	contribuyente 48	30295	000342-2017-SGRT	3.126,89	713,82	3.840,71
49	contribuyente 49	543	000126-2017-SGRT	5.793,60	5.183,28	10.976,88
50	contribuyente 50	4540	000305-2017-SGRT	3.490,96	1.538,51	5.029,47
51	contribuyente 51	51	000313-2017-SGRT	3.126,80	834,53	3.961,33
52	contribuyente 52	28210	000057-2017-SGRT	16.045,15	5.255,66	21.300,81
53	contribuyente 53	28315	000231-2017-SGRT	3.969,42	749,70	4.719,12
54	contribuyente 54	11454	000152-2017-SGRT	5.892,30	1.265,64	7.157,94
55	contribuyente 55	34488	000064-2017-SGRT	10.989,90	1.580,47	12.570,37
56	contribuyente 56	27214	000371-2017-SGRT	2.634,61	668,24	3.302,85
57	contribuyente 57	22636	000183-2017-SGRT	4.758,64	1.159,18	5.917,82
58	contribuyente 58	27385	000122-2017-SGRT	6.852,46	2.066,63	8.919,09
59	contribuyente 59	24512	000108-2017-SGRT	7.769,25	2.429,64	10.198,89
60	contribuyente 60	14600	000020-2017-SGRT	406.734,92	282.015,03	688.749,95
61	contribuyente 61	28775	000089-2017-SGRT	7.581,11	1.113,08	8.694,19
62	contribuyente 62	21070	000280-2017-SGRT	3.541,29	1.046,31	4.587,60
63	contribuyente 63	33884	000058-2017-SGRT	15.136,50	3.010,77	18.147,27
64	contribuyente 64	9354	000072-2017-SGRT	12.309,82	4.309,99	16.619,81
65	contribuyente 65	26359	000416-2017-SGRT	2.496,75	781,18	3.277,93
66	contribuyente 66	12180	000110-2017-SGRT	5.829,40	855,97	6.685,37
67	contribuyente 67	11221	000109-2017-SGRT	7.308,35	5.212,68	12.521,03
68	contribuyente 68	467	000054-2017-SGRT	18.764,20	4.965,53	23.729,73
69	contribuyente 69	9178	000238-2017-SGRT	3.857,29	2.549,80	6.407,09
70	contribuyente 70	34776	000045-2017-SGRT	18.543,68	2.668,22	21.211,90
71	contribuyente 71	28442	000383-2017-SGRT	2.633,74	894,38	3.528,12
72	contribuyente 72	31792	000185-2017-SGRT	4.296,45	838,40	5.134,85
73	contribuyente 73	9913	000023-2017-SGRT	94.181,48	47.477,23	141.658,71
74	contribuyente 74	13570	000320-2017-SGRT	2.677,96	526,04	3.204,00
75	contribuyente 75	25697	000486-2017-SGRT	2.293,62	545,53	2.839,15
76	contribuyente 76	20311	000034-2017-SGRT	37.951,98	16.894,00	54.845,98
77	contribuyente 77	13824	000042-2017-SGRT	27.136,53	8.453,13	35.589,66
78	contribuyente 78	32178	000086-2017-SGRT	9.106,65	1.584,83	10.691,48
79	contribuyente 79	6428	000062-2017-SGRT	14.109,44	6.352,97	20.462,41
80	contribuyente 80	28847	000024-2017-SGRT	97.362,60	25.430,21	122.792,81
81	contribuyente 81	8110	000069-2017-SGRT	10.831,48	9.037,34	19.868,82
82	contribuyente 82	34941	000256-2017-SGRT	3.462,27	706,42	4.168,69
83	contribuyente 83	14215	000120-2017-SGRT	6.320,36	4.727,03	11.047,39
84	contribuyente 84	5025	000035-2017-SGRT	28.358,90	4.080,89	32.439,79
85	contribuyente 85	14443	000354-2017-SGRT	2.860,76	1.162,86	4.023,62
86	contribuyente 86	20432	000118-2017-SGRT	6.403,80	1.194,60	7.598,40
87	contribuyente 87	20350	000135-2017-SGRT	4.829,40	708,77	5.538,17
88	contribuyente 88	34394	000308-2017-SGRT	2.885,54	595,96	3.481,50
89	contribuyente 89	6660	000101-2017-SGRT	7.999,96	4.424,70	12.424,66
90	contribuyente 90	65	010316-2016-SGRT	546,48	294,98	841,46
91	contribuyente 91	6391	000174-2017-SGRT	5.079,12	1.532,10	6.611,22



92	contribuyente 92	9503	000076-2017-SGRT	9.257,99	1.330,36	10.588,35
93	contribuyente 93	8573	000068-2017-SGRT	12.068,91	8.773,84	20.842,75
94	contribuyente 94	13860	000025-2017-SGRT	28.342,15	17.702,65	46.044,80
95	contribuyente 95	14767	000071-2017-SGRT	12.542,02	5.474,18	18.016,20
96	contribuyente 96	1225	000333-2017-SGRT	2.309,40	367,20	2.676,60
97	contribuyente 97	11470	000173-2017-SGRT	5.011,65	1.202,50	6.214,15
98	contribuyente 98	13785	000162-2017-SGRT	5.493,99	2.046,36	7.540,35
99	contribuyente 99	12681	000480-2017-SGRT	2.241,90	1.120,58	3.362,48
100	contribuyente 100	11314	000261-2017-SGRT	2.932,95	462,30	3.395,25
101	contribuyente 101	22704	000097-2017-SGRT	8.347,09	4.111,75	12.458,84
102	contribuyente 102	13678	000389-2017-SGRT	3.026,59	1.251,16	4.277,75
103	contribuyente 103	3845	000103-2017-SGRT	8.345,27	2.096,48	10.441,75
104	contribuyente 104	27355	000085-2017-SGRT	9.602,76	1.954,09	11.556,85
105	contribuyente 105	1131	000137-2017-SGRT	5.511,62	4.274,75	9.786,37
106	contribuyente 106	6331	000195-2017-SGRT	4.230,91	3.560,74	7.791,65
107	contribuyente 107	14250	000296-2017-SGRT	3.671,14	1.381,38	5.052,52
108	contribuyente 108	2599	010317-2016-SGRT	5.745,28	914,83	6.660,11
109	contribuyente 109	5271	000297-2017-SGRT	3.447,23	1.275,19	4.722,42
110	contribuyente 110	33867	000194-2017-SGRT	4.786,41	1.109,35	5.895,76
111	contribuyente 111	256	000094-2017-SGRT	8.906,84	5.102,36	14.009,20
112	contribuyente 112	20962	000503-2017-SGRT	2.257,26	1.111,86	3.369,12
113	contribuyente 113	11979	000356-2017-SGRT	3.042,55	1.321,65	4.364,20
114	contribuyente 114	5320	000463-2017-SGRT	2.560,89	717,29	3.278,18
115	contribuyente 115	9742	000357-2017-SGRT	2.738,30	1.755,20	4.493,50
116	contribuyente 116	27387	000111-2017-SGRT	7.163,80	2.166,02	9.329,82
117	contribuyente 117	26033	000310-2017-SGRT	2.594,01	412,74	3.006,75
118	contribuyente 118	2937	000461-2017-SGRT	2.348,48	633,21	2.981,69
119	contribuyente 119	29646	000445-2017-SGRT	2.363,56	1.709,10	4.072,66
120	contribuyente 120	34447	000186-2017-SGRT	3.903,82	615,29	4.519,11
121	contribuyente 121	21693	000292-2017-SGRT	2.947,38	468,10	3.415,48
122	contribuyente 122	2569	000380-2017-SGRT	2.842,69	1.398,71	4.241,40
123	contribuyente 123	11291	000373-2017-SGRT	3.041,45	830,99	3.872,44
124	contribuyente 124	25901	000030-2017-SGRT	44.527,03	28.260,81	72.787,84
125	contribuyente 125	25901	000030-2017-SGRT	44.527,03	28.260,81	72.787,84
126	contribuyente 126	3389	000281-2017-SGRT	2.821,62	448,03	3.269,65
127	contribuyente 127	27774	000493-2017-SGRT	2.553,22	768,20	3.321,42
128	contribuyente 128	208	000448-2017-SGRT	2.238,04	1.578,16	3.816,20
129	contribuyente 129	11264	000230-2017-SGRT	3.749,30	591,61	4.340,91
130	contribuyente 130	37224	000078-2017-SGRT	11.448,07	4.954,89	16.402,96
131	contribuyente 131	37224	000078-2017-SGRT	11.448,07	4.954,89	16.402,96
132	contribuyente 132	2560	000399-2017-SGRT	2.699,11	620,09	3.319,20
133	contribuyente 133	4640	000154-2017-SGRT	5.801,51	1.495,99	7.297,50
134	contribuyente 134	32371	000515-2017-SGRT	1.753,24	278,21	2.031,45
135	contribuyente 135	22130	000430-2017-SGRT	2.436,69	1.613,57	4.050,26
136	contribuyente 136	7712	000184-2017-	5.280,29	1.602,16	6.882,45
137	contribuyente 137	27477	000214-2017-SGRT	4.856,40	2.447,00	7.303,40
138	contribuyente 138	27323	000044-2017-SGRT	23.838,44	4.719,16	28.557,60
139	contribuyente 139	4547	000764-2017-SGRT	1.533,72	971,75	2.505,47
140	contribuyente 140	21320	000229-2017-SGRT	4.159,27	2.910,41	7.069,68



141	contribuyente 141	23615	000160-2017-SGRT	5.659,11	2.902,36	8.561,47
142	contribuyente 142	24841	000778-2017-SGRT	1.599,92	523,76	2.123,68
143	contribuyente 143	20203	000512-2017-SGRT	2.126,39	477,33	2.603,72
144	contribuyente 144	8788	000756-2017-SGRT	1.553,58	391,46	1.945,04
145	contribuyente 145	35144	010315-2016-SGRT	438,17	157,78	595,95
146	contribuyente 146	2628	000485-2017-SGRT	2.390,22	1.032,36	3.422,58
147	contribuyente 147	821	000466-2017-SGRT	2.444,27	1.415,67	3.859,94
148	contribuyente 148	29304	000265-2017-SGRT	3.049,56	480,77	3.530,33
149	contribuyente 149	24079	000793-2017-SGRT	1.524,36	637,79	2.162,15
150	contribuyente 150	34329	000366-2017-SGRT	2.329,40	370,40	2.699,80
151	contribuyente 151	7446	000264-2017-SGRT	3.480,98	1.811,39	5.292,37
152	contribuyente 152	2083	000190-2017-SGRT	4.411,11	3.194,11	7.605,22
153	contribuyente 153	5715	000056-2017-SGRT	15.045,90	9.577,95	24.623,85
154	contribuyente 154	5715	000056-2017-SGRT	15.045,90	9.577,95	24.623,85
155	contribuyente 155	31959	000219-2017-SGRT	3.988,17	774,95	4.763,12
156	contribuyente 156	7196	000081-2017-SGRT	9.468,12	8.556,58	18.024,70
157	contribuyente 157	34407	000268-2017-SGRT	2.576,25	281,68	2.857,93
158	contribuyente 158	3337	010321-2016-SGRT	3.928,02	1.678,42	5.606,44
159	contribuyente 159	3337	000260-2017-SGRT	3.928,02	1.941,35	5.869,37
160	contribuyente 160	27398	000223-2017-SGRT	4.722,81	2.047,55	6.770,36
161	contribuyente 161	4016	000040-2017-SGRT	24.544,09	21.268,79	45.812,88
162	contribuyente 162	21898	000526-2017-SGRT	2.225,49	826,71	3.052,20
163	contribuyente 163	6459	000244-2017-SGRT	3.949,74	794,20	4.743,94
164	contribuyente 164	22080	000006-2017-SGRT	2.983,35	936,29	3.919,64
165	contribuyente 165	24504	000124-2017-SGRT	5.681,11	834,14	6.515,25
166	contribuyente 166	31997	000765-2017-SGRT	1.533,80	397,79	1.931,59
167	contribuyente 167	31397	000761-2017-SGRT	1.735,47	685,21	2.420,68
168	contribuyente 168	20831	000106-2017-SGRT	7.987,75	5.091,47	13.079,22
169	contribuyente 169	25606	000206-2017-SGRT	4.662,27	2.632,85	7.295,12
170	contribuyente 170	32122	000537-2017-SGRT	19.759,52	4.719,30	24.478,82
171	contribuyente 171	61008	000340-2017-SGRT	2.251,92	1.686,66	3.938,58
172	contribuyente 172	27063	000303-2017-SGRT	792,32	126,45	918,77
173	contribuyente 173	26472	000439-2017-SGRT	2.653,68	806,85	3.460,53
174	contribuyente 174	13965	000507-2017-SGRT	2.266,67	814,37	3.081,04
175	contribuyente 175	20115	000343-2017-SGRT	2.812,06	1.605,25	4.417,31
176	contribuyente 176	11665	000276-2017-SGRT	2.719,20	428,49	3.147,69
177	contribuyente 177	12878	000287-2017-SGRT	2.929,40	465,23	3.394,63
178	contribuyente 178	12799	000638-2017-SGRT	2.084,01	920,09	3.004,10
179	contribuyente 179	8028	000002-2017-SGRT	3.467,51	1.057,87	4.525,38
180	contribuyente 180	2898	000492-2017-SGRT	2.330,60	596,05	2.926,65
181	contribuyente 181	21921	000129-2017-SGRT	7.003,46	2.050,18	9.053,64
182	contribuyente 182	25175	000254-2017-SGRT	3.910,97	890,27	4.801,24
183	contribuyente 183	25493	000306-2017-SGRT	3.496,20	1.225,48	4.721,68
184	contribuyente 184	4499	000159-2017-SGRT	5.340,69	1.677,58	7.018,27
185	contribuyente 185	12377	000413-2017-SGRT	2.331,08	2.028,93	4.360,01
186	contribuyente 186	5761	000131-2017-SGRT	5.173,31	759,39	5.932,70
187	contribuyente 187	10883	000388-2017-SGRT	2.646,76	1.621,01	4.267,77
188	contribuyente 188	2596	000241-2017-SGRT	4.230,46	2.116,35	6.346,81
189	contribuyente 189	11850	000161-2017-SGRT	5.368,00	1.161,26	6.529,26



190	contribuyente 190	5616	000444-2017-SGRT	2.643,21	1.315,89	3.959,10
191	contribuyente 191	24907	000497-2017-SGRT	2.428,71	808,73	3.237,44
192	contribuyente 192	3799	000324-2017-SGRT	988,90	73,57	1.062,47
193	contribuyente 193	10152	000394-2017-SGRT	2.807,29	1.048,33	3.855,62
194	contribuyente 194	32658	000335-2017-SGRT	2.896,91	1.292,31	4.189,22
195	contribuyente 195	2925	000021-2017-SGRT	315.424,05	201.877,35	517.301,40
196	contribuyente 196	25899	000212-2017-SGRT	4.832,23	2.290,32	7.122,55
197	contribuyente 197	9074	000412-2017-SGRT	2.704,39	1.184,05	3.888,44
198	contribuyente 198	5737	000482-2017-SGRT	1.811,08	287,47	2.098,55
199	contribuyente 199	20461	000203-2017-SGRT	4.560,71	1.963,82	6.524,53
200	contribuyente 200	3208	010320-2016-SGRT	5.477,87	805,57	6.283,44
201	contribuyente 201	6664	000363-2017-SGRT	2.865,36	839,03	3.704,39
202	contribuyente 202	24567	000136-2017-SGRT	6.226,76	3.525,45	9.752,21
203	contribuyente 203	1162	000415-2017-SGRT	2.593,40	607,15	3.200,55
204	contribuyente 204	61195	000286-2017-SGRT	3.208,07	2.462,90	5.670,97
205	contribuyente 205	30833	000210-2017-SGRT	4.954,24	1.617,94	6.572,18
206	contribuyente 206	28285	000470-2017-SGRT	2.504,77	932,32	3.437,09
207	contribuyente 207	3895	000237-2017-SGRT	2.258,52	205,53	2.464,05
208	contribuyente 208	13214	000019-2017-SGRT	380.155,52	401.871,84	782.027,36
209	contribuyente 209	33969	000496-2017-SGRT	1.885,78	299,42	2.185,20
210	contribuyente 210	14469	000331-2017-SGRT	3.175,94	1.186,37	4.362,31
211	contribuyente 211	30331	000055-2017-SGRT	14.043,74	2.019,50	16.063,24
212	contribuyente 212	4447	000182-2017-SGRT	4.465,98	3.433,40	7.899,38
213	contribuyente 213	23231	000221-2017-SGRT	4.762,26	1.683,11	6.445,37
214	contribuyente 214	6693	000473-2017-SGRT	2.478,85	1.226,64	3.705,49
215	contribuyente 215	29127	000483-2017-SGRT	2.449,09	1.204,01	3.653,10
216	contribuyente 216	9906	000145-2017-SGRT	6.335,50	2.335,87	8.671,37
217	contribuyente 217	5752	000468-2017-SGRT	1.828,91	290,32	2.119,23
218	contribuyente 218	12209	000167-2017-SGRT	5.082,26	1.045,16	6.127,42
219	contribuyente 219	20639	000427-2017-SGRT	2.465,39	551,04	3.016,43
220	contribuyente 220	1540	000017-2017-SGRT	1.238,94	743,42	1.982,36
221	contribuyente 221	29151	000477-2017-SGRT	2.456,94	913,52	3.370,46
222	contribuyente 222	28936	000770-2017-SGRT	1.697,93	679,10	2.377,03
223	contribuyente 223	12987	000234-2017-SGRT	4.415,17	2.228,25	6.643,42
224	contribuyente 224	9446	000102-2017-SGRT	7.418,82	5.419,56	12.838,38
225	contribuyente 225	9774	000381-2017-SGRT	2.825,53	1.397,57	4.223,10
226	contribuyente 226	10093	000144-2017-SGRT	5.563,37	3.663,60	9.226,97
227	contribuyente 227	20245	000251-2017-SGRT	3.123,76	492,52	3.616,28
228	contribuyente 228	24098	000387-2017-SGRT	2.925,80	1.117,47	4.043,27
229	contribuyente 229	1228	000095-2017-SGRT	6.720,48	987,13	7.707,61
230	contribuyente 230	14382	000423-2017-SGRT	2.457,52	1.270,73	3.728,25
231	contribuyente 231	13175	000475-2017-SGRT	1.852,15	294,04	2.146,19
232	contribuyente 232	28681	000755-2017-SGRT	1.742,55	695,93	2.438,48
233	contribuyente 233	13153	000192-2017-SGRT	4.997,41	1.747,49	6.744,90
234	contribuyente 234	9880	000088-2017-SGRT	8.779,72	6.918,39	15.698,11
235	contribuyente 235	2692	000079-2017-SGRT	9.785,15	7.031,37	16.816,52
236	contribuyente 236	31065	000051-2017-SGRT	18.903,40	13.623,86	32.527,26
237	contribuyente 237	28731	000125-2017-SGRT	6.925,99	2.675,80	9.601,79
238	contribuyente 238	28497	000696-2017-SGRT	1.714,65	587,95	2.302,60



239	contribuyente 239	25359	000524-2017-SGRT	2.209,79	1.090,35	3.300,14
240	contribuyente 240	21166	000345-2017-SGRT	2.969,64	697,85	3.667,49
241	contribuyente 241	5727	000495-2017-SGRT	1.741,66	276,36	2.018,02
242	contribuyente 242	4627	000318-2017-SGRT	2.251,23	250,04	2.501,27
243	contribuyente 243	10713	000147-2017-SGRT	6.090,48	3.010,61	9.101,09
244	contribuyente 244	31165	000204-2017-SGRT	4.797,31	2.730,22	7.527,53
245	contribuyente 245	13258	010322-2016-SGRT	4.454,22	1.369,14	5.823,36
246	contribuyente 246	5135	000402-2017-SGRT	2.482,21	480,68	2.962,89
247	contribuyente 247	26730	000274-2017-SGRT	3.665,40	1.444,47	5.109,87
248	contribuyente 248	26730	010059-2016-SGRT	2.420,49	998,89	3.419,38
249	contribuyente 249	31651	000084-2017-SGRT	8.674,95	1.274,83	9.949,78
250	contribuyente 250	13535	000362-2017-SGRT	2.961,65	1.006,80	3.968,45
251	contribuyente 251	26953	000208-2017-SGRT	3.675,04	579,05	4.254,09
252	contribuyente 252	28283	000075-2017-SGRT	12.639,05	5.465,57	18.104,62
253	contribuyente 253	28283	000075-2017-SGRT	12.639,05	5.465,57	18.104,62
254	contribuyente 254	5299	000533-2017-SGRT	1.342,99	814,05	2.157,04
255	contribuyente 255	31034	000525-2017-SGRT	1.665,29	264,14	1.929,43
256	contribuyente 256	29644	000746-2017-SGRT	1.680,30	853,25	2.533,55
257	contribuyente 257	30028	000516-2017-SGRT	2.258,12	689,04	2.947,16
258	contribuyente 258	8196	000091-2017-SGRT	6.581,91	645,91	7.227,82
259	contribuyente 259	21513	000501-2017-SGRT	2.210,64	498,87	2.709,51
260	contribuyente 260	6673	000149-2017-SGRT	4.695,25	693,90	5.389,15
261	contribuyente 261	6118	000351-2017-SGRT	2.701,56	563,98	3.265,54
262	contribuyente 262	1510	000504-2017-SGRT	2.053,79	451,51	2.505,30
263	contribuyente 263	3909	000462-2017-SGRT	2.310,30	1.070,61	3.380,91
264	contribuyente 264	9964	000027-2017-SGRT	55.859,00	39.915,02	95.774,02
265	contribuyente 265	9964	000027-2017-SGRT	55.859,00	39.915,02	95.774,02
266	contribuyente 266	7625	000393-2017-SGRT	2.961,03	1.289,85	4.250,88
267	contribuyente 267	13685	000187-2017-SGRT	4.508,84	2.342,89	6.851,73
268	contribuyente 268	21621	000107-2017-SGRT	8.375,15	3.635,70	12.010,85
269	contribuyente 269	27132	000414-2017-SGRT	2.699,00	1.041,96	3.740,96
270	contribuyente 270	21667	000262-2017-SGRT	3.603,75	2.360,11	5.963,86
271	contribuyente 271	32245	000155-2017-SGRT	2.162,04	633,12	2.795,16
272	contribuyente 272	25032	000252-2017-SGRT	3.202,14	527,64	3.729,78
273	contribuyente 273	8361	000322-2017-SGRT	3.139,11	1.552,74	4.691,85
274	contribuyente 274	13056	000321-2017-SGRT	3.221,24	1.415,04	4.636,28
275	contribuyente 275	2825	000143-2017-SGRT	3.540,03	347,40	3.887,43
276	contribuyente 276	10944	000267-2017-SGRT	3.541,35	2.479,33	6.020,68
277	contribuyente 277	1450	000325-2017-SGRT	2.968,62	1.156,40	4.125,02
278	contribuyente 278	14348	000767-2017-SGRT	1.642,41	652,10	2.294,51
279	contribuyente 279	1035	000018-2017-SGRT	8.973,90	2.683,47	11.657,37
280	contribuyente 280	1035	000092-2017-SGRT	8.973,90	2.772,52	11.746,42
281	contribuyente 281	32558	000249-2017-SGRT	4.378,95	1.645,43	6.024,38
282	contribuyente 282	10296	000465-2017-SGRT	2.171,00	1.302,59	3.473,59
283	contribuyente 283	21400	000451-2017-SGRT	2.291,15	836,95	3.128,10
284	contribuyente 284	27081	000509-2017-SGRT	2.266,63	516,87	2.783,50
285	contribuyente 285	14393	000077-2017-SGRT	13.265,13	4.192,48	17.457,61
286	contribuyente 286	14393	000077-2017-SGRT	13.265,13	4.192,48	17.457,61
287	contribuyente 287	23219	000749-2017-SGRT	1.775,82	804,99	2.580,81



288	contribuyente 288	3720	000083-2017-SGRT	10.131,47	7.154,97	17.286,44
289	contribuyente 289	32180	000301-2017-SGRT	2.652,91	417,12	3.070,03
290	contribuyente 290	11541	000350-2017-SGRT	2.874,29	1.414,08	4.288,37
291	contribuyente 291	20533	000096-2017-SGRT	6.837,69	1.002,18	7.839,87
292	contribuyente 292	23191	000278-2017-SGRT	3.372,66	2.519,68	5.892,34
293	contribuyente 293	1750	000093-2017-SGRT	8.898,79	2.663,97	11.562,76
294	contribuyente 294	33888	000748-2017-SGRT	1.525,43	436,11	1.961,54
295	contribuyente 295	2362	000315-2017-SGRT	3.061,26	1.722,09	4.783,35
296	contribuyente 296	1432	000314-2017-SGRT	3.333,72	1.345,09	4.678,81
297	contribuyente 297	7146	000502-2017-SGRT	2.325,96	541,70	2.867,66
298	contribuyente 298	3108	000099-2017-SGRT	8.934,74	4.482,28	13.417,02
299	contribuyente 299	9365	000449-2017-SGRT	2.687,34	1.150,12	3.837,46
300	contribuyente 300	3298	000005-2017-SGRT	4.640,86	574,24	5.215,10
301	contribuyente 301	9868	000528-2017-SGRT	2.105,63	996,32	3.101,95
302	contribuyente 302	30827	000341-2017-SGRT	3.073,23	910,25	3.983,48
303	contribuyente 303	8594	000339-2017-SGRT	3.986,07	2.511,95	6.498,02
304	contribuyente 304	7277	000269-2017-SGRT	3.575,60	1.799,35	5.374,95
305	contribuyente 305	6117	000395-2017-SGRT	2.822,46	703,11	3.525,57
306	contribuyente 306	25730	000447-2017-SGRT	2.763,60	1.208,38	3.971,98
307	contribuyente 307	13163	000038-2017-SGRT	25.294,78	23.367,69	48.662,47
308	contribuyente 308	13163	000038-2017-SGRT	25.294,78	23.367,69	48.662,47
309	contribuyente 309	28269	000066-2017-SGRT	11.014,98	1.583,36	12.598,34
310	contribuyente 310	28269	000066-2017-SGRT	11.014,98	1.583,36	12.598,34
311	contribuyente 311	13432	000300-2017-SGRT	3.302,93	1.670,84	4.973,77
312	contribuyente 312	896	000299-2017-SGRT	3.391,92	782,28	4.174,20
313	contribuyente 313	28268	000527-2017-SGRT	1.633,40	257,44	1.890,84
314	contribuyente 314	8392	000787-2017-SGRT	1.556,20	458,47	2.014,67
315	contribuyente 315	33225	000139-2017-SGRT	6.346,10	1.700,44	8.046,54
316	contribuyente 316	3505	000100-2017-SGRT	6.776,20	995,34	7.771,54
317	contribuyente 317	6935	000390-2017-SGRT	2.876,47	868,46	3.744,93
318	contribuyente 318	739	000347-2017-SGRT	3.011,36	875,43	3.886,79
319	contribuyente 319	6422	000436-2017-SGRT	2.079,32	330,39	2.409,71
320	contribuyente 320	35452	000209-2017-SGRT	4.638,11	1.093,59	5.731,70
321	contribuyente 321	35452	010323-2016-SGRT	4.638,11	778,31	5.416,42
322	contribuyente 322	34479	000065-2017-SGRT	13.931,04	3.752,71	17.683,75
323	contribuyente 323	10811	000298-2017-SGRT	3.787,56	1.430,29	5.217,85
324	contribuyente 324	10811	010300-2016-SGRT	2.784,86	982,91	3.767,77
325	contribuyente 325	14958	000440-2017-SGRT	2.591,72	967,50	3.559,22
326	contribuyente 326	12877	000098-2017-SGRT	4.851,62	387,16	5.238,78
327	contribuyente 327	27546	000130-2017-SGRT	6.998,26	3.019,84	10.018,10
328	contribuyente 328	8599	000235-2017-SGRT	4.277,44	1.116,23	5.393,67
329	contribuyente 329	643	000346-2017-SGRT	2.655,43	2.045,46	4.700,89
330	contribuyente 330	13699	000153-2017-SGRT	4.944,35	4.468,21	9.412,56
331	contribuyente 331	2168	000327-2017-SGRT	3.209,01	1.301,10	4.510,11
332	contribuyente 332	12482	000353-2017-SGRT	2.806,67	1.384,82	4.191,49
333	contribuyente 333	8520	000536-2017-SGRT	19.556,50	1.074,04	20.630,54
334	contribuyente 334	8520	000536-2017-SGRT	19.556,50	1.074,04	20.630,54
335	contribuyente 335	1844	000059-2017-SGRT	16.366,91	4.369,02	20.735,93
336	contribuyente 336	1844	000059-2017-SGRT	16.366,91	4.369,02	20.735,93



337	contribuyente 337	12437	000148-2017-SGRT	6.098,36	3.041,54	9.139,90
338	contribuyente 338	12929	000156-2017-SGRT	5.797,13	1.612,34	7.409,47
339	contribuyente 339	9692	000163-2017-SGRT	5.689,18	1.716,96	7.406,14
340	contribuyente 340	2802	000259-2017-SGRT	4.032,99	1.842,41	5.875,40
341	contribuyente 341	24849	000319-2017-SGRT	3.231,47	1.211,35	4.442,82
342	contribuyente 342	4678	000247-2017-SGRT	4.235,29	1.539,78	5.775,07
343	contribuyente 343	8355	000505-2017-SGRT	2.187,34	492,50	2.679,84
344	contribuyente 344	20189	000396-2017-SGRT	2.488,89	1.774,62	4.263,51
345	contribuyente 345	6713	000457-2017-SGRT	2.402,41	1.081,77	3.484,18
346	contribuyente 346	23423	000397-2017-SGRT	2.834,54	1.063,31	3.897,85
347	contribuyente 347	5069	000277-2017-SGRT	3.466,40	1.806,83	5.273,23
348	contribuyente 348	5653	000337-2017-SGRT	2.991,01	1.661,17	4.652,18
349	contribuyente 349	5297	000196-2017-SGRT	5.074,26	2.256,67	7.330,93
350	contribuyente 350	22701	000474-2017-SGRT	2.431,44	734,43	3.165,87
351	contribuyente 351	9676	000769-2017-SGRT	1.638,61	416,75	2.055,36
352	contribuyente 352	13315	000105-2017-SGRT	4.377,47	644,36	5.021,83
353	contribuyente 353	3275	000326-2017-SGRT	2.959,87	1.680,73	4.640,60
354	contribuyente 354	6858	000271-2017-SGRT	3.549,60	1.705,07	5.254,67
355	contribuyente 355	2495	000783-2017-SGRT	1.317,12	1.004,35	2.321,47
356	contribuyente 356	28811	000695-2017-SGRT	1.806,01	710,11	2.516,12
357	contribuyente 357	12745	000243-2017-SGRT	4.087,97	933,18	5.021,15
358	contribuyente 358	12846	000478-2017-SGRT	2.293,84	858,41	3.152,25
359	contribuyente 359	6100	000382-2017-SGRT	2.582,75	1.370,54	3.953,29
360	contribuyente 360	22063	000438-2017-SGRT	1.992,78	315,74	2.308,52
361	contribuyente 361	3608	000211-2017-SGRT	4.390,73	3.075,82	7.466,55
362	contribuyente 362	8787	000467-2017-SGRT	2.447,07	737,81	3.184,88
363	contribuyente 363	2506	000791-2017-SGRT	1.478,99	882,73	2.361,72
364	contribuyente 364	13200	000311-2017-SGRT	3.029,73	611,88	3.641,61
365	contribuyente 365	648	000398-2017-SGRT	2.228,57	354,27	2.582,84
366	contribuyente 366	13531	000780-2017-SGRT	1.487,60	756,39	2.243,99
367	contribuyente 367	3067	000425-2017-SGRT	2.537,52	630,25	3.167,77
368	contribuyente 368	6618	000282-2017-SGRT	2.769,43	435,71	3.205,14
369	contribuyente 369	6764	000224-2017-SGRT	3.873,17	637,74	4.510,91
370	contribuyente 370	5435	000104-2017-SGRT	7.513,90	5.039,04	12.552,94
371	contribuyente 371	1869	000424-2017-SGRT	2.654,92	1.227,51	3.882,43
372	contribuyente 372	9491	000514-2017-SGRT	2.135,41	484,73	2.620,14
373	contribuyente 373	27050	000207-2017-SGRT	4.715,94	1.654,82	6.370,76
374	contribuyente 374	10679	000336-2017-SGRT	2.974,98	1.742,55	4.717,53
375	contribuyente 375	13731	000248-2017-SGRT	4.031,12	2.340,52	6.371,64
376	contribuyente 376	14638	000048-2017-SGRT	22.622,28	8.454,11	31.076,39
377	contribuyente 377	14638	000048-2017-SGRT	22.622,28	8.454,11	31.076,39
378	contribuyente 378	9593	000476-2017-SGRT	2.320,91	1.429,32	3.750,23
379	contribuyente 379	9176	000358-2017-SGRT	3.217,31	1.421,85	4.639,16
380	contribuyente 380	3469	000288-2017-SGRT	3.413,51	1.272,31	4.685,82
381	contribuyente 381	13389	000392-2017-SGRT	2.695,26	609,79	3.305,05
382	contribuyente 382	4651	000080-2017-SGRT	10.458,89	6.789,43	17.248,32
383	contribuyente 383	29558	000763-2017-SGRT	1.641,51	645,94	2.287,45
384	contribuyente 384	33504	010324-2016-SGRT	1.328,22	203,15	1.531,37
385	contribuyente 385	2757	000205-2017-SGRT	3.778,28	594,61	4.372,89



386	contribuyente 386	5764	000236-2017-SGRT	3.378,64	532,90	3.911,54
387	contribuyente 387	8623	000453-2017-SGRT	2.636,40	897,08	3.533,48
388	contribuyente 388	5974	000119-2017-SGRT	6.525,82	4.564,70	11.090,52
389	contribuyente 389	12975	000170-2017-SGRT	4.893,33	3.909,24	8.802,57
390	contribuyente 390	10304	000070-2017-SGRT	11.737,65	8.141,85	19.879,50
391	contribuyente 391	12753	000177-2017-SGRT	5.140,80	2.371,96	7.512,76
392	contribuyente 392	30840	000175-2017-SGRT	3.850,17	844,93	4.695,10
393	contribuyente 393	5374	000289-2017-SGRT	3.394,19	2.217,28	5.611,47
394	contribuyente 394	21630	000329-2017-SGRT	2.332,06	370,83	2.702,89
395	contribuyente 395	32295	000225-2017-SGRT	4.689,22	2.295,59	6.984,81
396	contribuyente 396	1952	000459-2017-SGRT	2.475,61	881,22	3.356,83
397	contribuyente 397	715	000197-2017-SGRT	4.072,96	642,88	4.715,84
398	contribuyente 398	4488	000213-2017-SGRT	4.694,18	2.508,67	7.202,85
399	contribuyente 399	12639	000487-2017-SGRT	2.457,62	1.115,83	3.573,45
400	contribuyente 400	14459	000747-2017-SGRT	1.334,19	248,65	1.582,84
401	contribuyente 401	26127	000454-2017-SGRT	2.546,19	938,06	3.484,25
402	contribuyente 402	8453	000472-2017-SGRT	2.281,69	1.069,30	3.350,99
403	contribuyente 403	25247	000191-2017-SGRT	5.025,99	2.614,51	7.640,50
404	contribuyente 404	27547	000039-2017-SGRT	30.275,38	13.141,61	43.416,99
405	contribuyente 405	14575	000266-2017-SGRT	3.047,46	480,44	3.527,90
406	contribuyente 406	38312	000166-2017-SGRT	5.258,26	1.169,74	6.428,00
407	contribuyente 407	25825	000541-2017-SGRT	4.311,08	3.028,48	7.339,56
408	contribuyente 408	25602	000285-2017-SGRT	3.669,57	1.451,07	5.120,64
409	contribuyente 409	23607	000421-2017-SGRT	2.371,58	1.777,63	4.149,21
410	contribuyente 410	24682	000328-2017-SGRT	3.099,35	1.545,82	4.645,17
411	contribuyente 411	7883	000226-2017-SGRT	4.102,00	2.761,19	6.863,19
412	contribuyente 412	21534	000041-2017-SGRT	23.352,89	3.773,66	27.126,55
413	contribuyente 413	2980	000772-2017-SGRT	1.522,57	385,34	1.907,91
414	contribuyente 414	35214	000270-2017-SGRT	3.817,80	1.160,09	4.977,89
415	contribuyente 415	5484	000220-2017-SGRT	4.816,23	2.018,91	6.835,14
416	contribuyente 416	7016	000452-2017-SGRT	2.401,78	1.387,20	3.788,98
417	contribuyente 417	13166	000446-2017-SGRT	2.176,98	1.814,58	3.991,56
418	contribuyente 418	27541	000181-2017-SGRT	4.288,86	671,53	4.960,39
419	contribuyente 419	3847	000391-2017-SGRT	2.197,68	344,52	2.542,20
420	contribuyente 420	9473	000404-2017-SGRT	2.956,77	1.247,94	4.204,71
421	contribuyente 421	3820	000309-2017-SGRT	3.320,00	774,28	4.094,28
422	contribuyente 422	750	000534-2017-SGRT	546,62	220,59	767,21
423	contribuyente 423	9669	000534-2017-SGRT	2.811,08	882,90	3.693,98
424	contribuyente 424	9062	000172-2017-SGRT	2.387,42	1.592,09	3.979,51
425	contribuyente 425	22099	000255-2017-SGRT	2.148,88	195,55	2.344,43
426	contribuyente 426	27168	000090-2017-SGRT	8.334,26	6.505,40	14.839,66
427	contribuyente 427	14633	000063-2017-SGRT	10.308,42	979,99	11.288,41
428	contribuyente 428	5279	000146-2017-SGRT	5.544,07	2.513,32	8.057,39
429	contribuyente 429	31234	000420-2017-SGRT	2.530,55	993,71	3.524,26
430	contribuyente 430	20839	000369-2017-SGRT	2.839,84	975,89	3.815,73
431	contribuyente 431	39	000164-2017-SGRT	4.972,69	2.973,46	7.946,15
432	contribuyente 432	2025	000464-2017-SGRT	2.431,70	1.116,82	3.548,52
433	contribuyente 433	14609	000442-2017-SGRT	2.353,27	941,11	3.294,38
434	contribuyente 434	2530	010318-2016-SGRT	14.832,54	4.156,04	18.988,58



435	contribuyente 435	2530	010318-2016-SGRT	14.832,54	4.156,04	18.988,58
436	contribuyente 436	22068	000189-2017-SGRT	4.522,46	3.425,27	7.947,73
437	contribuyente 437	6934	000316-2017-SGRT	3.270,11	1.637,52	4.907,63
438	contribuyente 438	2008	000434-2017-SGRT	2.514,00	1.370,26	3.884,26
439	contribuyente 439	5779	000250-2017-SGRT	3.965,72	1.532,64	5.498,36
440	contribuyente 440	4417	000456-2017-SGRT	2.452,61	856,99	3.309,60
441	contribuyente 441	2834	000138-2017-SGRT	6.036,65	2.493,41	8.530,06
442	contribuyente 442	21318	000029-2017-SGRT	51.771,30	36.692,18	88.463,48
443	contribuyente 443	31223	000774-2017-SGRT	1.516,65	385,21	1.901,86
444	contribuyente 444	12258	000193-2017-SGRT	4.193,52	3.785,14	7.978,66
445	contribuyente 445	14102	000323-2017-SGRT	3.168,74	1.448,49	4.617,23
446	contribuyente 446	4473	000441-2017-SGRT	2.607,83	954,25	3.562,08
447	contribuyente 447	14550	000365-2017-SGRT	2.752,37	1.590,41	4.342,78
448	contribuyente 448	26638	000295-2017-SGRT	3.035,87	2.683,10	5.718,97
449	contribuyente 449	5583	000227-2017-SGRT	4.752,74	2.261,80	7.014,54
450	contribuyente 450	9370	000344-2017-SGRT	3.130,90	1.409,52	4.540,42
451	contribuyente 451	1033	000419-2017-SGRT	2.346,99	1.868,71	4.215,70
452	contribuyente 452	31039	000087-2017-SGRT	9.817,79	4.437,88	14.255,67
453	contribuyente 453	866	000279-2017-SGRT	3.859,93	1.443,62	5.303,55
454	contribuyente 454	28869	000429-2017-SGRT	2.527,12	841,45	3.368,57
	total			3'900,375.49	2'113,109.95	6'064,809.42

**Anexo N°05 Resoluciones de Ejecuciones Coactiva Iniciadas, pendientes de Cobro**

Base de datos provenientes del a Oficina de Cobranza Coactiva, representan los valores pendientes al próximo año pendientes.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO	# O.P.	INSOLUTO	INTERESES	I. TOTAL
1	contribuyente 1	6092	9582-2016-UR1	6,745.72	1,581.76	8,327.48
2	contribuyente 2	27549	60-2017-SORT	12,273.09	1,763.09	14,036.18
3	contribuyente 3	28590	9703-2016-URT	3,733.20	853.21	4,586.41
4	contribuyente 4	28442	383-2017-SGRT	2,633.74	894.38	3,528.12
5	contribuyente 5	31792	185 -2017-5GRT	4,296.45	838.40	5,134.85
6	contribuyente 6	9913	73-2017-SGRT	94,181.48	47,477.23	141,658.71
7	contribuyente 7	1037	9717-7.016-URT	296,737.70	243,087.58	539,820.28
8	contribuyente 8	25697	486-2017-SGRT	2,293.62	545.53	2,839.15
9	contribuyente 9	31186	508 20 7-SGRT	2,297.64	800.17	3,097.81
10	contribuyente 10	34512	61 2017 SGRT	12,217.17	1,757.20	13,974.37
11	contribuyente 11	31147	73-2017-5GRT	12 540.66	3, 63 51	15,704.17
12	contribuyente 12	20311	34-2017-SGRT	37,951.98	16,894.00	54,845.98
13	contribuyente 13	26990	09589-2016-URT	5,345.03	1,359.21	6,704.24
14	contribuyente 14	3085/	332 201/-SGRT	2,838.02	748.13	3,586.15
15	contribuyente 15	28841	24 2017-SGRT	97,362.60	25 430 21	122 792.81
16	contribuyente 16	78211	36.2017-SGRT	34,608.64	11,685.33	46,293.97
17	contribuyente 17	8335	201-2017-SGRT	4,262.25	854.75	5,117.00
18	contribuyente 18	8110	69-2017-SGRT	10,831.48	9,037.34	19,868.82
19	contribuyente 19	27663	233-2017-SGRT	4,192.95	1,260.32	5 453 27
20	contribuyente 20	25816	22-2017-SORT	101,8 9.85	72 909 49	174 729 34
21	contribuyente 21	05025	35-2017-5GRT	28,358.90	4,080.89	32 439.79
22	contribuyente 22	14443	354-20175GP.T	2,860.76	1,162 86	4 023 62
23	contribuyente 23	22407	9619-2016-URT	3,178.40	484.72	3 663 12
24	contribuyente 24	25666	116-2016-SGRT	7,463.74	3 410 23	10 873 97
25	contribuyente 25	6660	101 20 7 SGRT	7,999.96	4 424 70	12,424.66
26	contribuyente 26	6391	74 20 7 SGRT	5,079.12	1,532.10	6,611.22
27	contribuyente 27	13860	25 2017 SGRE	28,342.15	17,702.65	46,044.80
28	contribuyente 28	27758	9984-2016-SGRT	27,893.25	9,828.71	37,721.96
29	contribuyente 29	28341	53-2017-SGRT	17,621.07	3,187.09	20 808.16
30	contribuyente 30	12665	9643-2016-1MT	4,239.77	1,908 97	6,148.74
31	contribuyente 31	1475/	71-2017-SGRT	12,542.02	5,474.18	18 016 20
32	contribuyente 32	12611	480-7017 SGR E	2,241.90	1,120.58	3,362.48
33	contribuyente 33	2E7:0	S7-2017-SGRT	16,045.15	5,255.66	21,300.81
34	contribuyente 34	3397	293-201 7-SGIZT	3,119.86	2,247.07	5,366 93
35	contribuyente 35	22533	506-2017-5GRT	2,153.24	1,300.35	3,453.59
36	contribuyente 36	T 21113	272-2017-SGRT	1,616.60	337.04	1,953.64



37	contribuyente 37	37119	242 2017 SGRT	4,408.34	2,784.19	7,192.53
38	contribuyente 38	10443	385-2017-SGRT	2,916.69	1,035.47	3,952.16
39	contribuyente 39	6148	9653-2016-URI	5,248.69	.1,499.11	6,747.80
40	contribuyente 40	471	406-2017-SGRT	2,647.75	786.58	3,434.33
41	contribuyente 41	9686	443-2017-SGRT	2,571.27	1,103.65	3,674.92
42	contribuyente 42	6568	469-2017-SGRT	1,253_51	295.85	2,159 37
43	contribuyente 43	8712	4 0-2017 SGRT	1,880.9e	298.64	2,179.55
44	contribuyente 44	27409	513-2017-SGRT	2,102.61	758.	2,860.71
45	contribuyente 45	1 05138	202-2017-SGRT	4,640.24	2,153.29	6,793.53
46	contribuyente 46	13404	10239-2016-SGRT	3,226.82	1,779.62	5,006.44
47	contribuyente 47	10658	460-2017-5091	2,345.80	1,408.67	3,754.47
48	contribuyente 48	30295	342-2017-50M	3,126.89	713_82	3,840.71
49	contribuyente 49	54343	126-2017-SGRT	5,793.60	5,183.28	10,976.88
50	contribuyente 50	00051	313-2017-SGRT	3,126.80	834.53	3,961.33
51	contribuyente 51	28315	231-2017-SORE	3,969.42	749.70	4,719.12
52	contribuyente 52	34488	64-2017-SGRT	10,9899	1,580.47	12,570.37
53	contribuyente 53	25935	9622-2016--URT	4,930.98	1,924.05	6,855.03
54	contribuyente 54	27385	122-2017-SGRT	6,852.46	2,066.63	8,919.09
55	contribuyente 55	14600	20-2017-S09T	406,734.92	282,015.03	688,749.95
56	contribuyente 56	14145	9829-2016-URT	9,829.10	5,076.05	14,905.15
57	contribuyente 57	33947	9744-2016-URT	18,545.80	6,771.05	25,316.85
58	contribuyente 58	9354	544-2017-SGRT	7,495.67	3,045.97	10,541.64
59	contribuyente 59	70394	9640- 2016-URT	4,546.11	3,845.97	8,392.08
60	contribuyente 60	10664	9747-2016-URT	14,829.40	4,443.13	19,272.53
61	contribuyente 61	22704	91-1017-SGRT	8,347.09	4,111.75	12,458.84
62	contribuyente 62	136/8	389-2017-SGRT	3,026.59	1,251.16	4,277.75
63	contribuyente 63	3845	103-2017-SGRT	8,345 27	2,096.48	10,441.75
64	contribuyente 64	2598	9909-2016-SGRT	2,868.63	1,191.14	4,059.77
65	contribuyente 65	27355	85-2017-SGRT	9,602.76	1,954.09	11,556.85
66	contribuyente 66	1131	137 20 7 SGRT	5,5 1.62	4,274.75	9,786.37
67	contribuyente 67	. 06331	195 -2017-SGRT	4,230.91	3,560.74	7,791.65
68	contribuyente 68	14150	295-2017-SGRT	3,671 14	1,381.38	5,052.52
69	contribuyente 69	2599	10317-2016-SGRT	5,745.28	914.83	6,660.11
70	contribuyente 70	0756	94-2017-SGRT	8,906 84	5,102.36	14,009.20
71	contribuyente 71	24505	9659 9016 URT	5,122 28	2,666.07	7,788.35
72	contribuyente 72	20211	9572-2016-URT	7,133.39	3,991.36	11,124.75
73	contribuyente 73	20962	503-2017-SGRT	2,257.26	1,111.86	3,369.12
74	contribuyente 74	11979	356-2017-SGRT	3 042 55	1,321.65	4,364.20
75	contribuyente 75	05320	463-2017-SGRT	2,560 89	717.29	3,278.18
76	contribuyente 76	09742	357-2017-SGRT	2,738.30	1,755.20	4,493.50
77	contribuyente 77	27387	111-2017-SGRT	7,163.80	2,166.02	9,329.82
78	contribuyente 78	26033	310-2017-SGRT	2,594.01	412.74	3,006.75
79	contribuyente 79	02937	461-2017-SGRT	2,348.48	633.21	2,981.69
80	contribuyente 80	21693	292-2017 SGRT	2,947.38	468.10	3,415.48



81	contribuyente 81	11291	373 2017 SGRT	3,041 45	830.99	3,872.44
82	contribuyente 82	12253	9649-2016-URT	4,568 94	3,914.11	8,483.05
83	contribuyente 83	04325	10077 2016-SGRT	3,003 61	1,453.64	4,457.25
84	contribuyente 84	03389	281-2017-5GRT	2,821.62	448.03	3,269.65
85	contribuyente 85	33881	9746-2016-URT	14,540.63	6,885.35	21,425.98
86	contribuyente 86	00208	448-2017-SGRT	2,238.04	1,578.16	3,816.20
87	contribuyente 87	10397	9681-2016-URT	4,285.23	1,569.39	5,854.62
88	contribuyente 88	37224	78-2017-SGRT	11,448.07	4,954.89	16,402.96
89	contribuyente 89	05883	9948 2016 SGRT	5,222 23	4,197.50	9,419.73
90	contribuyente 90	01699	9895-2016 SGRT	3 262 07	1,345.48	4,607.55
91	contribuyente 91	04640	154 2017-5GRT	5 801 51	1,495.99	7,297.50
92	contribuyente 92	32311	5 5 2017-SGRT	1,753 24	278.21	2,031.45
93	contribuyente 93	22130	430-7017-SGRT	2,436.69	1,613.57	4,050.26
94	contribuyente 94	27477	214-2017-SGRT	4,856.40	2,447.00	7,303.40
95	contribuyente 95	77323	44 2017-5GRT	23,838.44	4,719.16	28,557.60
96	contribuyente 96	04547	764 2017 SGRT	1,533.72	971.75	2,505.47
97	contribuyente 97	71320	229-2017-SGRT	4 159 27	2,910.41	7,069.68
98	contribuyente 98	27481	9662-2016-URT	3,747 97	1,108.39	4,856.36
99	contribuyente 99	23615	160-2017-SGRT	5,659.11	2,902.36	8,561.47
100	contribuyente 100	24841	778-2017-SGRT	1.599.92	523.76	2,123.68
101	contribuyente 101	20203	512-2017-SGRT	2,126.39	477.33	2,603.72
102	contribuyente 102	02628	485-2017-SGRT	2,390 22	1,032.36	3,422.58
103	contribuyente 103	05735	10203-2016-SGRT	2,943.21	1,202.01	4,145.22
104	contribuyente 104	03375	9963-2016-SGRT	14,842.41	9,730.27	24,572.68
105	contribuyente 105	00821	446-2017-SGRT	2,444.27	1,415.67	3,859.94
106	contribuyente 106	01221	9886-2016-SGRT	4,786.86	3,117.42	7,904.28
107	contribuyente 107	07446	264-2017-SGRT	3,480.98	1,811.39	5,292.37
108	contribuyente 108	02083	190 2017 SGRT	4,411.11	3,194.11	7,605.22
109	contribuyente 109	05715	56-2017 SGRT	15,045 90	9,577.95	24,623.85
110	contribuyente 110	03337	10321-2016-SGRT	3,928.02	1,678.42	5,606.44
111	contribuyente 111	27398	223-2017-SGRT	4,722.81	2,047.55	6,770.36
112	contribuyente 112	22080	6-2017-5GRT	2,983.35	936.29	3,919.64
113	contribuyente 113	24504	124-2017-SGRT	5,681 11	834.14	834.14
114	contribuyente 114	31997	765-2017-5GRT	1,533.80	397.79	1,931 59
115	contribuyente 115	13296	10296-2016-SGRT	7,789.36	6,031.91	13,821.27
116	contribuyente 116	31397	761-2017-SGRT	1,735.47	685.21	2,420.68
117	contribuyente 117	61008	340-7017-5GRT	2,251.92	1,686.66	3,938.58
118	contribuyente 118	06562	10143-2016-SGRT	52,139.45	6,730.84	58,870.29
119	contribuyente 119	25472	439-2017-SGRT	2,653.68	806.85	3,460.53
120	contribuyente 120	12243	10173-2016-SGRT	16,092.22	8,767.47	24,859.69
121	contribuyente 121	08563	10194-2016-SGRT	13 575 27	6,418.25	19,993.52
122	contribuyente 122	12878	287-2017-SGRT	2,929 40	465-23	3,394 63
123	contribuyente 123	11665	276-2017-5GRT	2 719 20	428.49	3,147.69
124	contribuyente 124	12799	638 20 7 SGRT	2,084.01	920.09	3,004.10



125	contribuyente 125	08028	2-2017-SGRT	3,467.51	1,057.87	4,525.38
126	contribuyente 126	02898	492-2017-SGRT	2,330.60	596.05	2,926.65
127	contribuyente 127	25493	306-2017-SGRT	3,496 20	1,225.48	4,721 68
128	contribuyente 128	04499	159-2017-SGRT	5 340 69	1,677.58	7,018.27
129	contribuyente 129	12377	413-2017-SGRT	2 331 08	2,028.93	4,360 01
130	contribuyente 130	10883	388-2017-SGRT	2 646 76	1,621.01	4,267.77
131	contribuyente 131	02596	241-2017-SGRT	4,230.46	2,116 35	6,346 81
132	contribuyente 132	11850	161-2017-SGRT	2017-SGRT	5 368 00	1,161 26
133	contribuyente 133	08829	10126 2016 SGRT	2 558 67	1,637.11	4,195 78
134	contribuyente 134	24907	497-2017-SGRT	2 428 71	808.73	3,237.44
135	contribuyente 135	26833	9553-2016-URT	7,495.92	2,743.24	10,239.16
136	contribuyente 136	32658	335-2017-SGRT	2,896.91	1,292.31	4,189.22
137	contribuyente 137	02925	21 2017 SGRT	315,424.05	201,877.35	517,301.40
138	contribuyente 138	12300	10094 2016-SGRT	6,194.82	5,681.76	11,876.58
139	contribuyente 139	20461	203-2017-SGRT	4 560 71	1,963.82	6,524.53
140	contribuyente 140	00041	9862-2016-SGRT	2,714.63	945.85	3,660.48
141	contribuyente 141	06664	363-2017-SGRT	2,865.36	839.03	3,704.39
142	contribuyente 142	30833	210-2017-5GRT	4,954.24	1,617.94	6,572.18
143	contribuyente 143	28285	470-2017-5GRT	2 504 77	932.32	3,437.09
144	contribuyente 144	03895	237-2017-SGRT	2,258.52	205.53	2,464.05
145	contribuyente 145	08331	10138-2016-SGRT	5,036.63	1,074.32	6,110.95
146	contribuyente 146	14469	331-2017-SGRT	3,175.94	1,186.37	4,362.31
147	contribuyente 147	10120	10232-2017-SGRT	3.458,47	2.653,71	6.112,18
148	contribuyente 148	26109	10275-2017-SGRT	10,223,11	3,602,83	13,825,94
149	contribuyente 149	30331	SS-2017-SGRT	14,043,74	2,019.50	16,063.24
150	contribuyente 150	23231	221 2017-5GRI	4,762.26	1,683.11	6,445.37
151	contribuyente 151	29127	483-2017-SGRT	2,449.09	1,204.01	3,653.10
152	contribuyente 152	01540	17-2017-5GRT	1,238.94	743.42	1,982.36
153	contribuyente 153	28936	770-2017-SGRT	1,697.93	679.10	2,377.03
154	contribuyente 154	01143	9881-2016-SGRT	3,883.74	1,249.85	5,133 59
155	contribuyente 155	12987	234 2017-SGRT	4,415.17	2,228.25	6,643.42
156	contribuyente 156	09774	381-2017-SORE	2,825.53	1397.57	4,223.10
157	contribuyente 157	10093	144-2017-SOBE	5,563.37	3,663.60	9,226 97
158	contribuyente 158	24098	387-2017-SGRT	2,925.80	1 117 47	4,043.27
159	contribuyente 159	28681	755-2017-SGRT	1,742.55	695.93	2,438.48
160	contribuyente 160	13153	192-2017-SGRT	4,997.41	1 747 49	6,744.90
161	contribuyente 161	25359	524-2017-SGRT	2,209.79	1,090.35	3,300.14
162	contribuyente 162	21166	345-2017-SGRT	2,969.64	697.85	3,667.49
163	contribuyente 163	10713	147-2017-SGRT	6,090.48	3,010.61	9,101.09
164	contribuyente 164	10846	9698-2016-URT	4,299.31	1,017.05	5,316.36
165	contribuyente 165	05135	402-2017-SGRT	2,482.21	480.68	2,962.89
166	contribuyente 166	26730	274-2017-SGRT	3,665.40	1,444.47	5,109.87
167	contribuyente 167	13535	362-2017-SGRT	2,961.65	1,006.80	3,968.45
168	contribuyente 168	26953	208-2017-SGRT	3,675.04	579.05	4,254.09



169	contribuyente 169	28283	75-2017-SGRT	12,639.05	5,465.57	18,104.62
170	contribuyente 170	02387	9905-2016-SGRT	3,483.22	1,328.09	4,811.31
171	contribuyente 171	05299	533-2017-5GRT	1,342.99	814.05	2,157.04
172	contribuyente 172	31034	525-201 /-SGRT	1,665.29	264.14	1,929.43
173	contribuyente 173	29644	746-2017 SGR	1,680.30	853.25	2,533.55
174	contribuyente 174	30028	516-2017-SGRT	2,258.12	689.04	2,947.16
175	contribuyente 175	21513	501-2017-SGRT	2,210.64	498.87	2,709.51
176	contribuyente 176	06118	351-2017-SGRT	2,701.56	563.98	3,265.54
177	contribuyente 177	01510	504 -2017-SGRT	2,053.79	451.51	2,505.30
178	contribuyente 178	11152	10230-2016-SGRT	2,139.55	1,859.78	3,999.33
179	contribuyente 179	03909	462-2017-SGRT	2,310.30	1,070.61	3,380.91
180	contribuyente 180	09964	27-2017-SGRT	55,859.00	39,915.02	95,774.02
181	contribuyente 181	10065	10293-2016-SGRT	2,378.61	661.68	3,040.29
182	contribuyente 182	11270	9579.2016-URT	6,237.32	4,983.89	11,121.21
183	contribuyente 183	21621	101-2017-SGRT	8,375.15	3,635.70	12,010.85
184	contribuyente 184	02733	9912-2016-SGRT	4,384.95	1,867.29	6,252.24
185	contribuyente 185	21667	262-2017-SGRT	3,603.75	2,360.11	5,963.86
186	contribuyente 186	25032	252-2017-SGRT	3,202.14	527.64	3,729.78
187	contribuyente 187	05690	10048-2016-5GRT	5,889.71	2,257.80	6,177.51
188	contribuyente 188	08361	322 2017 SGRT	3,139.11	1,552.74	4,691.85
189	contribuyente 189	13056	321-2017 SGRT	3,221.24	1,415.04	4,636.28
190	contribuyente 190	10944	267 2017 SGRT	3 541 35	2,479.33	6,020.68
191	contribuyente 191	01450	325-2017-SGRT	2 968 62	1,156.40	4,125.02
192	contribuyente 192	14348	767-2017-5GRT	1 642 , 1	652.10	2,294.51
193	contribuyente 193	32558	249-2017-SGRT	4 378 95	1,645.43	6,024.38
194	contribuyente 194	10296	465-2017-SGRT	2,171.00	1,302.59	3,473.59
195	contribuyente 195	09841	10081-2016 SGRT	4,987.97	2,771.80	7,759.77
196	contribuyente 196	14393	77-2017-5GRI	13 265 13	4,192.48	17,457.61
197	contribuyente 197	27081	509-2017 SGRT	2,266.63	516.87	2,783.50
198	contribuyente 198	23219	749-2017-SGRT	1 775 82	804.99	2,580.81
199	contribuyente 199	03720	83-2017-SGRT	10 131 47	7,154.97	17,286.44
200	contribuyente 200	03374	9772-2016-URT	14 004.92	11 135.80	25,140.72
201	contribuyente 201	11541	350-2017-SGRT	2 874 29	1,414.08	4,288.37
202	contribuyente 202	10303	9576-2016-URT	7,170.48	3,374.77	10,545.25
203	contribuyente 203	20533	96-2017-SGRT	6,837.69	1,002.18	7,839.87
204	contribuyente 204	23191	278-2017-SGRT	3 372 66	2,519.68	5,892.34
206	contribuyente 206	33888	748-2017-SGRT	1,525.43	436.11	1,961.54
207	contribuyente 207	10101	9605-2016-URT	5 447 64	4,748.33	10,195.97
208	contribuyente 208	01272	9888-2016-5GRT	5,186.80	1,125.57	4,312.37
209	contribuyente 209	03108	9888-2016-5GRT	314-2017-SGRT	3,333.72	1,345.09
210	contribuyente 210	07146	502-2017-5GRT	2,325.96	541.70	2,867.66
211	contribuyente 211	03108	99-2017-SGRT	8 934 74	4,482.28	13 417.02
212	contribuyente 212	09365	449-2017-SGRT	2,687.34	1,150.12	3,837.46



213	contribuyente 213	10987	10252-2016-5GRT	3,019.31	1,729.48	4,748.79
214	contribuyente 214	06020	10156 2016 SGRT	3,719.30	1,235.88	4,955.18
215	contribuyente 215	09868	528-2017-SGRT	2,105.63	996.32	3,101.95
216	contribuyente 216	30827	341-2017-SGRT	3,073.23	910.25	3,983.48
217	contribuyente 217	13163	38-2017-SG RT	25,294.78	23,367.69	48,662.47
218	contribuyente 218	13432	300-2017-SGRT	3,302.93	1,670.84	4,973.7
219	contribuyente 219	00296	299-2017-5GRT	3,391 92	782.28	4,174.20
220	contribuyente 220	08392	787-2017-SGRT	1 556 20	458.47	2,014.67
221	contribuyente 221	33225	139-2017 SGRT	6 346 10	1,700.44	8,046.54
222	contribuyente 222	03505	100-2017 SGRT	6,776 20	995.34	7,771.54
223	contribuyente 223	06935	390-2017-SGRT	2 876 47	868.46	3,744.93
224	contribuyente 224	00739	347-2017 SGRT	3 011 36	875.43	3,886.79
225	contribuyente 225	08053	9950-2016 SGRT	2,515.01	1,397.24	3,912.25
226	contribuyente 226	06422	436 2017 SGRT	2 079 32	330.39	2,409.71
227	contribuyente 227	35452	10323 2016 SGRT	4,638.11	778.31	5,416.42
228	contribuyente 228	10811	298-2017-SGRT	3,787.56	1,430.29	5,217.85
229	contribuyente 229	14958	440-2017-SGRT	2,591.72	967.50	3,559.22
230	contribuyente 230	26967	10105-2016-SGRT	22,676.40	12,353.15	35,029.55
231	contribuyente 231	29290	9727-2016-URT	83,099.38	29,894.64	112,994.02
232	contribuyente 232	27546	130-2017-SGRT	6 998 26	3,019.84	10,018.10
233	contribuyente 233	00643	346-2017-SGRT	2,655.43	2,045.46	4,700.89
234	contribuyente 234	10606	10197-2016-SGRT	3,038.41	1,139.50	4,177 91
235	contribuyente 235	13699	153-2017-SGRT	4 944 35	4,468 21	9,412 56
236	contribuyente 236	02168	327 2017 SGRT	3,209.01	1 301 10	4,510 11
237	contribuyente 237	07865	09785-2016-SGRT	8,550.08	7,360 76	15,910.84
238	contribuyente 238	12482	353-2017-SGRT	2,806.67	1,384.82	4,191.49
239	contribuyente 239	08520	536.2017-SGRT	21,512.15	1,765.55	23,277.70
240	contribuyente 240	09344	9814-2016-URT	8,235.09	7,223.36	15,458.45
241	contribuyente 241	01844	59 2017-SGRT	16 366 91	4,369.02	20,735.93
242	contribuyente 242	1243/	148-2017-SGRT	6,098.36	3,041 54	9,139.90
243	contribuyente 243	12929	156-2017-SGRT	5,797.13	1,612.34	7,409.47
244	contribuyente 244	09692	163-20 7-SGRT	5,689.18	1,716.96	7,406 14
245	contribuyente 245	02802	259-2017-SGRT	4,032 99	1,842.41	5,875 40
246	contribuyente 246	24849	319-2017-SGRT	3,231.47	1,211.35	4,442.82
247	contribuyente 247	23423	397-2017-SGRT	2,834.54	1,063.31	3,897.85
248	contribuyente 248	05653	337 2017 SGRT	2,991.01	1,661.17	4,652.18
249	contribuyente 249	05297	196 2017 SGRT	5,074 26	2,256.67	7,330.93
250	contribuyente 250	22701	474-2017-SGRT	2,431.44	734.43	3,165 87
251	contribuyente 251	09676	769 7017 SGRT	1,638.61	416.75	2,055.36
252	contribuyente 252	13315	05 2017 SGRT	4,377.47	644.36	5,021.83
253	contribuyente 253	03275	326 2017 SGRT	2,959.87	1,680 73	4,640.60
254	contribuyente 254	26499	9620 2016-URT	5,955.40	2,990 57	8,945.97
255	contribuyente 255	06858	271 2017 5GRT	3 549 60	1,705 07	5,254 67
256	contribuyente 256	09895	9652 2016-URT	5,123 41	2,897 77	8,021.18



257	contribuyente 257	02495	783-2017-SGRT	1,317.12	1 004 35	2,321.47
258	contribuyente 258	05778	10166 2016-SGRT	2,443.44	486.78	2,930.22
259	contribuyente 259	78811	695 2017 SGRT	1,806.01	710.11	2,516 12
260	contribuyente 260	06100	382-2017-5GRT	2,582.75	1,370 54	3,953.29
261	contribuyente 261	03608	211 2017 SGRT	4,390.73	3,075 82	7,466 55
262	contribuyente 262	02506	791 2017 SGRT	1,478.99	882 73	2,361.72
263	contribuyente 263	08787	467 2017 SGRT	2,447.07	737.81	3,184.88
264	contribuyente 264	13200	311-2017-5GRT	3,029.73	611.88	3,641.61
265	contribuyente 265	26220	10018-2016-SGRT	2,848.89	1,446.94	4,295_83
266	contribuyente 266	03067	425-2017-5GRT	2,537.52	630.25	3,167.77
267	contribuyente 267	06764	224 2017-SGRT	3,873.17	637.74	4,510.91
268	contribuyente 268	07148	10229 2016-SGRT	4,740.74	1,690.93	6,431.67
269	contribuyente 269	02753	9916 2016-SGRT	5,130.06	2,620.95	7,751 01
270	contribuyente 270	78226	10005 2016-SGRT	5,311.11	2,019.80	7,330.91
271	contribuyente 271	01866	9899-2016-SGRT	2,582.10	909.66	3,491.76
272	contribuyente 272	01869	424-2017-SGRT	2,654.92	1,227 51	3,882 43
273	contribuyente 273	09491	514 2017-SGRT	2,135.41	484.73	2,620.14
274	contribuyente 274	27050	207-2017-5GRT	4,715.94	1,654.82	6,370.76
275	contribuyente 275	13731	248-2017-5GRT	4,031.12	2,340.52	6,371.64
276	contribuyente 276	09593	476-2017-SGRT	2,320.91	1,429 32	3,750.23
277	contribuyente 277	09176	358-2017-SGRT	3,217.31	1,421.85	4,639.16
278	contribuyente 278	13389	392 2017-SGRT	2,695 26	609.79	3,305.05
279	contribuyente 279	04651	80-2017-SGRT	10,458.89	6,789.43	17,248.32
280	contribuyente 280	29558	763 2017-5GRT	1,641.51	645.94	2,287.45
281	contribuyente 281	33504	10324-2016-SGRT	1,328 22	203.15	1,531.37
282	contribuyente 282	28723	10242-2016-SGRT	6,919 54	1,466.65	8,386.19
283	contribuyente 283	10298	9766-2016-URT	21,896.15	8,177.32	30,073.47
284	contribuyente 284	05769	9623 2016 URT	5,315.59	1,621.39	6,936.98
285	contribuyente 285	12975	170-2017-5GRT	4,893 33	3,909.24	8,802.57
286	contribuyente 286	12127	10207-2016-SGRT	3,295 76	876.02	4,171.78
287	contribuyente 287	12753	177-2017-SGRT	5,140.80	2,371.96	7,512.76
288	contribuyente 288	30840	175-2017-SGRT	3,850.17	844.93	4,695.10
289	contribuyente 289	05374	289-2017-SGRT	3,394.19	2,217.28	5,611.47
290	contribuyente 290	26671	09825-2017-URT	4,689.22	2 295 59	6,984 81
291	contribuyente 291	20394	09640-2017-URT	4,072.96	642.88	4,715.84
292	contribuyente 292	12665	09643-2017-URT	2,579.18	1,235 87	3,815.05
293	contribuyente 293	29391	09615-2017-URT	4,694.18	2,508.67	7,202.85
294	contribuyente 294	12455	10110-2017-URT	2,457.62	1,115.83	3,573.45
295	contribuyente 295	10664	09747-2017-URT	2,546 19	938.06	3,484.25
296	contribuyente 296	27729	09554-2017-URT	2 281 69	1,069.30	3,350.99
297	contribuyente 297	2598	09909-2017-SGRT	3,865.77	2,318.83	6,184.60
298	contribuyente 298	2599	09910-2017-SGRT	5,025.99	2 614 51	7,640.50
299	contribuyente 299	3121	10036-2017-SGRT	3,292.09	1 409 85	4,701.94
300	contribuyente 300	24505	09659-2017-URT	3,047.46	480.44	3,527,90



301	contribuyente 301	20211	09572-2017-URT	3,669.57	1 451 07	5,120.64
302	contribuyente 302	12253	09649-2017-URT	3,333.13	543.55	3,876.68
303	Contribuyente 303	4325	10077-2017-SGRT	2,371.58	1,777 63	4,149.21
304	contribuyente 304	33881	09746-2017-URT	3,099 35	1,545 82	4,645.17
305	contribuyente 305	24293	09665-2017-URT	4,102 00	2 761 19	6,863.19
306	contribuyente 306	10397	09681-2017-URT	1,522 57	385.34	1,907.91
307	contribuyente 307	5883	09948-2017-SGRT	4,816 23	2,018 91	6,835,14
308	contribuyente 308	1699	09895-2017-SGRT	18,439.59	5,875 59	24 315.18
309	contribuyente 309	27481	09662-2017-URT	2,401.78	1,387.20	3,788.98
		Total		3,316,063.54	1,737,136.04	5,053,199.58

**Anexo N°06 Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta Amigable**

Presupuesto de Ejecución de Ingresos

Fecha de consulta 17-mayo-2018

Año de Ejecución: 2014

TOTAL	35,957,253,913	55,344,101,902	66,545,753,358
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	16,352,951,558	27,088,593,492	25,872,639,528
Gov.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES	16,352,951,558	27,085,362,739	25,854,964,792
Departamento 08: CUSCO	2,514,467,686	3,040,518,102	2,998,049,676
Municipalidad 080105-300688: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN	54,680,485	60,270,532	60,269,687
Genérica 1: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	2,860,000	3,635,600	3,634,598
Sub-Genérica 2: IMPUESTO A LA PROPIEDAD	2,850,000	3,624,333	3,624,332
Detalle Sub-Genérica 1: IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE	2,850,000	3,624,333	3,624,332
Específica 1: PREDIAL	2,000,000	2,506,068	2,506,067
Detalle Específica 1: PREDIAL	2,000,000	2,506,068	2,506,067
Mes	PIA	PIM	Recaudado
1: 'Enero			95,138
2: 'Febrero			203,993
3: 'Marzo			371,684
4: 'Abril			275,415
5: 'Mayo			326,444
6: 'Junio			245,172
7: 'Julio			217,621
8: 'Agosto			162,041
9: 'Setiembre			105,026
10: 'Octubre			96,929
11: 'Noviembre			132,755
12: 'Diciembre			273,85

**Anexo N°07 Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta Amigable**

Presupuesto de Ejecución de Ingresos

Fecha de consulta 17-mayo-2018

Año de Ejecución: 2015

TOTAL	38,594,790,973	60,994,673,560	80,708,282,465
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	15,230,682,622	24,004,510,109	23,399,762,002
Gob.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES	15,230,682,622	23,981,697,082	23,379,799,372
Departamento 08: CUSCO	2,214,111,516	2,471,942,820	2,424,752,749
Municipalidad 080105-300688: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN	50,883,858	58,445,188	55,052,265
Genérica 1: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	3,160,000	4,402,053	4,371,745
Sub-Genérica 2: IMPUESTO A LA PROPIEDAD	3,150,000	4,392,053	4,371,745
Detalle Sub-Genérica 1: IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE	3,150,000	4,392,053	4,371,745
Específica 1: PREDIAL	2,200,000	3,332,818	3,312,511
Detalle Específica 1: PREDIAL	2,200,000	3,332,818	3,312,511
	Mes	PIA	PIM
1: 'Enero			97,845
2: 'Febrero			430,159
3: 'Marzo			563,82
4: 'Abril			446,088
5: 'Mayo			255,722
6: 'Junio			170,666
7: 'Julio			235,395
8: 'Agosto			271,6
9: 'Setiembre			180,587
10: 'Octubre			141,534
11: 'Noviembre			317,551
12: 'Diciembre			201,545

**Anexo N°08 Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta Amigable**

Presupuesto de Ejecución de Ingresos

Fecha de consulta 17-mayo-2018

Año de Ejecución: 2016

TOTAL	52,835,367,526	69,996,145,519	87,987,700,922
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	14,269,909,830	26,468,273,662	25,979,054,166
Gob.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES	14,269,909,830	26,444,948,923	25,955,927,801
Departamento 08: CUSCO	1,607,516,383	2,313,841,161	2,209,326,173
Municipalidad 080105-300688: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN	39,340,009	60,967,996	59,464,260
Genérica 1: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	3,260,000	5,435,666	5,425,665
Sub-Genérica 2: IMPUESTO A LA PROPIEDAD	3,250,000	5,425,666	5,425,665
Detalle Sub-Genérica 1: IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE	3,250,000	5,425,666	5,425,665
Específica 1: PREDIAL	2,300,000	3,995,533	3,995,532
Detalle Específica 1: PREDIAL	2,300,000	3,995,533	3,995,532
	Mes	PIA	PIM
1: 'Enero			224,744
2: 'Febrero			586,28
3: 'Marzo			612,291
4: 'Abril			367,642
5: 'Mayo			330,796
6: 'Junio			305,553
7: 'Julio			275,525
8: 'Agosto			338,471
9: 'Setiembre			224,332
10: 'Octubre			194,319
11: 'Noviembre			309,565
12: 'Diciembre			226,016

**Anexo N°09 Ministerio de Economía y Finanzas – Consulta Amigable**

Presupuesto de Ejecución de Ingresos

Fecha de consulta 17-mayo-2018

Año de Ejecución: 2017

TOTAL	49,979,219,038	72,732,108,646	90,240,413,447
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	14,553,447,220	29,127,554,498	28,884,962,809
Gob.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES	14,553,447,220	29,054,895,819	28,792,498,686
Departamento 08: CUSCO	1,386,973,999	2,403,450,268	2,225,386,036
Municipalidad 080105-300688: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN	34,643,074	60,807,540	59,668,704
Genérica 1: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	3,260,000	5,874,219	5,862,594
Sub-Genérica 2: IMPUESTO A LA PROPIEDAD	3,250,000	5,862,599	5,862,594
Detalle Sub-Genérica 1: IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE	3,250,000	5,862,599	5,862,594
Específica 1: PREDIAL	2,300,000	4,533,683	4,533,679
Detalle Específica 1: PREDIAL	2,300,000	4,533,683	4,533,679
	Mes	PIA	PIM
1: 'Enero			328,192
2: 'Febrero			456,536
3: 'Marzo			735,283
4: 'Abril			320,417
5: 'Mayo			346,933
6: 'Junio			318,041
7: 'Julio			267,463
8: 'Agosto			340,494
9: 'Setiembre			337,311
10: 'Octubre			311,802
11: 'Noviembre			410,659
12: 'Diciembre			360,549



Anexo N°10 Solicitud de información a la oficina de Cobranza Coactiva

11. TALÓN DESGLOSABLE PARA EL USUARIO

N° 000629

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
SECRETARÍA GENERAL
TO ANTE DOCUMENTARIO

22 MAY 2018
3252

Horas: 2
10:48

APELLIDO PATERNO: Frisancho
APELLIDO MATERNO: Arenas
NOMBRES: Alexis

ASUNTO: Solicitud información con fines académicos

N° DE FOLIOS: 2
FECHA: 22/05/18

Atención: Oficina de Cobranza Coactiva.

Yo, Alexis Rolfy Frisancho Arenas, identificado con DNI N° 72445411, con domicilio en la Urb. Túpac Amaru N1 – 8, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, ante usted me presento y digo:

Que, siendo Bachiller de la escuela profesional de contabilidad en la Universidad Andina del Cusco, y también a ver pertenecido como practicante en la Municipalidad Distrital de San Sebastián en el Área de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria decidí hacer un proyecto de tesis descriptiva, titulada "el procedimiento de cobranza coactiva y la recaudación del impuesto al patrimonio predial en los años 2016 - 2017" en la cual para llevar a cabo con la finalidad es necesario el acceso de información pública, respaldándome en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 7 y 10 del T.U.O de la ley de Transparencia y Acceso a la información pública (copia simple, fedateada, digital, etc) de la información referida a la oficina de cobranza coactiva, en detalle:

- a) Expedientes de Cobranza. - Debido a que mi investigación es de naturaleza descriptiva es necesario saber el Número de expedientes de Cobranza Coactiva, Monto de la deuda exigible y estado de los expedientes (iniciado; en trámite; concluidos)
- b) Resolución de Ejecución Coactiva. - Debido a que mi investigación es de naturaleza descriptiva es necesario saber el numero de resoluciones de ejecución Coactiva, (Ejecutadas y no Ejecutadas)

TRIBUTARIO } 2017 → 579
 } 2018 → 302

RCC → 579 / (INICIADAS PERO NO EJECUTADAS)



- c) Medidas Cautelares. - Debido a que mi investigación es de naturaleza descriptiva es necesario saber cuántos contribuyentes están dentro de los embargos por concepto de retención, inscripción o intervención. *Ninguno*
- d) Recurso de queja. - número de recursos en el año (fundadas o infundadas)

TFISCAL

Sin otro particular me retiro, agradeciendo su comprensión por ser una petitoria con referencia a mi formación académica, como estudiante universitario para lograr una meta.

Atentamente,

Alexis Rolfy Frisancho Arenas

DNI: 72445411

Celular: 938 437 260

Cusco, 22 de mayo de 2018



Anexo N°11 Emisión y recaudación corriente del impuesto al patrimonio predial de la municipalidad Distrital de San Sebastián 2015-2017, según MEF

N°	CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	MUNICIPALIDAD	MONTO DE EMISIÓN ANUAL 2015 (A)	RECAUDACIÓN CORRIENTE 2015 (B)	EFFECTIVIDAD CORRIENTE 2015 (C)=(B)/(A)	MONTO DE EMISIÓN ANUAL 2016 (A)	RECAUDACIÓN CORRIENTE 2016 (B)	EFFECTIVIDAD CORRIENTE 2016 (C)=(B)/(A)	MONTO DE EMISIÓN ANUAL 2017 (A)	RECAUDACIÓN CORRIENTE 2017 (B)	EFFECTIVIDAD CORRIENTE 2017 (C)=(B)/(A)
58	CPB	Municipalidad Distrital de San Sebastián	4.827.264	1.839.681	38,1%	6.332.971	2.338.794	36,9%	7'104,166	1'578,749	22.22%

Nota CPB: Ciudades principales tipo b, información registrada por las municipalidades de CPA y CPB en el marco del cumplimiento de las actividades de las metas 21 y 32 (meta predial) del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal (pi) 2016 en el aplicativo informático del MEF, monto de emisión anual: es el importe que se ha emitido en la cartilla anual de liquidación de tributos (cuponera), por concepto de impuesto predial. se considera como “emisión inicial”, recaudación corriente: recaudación del impuesto predial correspondiente al año de emisión. fuente: MEF-aplicativo informático de la meta predial (pi 2017), elaboración: DTS-DGPIF-MEF